



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 28 de julio de 2001

Núm. 175

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias			
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE HACIENDA:			
<i>Decreto 71/2001, de 19 de julio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2001-2002.....</i>	10132	<i>Resolución de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento ordinario número 103/2000, interpuesto por don Ramón Alvarez de Toledo Alvarez Builla</i>	10146
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:			
<i>Decreto 72/2001, de 19 de julio, regulador de las oficinas de farmacia y botiquines en el Principado de Asturias</i>	10135	<i>Resolución de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en el procedimiento ordinario número 232/00, interpuesto por doña María Jesús Riera García y seis más</i>	10147
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:			
<i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad en las Areas de Conocimiento que se mencionan.....</i>	10145	<i>Resolución de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el procedimiento número 3.085/1997, interpuesto por Tenneco España, S.A..</i>	10147
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
<i>Resolución de 25 de junio de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se clasifican puestos de habilitación nacional en el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGER-SA).....</i>	10145	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
CONSEJERIA DE HACIENDA:			
<i>Resolución de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 143/2000, interpuesto por Club Karting Cadena.....</i>	10146	<i>Resolución de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se cancela la inscripción de la Federación de Colombicultura del Principado de Asturias en el Registro de Federaciones Deportivas del Principado de Asturias</i>	10147
		<i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Medicina Intensiva de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias</i>	10148
		<i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones</i>	

Págs.	Págs.
<p><i>Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias</i>.....</p> <p><i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Anestesiológica de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias</i>.....</p> <p><i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Ciernu como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias</i>.....</p> <p><i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Angel Varela como fundación de interés general, clasificándola como cultural, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias</i>.....</p> <p>CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:</p> <p><i>Acuerdo de 14 de junio de 2001, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Proaza (expediente CUOTA: 528/2001)</i>.....</p> <p><i>Acuerdo de 14 de junio de 2001, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en Falmuria-Prendes, concejo de Carreño (expediente CUOTA: 490/2001)</i>.....</p> <p><i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1783/1997, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Llanes, expediente SPDU-0060/97 Llanes</i>.....</p> <p><i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1710/1997, interpuesto por don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</i>.....</p> <p><i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que</i></p>	<p><i>se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1826/1997, interpuesto por don Victorino González Barrero, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias</i>.....</p> <p><i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1997, interpuesto por doña Angeles Alvarez del Valle Cifuentes y su hermana doña Amelia, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</i> .</p> <p><i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2712/1997, interpuesto por don Eladio Hortal Gutiérrez, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</i>.....</p> <p><i>Resolución de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1998, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Bimenes</i>.....</p> <p><i>Resolución de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1648/1997, interpuesto por Automóviles Luarca, S.A., contra el Principado de Asturias, versando el mismo sobre autorización de transporte regular de viajeros</i>.....</p> <p><i>Resolución de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1004/1997, interpuesto por don Mario Redondo Mier y otra, contra resolución expediente CUOTA 996/95</i>.....</p> <p><i>Resolución de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1419/1998, interpuesto por Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, contra resolución expediente responsabilidad patrimonial</i>.....</p> <p><i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2378/97, interpuesto por don José Antonio Fernández García, contra resolución desestimatoria de recursos de súplica interpuestos contra resolución sancionadora en materia de transportes</i>.....</p>
10149	10155
10150	10156
10151	10156
10152	10156
10154	10156
10154	10156
10155	10157
10155	10157
10155	10157

Págs.	Págs.
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:	
<p><i>Resolución de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos para equipamientos destinados a la gestión de los residuos urbanos.....</i> 10158</p> <p><i>Resolución de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases que regirán la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos en el Principado de Asturias.....</i> 10160</p> <p><i>Resolución de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza “Sierra de Pulide”, número 093</i> 10164</p> <p><i>Resolución de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de concentración parcelaria de Sangoñedo-El Fresno, concejo de Tineo</i> 10164</p>	<p>CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:</p> <p><i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil que se citan.....</i> 10173</p> <p><i>Información pública de la adjudicación del contrato de las obras de acondicionamiento general de la carretera AS-249, La Secada-Gargantada. Tramo: Carbayín Alto-Gargantada (Siero y Langreo). Expediente: CA/2000/2-4.....</i> 10173</p> <p><i>Notificación del procedimiento sancionador en materia de viviendas de protección oficial que se cita</i> 10173</p> <p><i>Notificación de resolución de expediente sancionador de V.P.O. que se cita.....</i> 10173</p> <p>CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</p> <p><i>Información pública de solicitud de aprovechamiento maderable de la finca denominada “Carballón”, sita en Montovo (Belmonte). Expediente 61.264.....</i> 10174</p> <p><i>Notificación de trámite de audiencia del expediente 95/00382, de ayuda para inversiones forestales, de Coforal, S.A.</i> 10174</p> <p>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:</p> <p><i>Información pública de la solicitud de las instalaciones eléctricas que se citan.....</i> 10174</p> <p>UNIVERSIDAD DE OVIEDO:</p> <p><i>Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo.....</i> 10177</p>
JUNTA DE SANEAMIENTO:	
<p><i>Resolución de 2 de julio de 2001, de la Junta de Saneamiento, para concesión de aportaciones por costes de explotación, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones de depuración y de ayudas para financiar gastos de inversión, estableciendo las bases para su concesión.....</i> 10165</p>	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
<p><i>Resoluciones de 19 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de A.T. que se citan</i> 10170</p> <p><i>Resoluciones de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de A.T. que se citan</i> 10171</p>	<p>IV. Administración Local..... 10179</p> <p>V. Administración de Justicia..... 10200</p> <p>VI. Otros Anuncios..... 10208</p>
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:	
<p><i>Notificación de trámite de audiencia que se cita....</i> 10172</p>	

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA:

DECRETO 71/2001, de 19 de julio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2001-2002.

El Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Universidades, traspasa al Principado de Asturias la Universidad de Oviedo y las funciones y competencias que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que establece que los precios académicos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 29 de mayo de 2001, acordó fijar los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2001-2002, incrementando los establecidos para el curso 2000-2001 entre un límite mínimo, representado por el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo nacional desde el 30 de abril de 2000 a 30 abril de 2001, es decir, el 4 por 100, y un límite máximo, representado por el resultado de incrementar tres puntos el límite mínimo.

Dentro de los límites señalados anteriormente y teniendo en cuenta la entrada en funcionamiento del denominado Distrito Abierto en el curso 2001-2002, resulta aconsejable fijar para los precios públicos que regirán en el mismo un incremento del 4%, mínimo legalmente posible, sobre los precios establecidos para el curso 2000-2001. Asimismo, oída la Universidad, se fija el precio del Certificado-Diploma de estudios avanzados para el Doctorado y se ajusta el precio del Certificado de Aptitud Pedagógica (incluidos todos los cursos), a la mayor carga lectiva y a la ordenación que el mismo requiere en su adaptación a la nueva normativa que lo regula.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Educación y Cultura, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de julio de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto fijar para el curso académico 2001-2002 los precios públicos a satisfacer por los estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por la Universidad de Oviedo.

Artículo 2.— Enseñanzas renovadas.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren

las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos I y II y demás normas contenidas en el presente Decreto.

En el caso de programas de doctorado el valor del crédito será el que figura en el anexo II.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos de la disposición quinta siguiente, quienes se matriculen podrán hacerlo: Bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos que estime conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 35.432 pesetas (212,95 euros). No obstante, tal cuantía no se aplicará si se tiene pendiente para finalizar los estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el/la estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Artículo 3.— Enseñanzas no renovadas.

1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado uno de la disposición anterior o que, estando incluidas en dicho apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos III y IV y demás normas contenidas en el presente Decreto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el alumnado podrá matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 35.432 pesetas (212,95 euros). No obstante, tal cuantía no se aplicará si se tiene pendiente para finalizar los estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

Artículo 4.— Limitaciones.

1. En todo caso, el derecho de examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad, mediante el procedimiento que determine la Junta de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciarán únicamente tres modalidades de ellas:

Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por la Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales, y para las trimestrales la tercera parte.

Artículo 5.— Matrículas.

1. No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, quien inicie unos estudios deberá matricularse:

- a) De al menos 50 créditos cuando vayan a cursar enseñanzas renovadas.
- b) Del primer curso completo cuando vayan a recibir enseñanzas no renovadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

3. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas, se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos al presente Decreto.

4. En relación con las primeras matrículas, el precio que abonará quien vaya a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de que se matricule, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior, sólo se aplicará cuando la matrícula se realice de un número de créditos no superior a la carga lectiva asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios, o cuando el referido número de créditos no supere al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente, entre los años de duración de éste. En otro caso, deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

5. En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el anexo II, no podrá sobrepasar el precio correspondiente a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será, respectivamente, de siete y cuatro créditos.

6. En el caso de optar por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

Artículo 6.— Especialidades sanitarias.

En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo V.

Artículo 7.— Otros precios.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo VI.

Artículo 8.— Forma de pago.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente, el alumnado tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: El primero, del 50% del importe total, al formalizar la matrícula, el segundo, del 25% del importe total, entre los días 26 de noviembre y 14 de diciembre

de 2001, y el tercero, del 25% restante, entre los días 14 de enero y 1 de febrero de 2002. La Universidad podrá exigir la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres, no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. La formalización de la matrícula correspondiente y su pago se efectuará al principio del curso; sin embargo, la Universidad podrá autorizar la formalización de la matrícula correspondiente al segundo cuatrimestre o al segundo y tercer trimestres y sus respectivos pagos al comienzo de cada uno de ellos.

Artículo 9.— Falta de pago.

La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores. En ambos casos, el impago comportará la imposibilidad de obtener certificación alguna de las referidas enseñanzas.

Artículo 10.— Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 11.— Matrículas de honor.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 12.— Centros adscritos.

El alumnado de los centros o institutos universitarios adscritos abonará a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 13.— Convalidación de estudios.

1. Quienes obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros, abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Artículo 14.— Becas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no tendrán obligación de pagar el precio por servicios académicos quienes reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de regulación de becas y ayudas en niveles de enseñanza superior.

Quienes al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario/a o les fuera revocada la beca concedida, tendrán la obligación de abonar el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los becarios serán compensados a la Universidad por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la Universidad.

Disposición final primera.

La Universidad deberá facilitar a la Consejería con competencias en materia de Universidades, en el mes de febrero del año 2002, el número de personas matriculadas en centros propios y en centros adscritos, distinguiendo las enseñanzas no renovadas de las renovadas, así como el número total de créditos matriculados en el de las enseñanzas no renovadas, para cada titulación y centro.

Disposición final segunda.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de julio de 2001.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, M^a José Ramos Rubiera.—12.190.

Anexo I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas de la disposición segunda, apartado uno

Grado de experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Geología y en Química.

Grado de experimentalidad 3

Ingeniería de Minas, Ingeniería Informática, Ingeniería Química e Ingeniería de Telecomunicación; Ingeniería Técnica de Minas, especialidad en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Sondeos y Prospecciones Mineras; Ingeniería Técnica en Topografía; Ingeniería Técnica Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y en Informática de Sistemas.

Grado de experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Grado de experimentalidad 5

Licenciaturas en Matemáticas, en Pedagogía y en Psicología; Diplomaturas en Educación Social y en Logopedia, Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de Educación Especial, de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria, de Lengua Extranjera y de Educación Física.

Grado de experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filología Románica, en Geografía y en Ciencias del Trabajo; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, en Turismo y en Gestión y Administración Pública.

Grado de experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho, en Filosofía, en Historia, en Historia del Arte y en Historia y Ciencias de la Música; Diplomaturas en Relaciones Laborales y en Trabajo Social.

Anexo II

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del anexo I

Precio del crédito

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas		Programa Doctorado	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	1.923	11,56	2.726	16,38	4.103	24,66	6.188	37,19
2	1.865	11,21	2.706	16,26	4.075	24,49	6.099	36,65
3	1.798	10,81	2.609	15,68	3.802	22,85	5.824	35,00
4	1.585	9,53	2.296	13,80	3.461	20,80	5.003	30,07
5	1.438	8,64	2.086	12,54	3.141	18,88	4.348	26,13
6	1.230	7,39	1.832	11,01	2.693	16,18	3.505	21,06
7	1.214	7,29	1.758	10,56	2.647	15,91	3.421	20,56

Anexo III

Grados de experimentalidad de las enseñanzas de la disposición tercera, apartado uno

Grado de experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, en Ciencias Geológicas y en Ciencias Químicas.

Grado de experimentalidad 3

Licenciatura en Marina Civil; Ingenierías Industrial y de Minas; Diplomaturas en Marina Civil y en Informática; Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica de Minas.

Grado de experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Grado de experimentalidad 5

Licenciaturas en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) y en Psicología; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.

Grado de experimentalidad 6

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Filología, en Geografía e Historia (Sección de Geografía); Diplomatura en Estudios Empresariales.

Grado de experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho, en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), en Geografía e Historia (Sección de Historia, Historia del Arte); Diplomaturas en Trabajo Social y Graduado Social.

Anexo IV

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del anexo III

Precios curso completo

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	115.368	693,38	167.285	1.005,40	252.264	1.516,14

Grado de experimentalidad	Primera matrícula		Segunda matrícula		Tercera y sucesivas matrículas	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
2	111.829	672,11	162.151	974,54	244.524	1.469,62
3	107.803	647,91	156.313	939,46	228.117	1.371,01
4	94.990	570,90	137.732	827,79	207.702	1.248,31
5	86.190	518,01	124.975	751,11	188.464	1.132,69
6	73.851	443,86	107.085	643,59	161.486	970,55
7	72.588	436,26	105.248	632,55	158.718	953,91

Precios por asignaturas sueltas

En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula, respectivamente— por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

Anexo V

Tarifas

Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas:

- Por cada crédito: 4.154 pesetas (24,96 euros).

Anexo VI

Tarifas

1. Evaluación y pruebas:

- 1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 8.222 pesetas (49,42 euros).
- 1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales: 8.222 pesetas (49,42 euros).
- 1.3. Certificado de Aptitud Pedagógica (incluye todos los cursos): 34.800 pesetas (209,15 euros).
- 1.4. Proyectos de fin de carrera: 15.120 pesetas (90,87 euros).
- 1.5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 15.120 pesetas (90,87 euros).
- 1.6. Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años: 12.270 pesetas (73,74 euros).
- 1.7. Examen para tesis doctoral: 15.120 pesetas (90,87 euros).
- 1.8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
 - 1.8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 15.120 pesetas (90,87 euros).
 - 1.8.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 25.180 pesetas (151,34 euros).

2. Títulos y Secretaría:

- 2.1. Expedición de títulos académicos:
 - 2.1.1. Doctor: 23.677 pesetas (142,30 euros).
 - 2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 15.896 pesetas (95,54 euros).
 - 2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.764 pesetas (46,66 euros).
 - 2.1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.646 pesetas (21,91 euros).

2.2. Secretaría:

- 2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.882 pesetas (17,32 euros).
- 2.2.2. Certificado-Diploma de estudios avanzados para el Doctorado: 7.764 pesetas (46,66 euros).
- 2.2.3. Compulsión de documentos: 1.129 pesetas (6,79 euros).
- 2.2.4. Expedición de tarjetas de identidad: 618 pesetas (3,71 euros).

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

DECRETO 72/2001, de 19 de julio, regulador de las oficinas de farmacia y botiquines en el Principado de Asturias.

Preámbulo

La mejora de la atención farmacéutica a la población es uno de los pilares sobre los que se asienta una mejor atención sanitaria y en esa atención farmacéutica son de importancia transcendental las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios en los que se dispensan los medicamentos a los pacientes - aconsejando e informando sobre su adecuada utilización- se elaboran formulas magistrales y se colabora con los pacientes y las Administraciones Publicas en el uso racional del medicamento así como en diferentes servicios sanitarios de interés general.

La regulación de las oficinas de farmacia fue anunciada por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 103.3, emplazando su planificación a una futura legislación especial de medicamentos y farmacias. Si bien la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, estableció algunos principios en torno a las oficinas de farmacia, es evidente que no bastaban para regular adecuadamente la actuación de las mismas, por lo que se promulgó la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, que es de referencia en aquellos ámbitos territoriales en los que, como Asturias, no han promulgado norma de rango legal en la materia.

En virtud de lo que dispone dicha normativa estatal y en ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad que le reconoce el artículo 11, 2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, el Principado de Asturias a través de la entonces denominada Consejería de Servicios Sociales dictó el Decreto 27/1998, de 18 de junio, ordenando las oficinas de farmacia y los botiquines en su ámbito territorial.

Recogiendo la experiencia atesorada en su ejecución y en busca de una mayor agilidad y dinamismo en el sector, se procede a una modificación de la ordenación de las oficinas de farmacia y de los botiquines a través del presente Decreto.

Consta la presente norma autonómica de cinco capítulos reguladores de la planificación farmacéutica, de los procedimientos para la autorización administrativa de nuevas oficinas de farmacia, traslado de local de oficina de farmacia y modificación y cierre de oficina de farmacia, de los recursos humanos de que deben disponer para una mejor prestación del servicio a los ciudadanos, de los requisitos técnicos y sanitarios que deben reunir las oficinas de farmacia y de los botiquines.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, y a propuesta del titular de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de julio de 2001,

DISPONGO

Capítulo I
Planificación farmacéutica

Artículo 1.— Zonificación.

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se ordena en zonas farmacéuticas, las cuales coincidirán, con carácter general, con las zonas básicas de salud establecidas en la planificación sanitaria del Principado de Asturias.

Cuando se trate de zonas especiales de salud la zona farmacéutica coincidirá con el concejo.

2. No obstante, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de farmacia, teniendo en cuenta criterios de densidad o dispersión de la población, así como las necesidades de atención farmacéutica, se podrán agrupar o disgregar las zonas básicas de salud para la creación de zonas farmacéuticas. Dicho acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 2.— Módulos de población.

1. En cada zona farmacéutica el número de oficinas de farmacia corresponderá al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia. Una vez superada esta proporción podrá establecerse una nueva oficina de farmacia por la fracción superior a 2.000 habitantes.

2. En todas las zonas básicas de salud y en todos los concejos podrá existir al menos una oficina de farmacia.

Artículo 3.— Cómputo de población.

A los efectos de este Decreto, el cómputo de la población se hará sobre la base de los datos derivados de la última revisión del padrón municipal.

Artículo 4.— Distancias mínimas.

1. La distancia mínima entre los locales de oficinas de farmacia será, con carácter general, de 250 metros, independientemente de la zona farmacéutica a la que pertenezcan.

2. Esta distancia mínima de 250 metros deberá ser guardada igualmente en relación con los centros sanitarios de cualquier zona farmacéutica, ya sean éstos públicos o privados concertados de asistencia extrahospitalaria u hospitalaria, con consultas externas o dotados de servicios de urgencia, estén los mismos en funcionamiento o en fase de construcción.

Este requisito de distancia a los centros sanitarios no será de aplicación en las zonas farmacéuticas con una única oficina de farmacia ni en las localidades que, contando actualmente con una única oficina de farmacia, no sea previsible, dadas sus características, la apertura de nuevas oficinas de farmacia.

En ambos supuestos, es necesario que consten las razones en que se base la no aplicabilidad del requisito de la distancia a centro sanitario.

Artículo 5.— Medición de distancias.

1. La medición de las distancias entre oficinas de farmacia o entre éstas y los centros sanitarios se practicará por el camino más corto, siguiéndose una línea ideal de medición con sujeción a lo dispuesto en este artículo. El itinerario deberá transcurrir por vías públicas y accesos urbanos utilizables de acuerdo con las normas de aplicación al tráfico peatonal. Las circunstancias a considerar para la práctica de la medición serán las existentes en el momento que se produzca la designación del local de la nueva farmacia que se pretende instalar o la solicitud de traslado de la preexistente.

2. A los efectos de medición de distancias se entiende por vía pública y accesos urbanos utilizables de acuerdo con las normas de aplicación al tráfico peatonal las calles, plazas y caminos de uso público, y a falta de éstas, los terrenos de uso público por

donde puedan pasar peatones. Por acceso se entiende la entrada al local donde se pretende instalar o trasladar la oficina de farmacia, al local de aquella que ya está instalada, o al local donde esté ubicado el centro sanitario. Por chaflán se entiende el plano situado en la esquina de dos vías públicas, que constituye una fachada oblicua respecto a la dirección.

3. La medición se empieza a practicar en el punto central del acceso desde la vía pública al local de la oficina de farmacia ya instalada. Si los accesos son varios, se toma en consideración el punto central del acceso desde la vía pública a la oficina de farmacia que ofrezca el itinerario más corto respecto al acceso al local donde se quiere ubicar la nueva oficina de farmacia.

4. Esta medición, por lo que respecta a los centros sanitarios, debe practicarse desde el punto central del acceso principal desde la vía pública a los citados centros y, si estos centros tienen más de un acceso principal, desde aquel que ofrezca el itinerario más corto respecto al acceso al local donde se quiere ubicar la nueva oficina de farmacia.

5. La medición finaliza en el punto central del acceso desde la vía pública al local donde se quiere ubicar la nueva oficina de farmacia. Si los accesos son varios, se toma en consideración el punto central del acceso que ofrece el itinerario más corto respecto al acceso de la oficina de farmacia ya instalada.

6. A partir del punto inicial de medición, debe seguirse por una línea perpendicular al eje de la vía pública a la que tenga salida el local. La medición debe continuar por este eje, cualesquiera que sean las características de la vía pública, hasta que se encuentre el eje de la siguiente vía o vías públicas. La medición se prolongará por el citado eje hasta el punto en que coincida con la intersección de la línea perpendicular que se pueda trazar desde el punto final de medición hasta el eje de la vía pública por la que se venía efectuando la medición. Se continuará por la citada línea perpendicular hasta el punto final de medición.

7. Si el itinerario de la medición debe pasar por chaflanes, la línea de medición no debe separarse de la fachada del chaflán más de la distancia existente entre el eje de la vía pública de menor amplitud de las que confluyan en el chaflán y la esquina de éste.

8. La medición debe efectuarse sin tomar en consideración la línea perpendicular que se pueda trazar desde el centro del acceso hasta el eje de la vía pública a la que tiene salida, en los casos en los que los peatones puedan ir de un local a otro sin necesidad de cruzar ninguna de las vías públicas a las que tengan salida sus accesos.

9. La medición por pasos elevados o subterráneos debe practicarse por su eje. Las escaleras deben medirse teniendo en consideración su pendiente.

10. Si el itinerario de la medición debe transcurrir por una plaza, parque público o cualquier otro espacio abierto, debe practicarse por el camino peatonal más corto. En este caso, la medición debe realizarse por el eje de la acera y por los de los pasos destinados a la circulación de peatones. Si éstos no existen, debe medirse por el camino más corto que el peatón pueda seguir por terrenos de uso público autorizado.

11. Si para cruzar una plaza y otro espacio abierto las ordenanzas municipales permiten hacerlo por su centro, la medición debe practicarse en línea recta, o, en su caso, por la línea que permita realizar el itinerario más corto. Las manzanas abiertas o conformadas por edificaciones aisladas tienen la consideración de espacio abierto a los efectos de esta norma.

Capítulo II
Procedimientos

Sección 1ª

Procedimientos para la autorización, designación de local y apertura de una nueva oficina de farmacia

Artículo 6.— Disposiciones generales.

1. Las nuevas oficinas de farmacia se autorizarán por concurso público, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto y el baremo de méritos establecido en el anexo del mismo.

2. Cada farmacéutico sólo podrá ser titular o cotitular de una única oficina de farmacia.

3. El farmacéutico que tuviese autorizada una oficina de farmacia en una zona farmacéutica no podrá participar en un procedimiento de autorización de nueva oficina de farmacia para la misma zona.

4. La autorización de una nueva oficina de farmacia en favor de farmacéuticos mayores de 65 años sólo se producirá cuando no existan otras solicitudes en el mismo procedimiento, tanto si se trata de una solicitud individual como conjunta.

5. La autorización de una nueva oficina de farmacia a un farmacéutico ya titular de otra situada en el Principado de Asturias, determinará automáticamente la pérdida de la autorización que se venía ostentando, desde el momento del acta de apertura de la nueva oficina de farmacia. En este caso, cuando la oficina de farmacia cerrada fuera farmacia única, deberá iniciarse de oficio un nuevo procedimiento para su autorización en la misma localidad sin que le sea aplicable la distancia a centro sanitario señalada en este Decreto, cuando la farmacia preexistente tampoco los cumpliera. Además, en el supuesto de que en la zona farmacéutica afectada tenga cabida una oficina de farmacia de acuerdo con los módulos poblacionales establecidos en el artículo 2 de este Decreto también se iniciará de oficio un nuevo procedimiento para su autorización, sin que le sean aplicables las distancias exigidas en este Decreto cuando la farmacia preexistente tampoco las cumpliera, en cuyo caso la distancia a guardar respecto a las oficinas de farmacia mas próximas ya instaladas no podrá ser menor a la previamente existente entre unas y otras debiendo guardar las demás distancias prevenidas en el artículo 4 de este Decreto.

6. La autorización de una nueva oficina de farmacia a un farmacéutico titular de otra oficina de farmacia situada fuera del Principado de Asturias, requerirá que el farmacéutico titular de la misma acredite haber renunciado a los derechos que le otorga la autorización concedida por otra Comunidad Autónoma.

7. El farmacéutico que sea cotitular de una oficina de farmacia sólo podrá participar en el concurso de nueva oficina de farmacia, si lo hace con los otros cotitulares de la misma oficina o bien si transmite previamente sus derechos sobre ella.

8. Si el farmacéutico autorizado viniera siendo titular de otra oficina de farmacia y realizara o hubiese realizado transmisión o cesión total o parcial, durante la tramitación desde la presentación de la solicitud hasta el momento del acta de apertura de la nueva oficina de farmacia a su nombre perderá el derecho a la autorización pasando ésta al siguiente de los solicitantes que haya obtenido mayor puntuación.

Artículo 7.— Iniciación del procedimiento para la autorización de nueva oficina de farmacia.

1. El procedimiento para la autorización de nueva oficina de farmacia se realizará como mínimo una vez al año teniendo en cuenta la revisión de los padrones municipales y las peticiones realizadas, incluyendo las formuladas por las entidades locales o los farmacéuticos interesados.

2. El procedimiento para la autorización de nueva oficina de farmacia se iniciará de oficio por el titular de la Consejería competente en materia de farmacia mediante convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo máximo para su resolución es de seis meses.

3. La convocatoria correspondiente o, en su caso, el anuncio sobre la no convocatoria se realizará, con carácter general, durante el primer semestre del año, mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de farmacia, que será debidamente motivada.

4. No obstante, si se producen circunstancias excepcionales, y valorado el caso concreto, podrán realizarse convocatorias extraordinarias fuera del primer semestre.

Artículo 8.— Convocatoria del concurso.

En la convocatoria del concurso deberá constar la zona farmacéutica y, en su caso, el concejo y la localidad, donde procede la instalación.

Si procediese, podrán acumularse en la misma convocatoria tantos concursos como número de nuevas oficinas de farmacia proceda autorizar.

Artículo 9.— Solicitud y documentación para participar en el concurso.

1. Los farmacéuticos interesados dispondrán de un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria del concurso, para presentar la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del título de Licenciado en farmacia o el resguardo de su solicitud.
- Certificado que acredite la colegiación del interesado o compromiso formal de colegiarse una vez autorizada la nueva farmacia.
- Justificante de haber constituido la garantía a que se refiere el artículo 10.
- Justificante del abono de la tasa correspondiente que señale la legislación de tasas y precios públicos vigente.
- Documentación acreditativa de los méritos que ostente el interesado y valoración de los mismos efectuada por el propio interesado en función del baremo establecido. Cuando la solicitud se haga en régimen de cotitularidad se aportarán los méritos alegados por cada uno de los solicitantes.
- Declaración responsable de no estar incurso en la circunstancia establecida en el artículo 6.3 del presente Decreto, en la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- Declaración responsable de ser o no ser titular o cotitular de una oficina de farmacia en el momento de formular la solicitud.

2. En el supuesto de convocatoria que acumule varios concursos, podrá presentarse una sola solicitud que deberá indicar la zona o zonas farmacéuticas en las que se pretenda la autorización de la oficina de farmacia. En dicho caso, la documentación citada en los puntos a), b), c), d), f), g) y h) será común para todos los concursos mientras que la citada en el punto e) será exigida para cada uno de ellos.

3. Los documentos arriba citados se consideran esenciales por lo que han de poseerse a la fecha de formular la solicitud. La falta de cualquiera de ellos se considera como defecto no subsanable, salvo en sus aspectos formales.

Artículo 10.— Garantías

1. Con el fin de garantizar la viabilidad y correcta tramitación del procedimiento de apertura de una nueva oficina de farmacia, los solicitantes deberán acreditar documentalmente haber constituido garantía suficiente para cubrir el importe de 500.000 pesetas. En el supuesto de acumulación de concursos en la misma convocatoria previsto en el párrafo 2º del artículo 8 de este Decreto, se exigirá una única fianza de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo anterior.

2. Dicha garantía, podrá ser constituida:

- Mediante depósito en metálico realizado en la Intervención General del Principado de Asturias.
- Mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de

Ahorros, cooperativa de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

- c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución.

En cuanto a la forma y condiciones de estas garantías se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el Principado de Asturias sobre contratación pública.

3. La garantía será reintegrada, una vez publicada la resolución que ponga fin al procedimiento, a todos los farmacéuticos participantes excepto al o a los farmacéuticos autorizados.

4. La garantía será reintegrada al titular de la autorización, una vez que se produzca la apertura a su nombre de la farmacia autorizada.

5. El desistimiento o renuncia al derecho en que se funda la solicitud de forma injustificada, así como el acta de apertura de local desfavorable o la falta de apertura, implicará la pérdida de la garantía.

Artículo 11.— Publicidad de las solicitudes.

Mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de farmacia se declararán las solicitudes admitidas al procedimiento de autorización convocado así como las excluidas, expresándose en este caso la razón de su exclusión.

Tal decisión se hará pública mediante anuncio en la sede de la Consejería competente en materia de farmacia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias señalándose un plazo de diez días contados desde el día siguiente a su publicación para la presentación de posibles alegaciones.

Artículo 12.— Comisión de valoración y puntuación provisional.

1. La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por una Comisión de Valoración de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo de este Decreto.

La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el titular de la Dirección General competente en materia de farmacia o persona que éste designe.
- Cuatro Vocales, designados por el titular de la Consejería competente en materia de farmacia, dos en representación de la Administración, otro en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias y otro en representación de las asociaciones de farmacéuticos del Principado de Asturias, éstos dos últimos a propuesta del Colegio y de las asociaciones afectadas, respectivamente.
- El Secretario, que será un empleado público designado por el titular de la Consejería competente en materia de farmacia.

2. Una vez valorados los méritos y circunstancias de cada uno de los solicitantes, en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de la resolución que convoca el concurso, se publicará mediante anuncio en la sede de la Consejería competente en materia de farmacia la lista provisional de los concurrentes a cada una de las nuevas farmacias objeto de concurso, con las puntuaciones obtenidas por los mismos, con el fin de que los interesados puedan formular, en el plazo de diez días, las alegaciones que consideren oportunas.

3. La Comisión de Valoración, tras considerar las alegaciones presentadas, elevará el pertinente informe definitivo.

Artículo 13.— Resolución del concurso.

1. El titular de la Consejería competente en materia de farmacia, en base al informe definitivo de la Comisión de Valoración, que tendrá carácter vinculante, elevará a definitivas las puntuaciones de los farmacéuticos concurrentes, mediante resolución que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. La autorización de nueva farmacia corresponderá al concursante que resulte con mayor puntuación en cada una de las zonas farmacéuticas concursadas. En el supuesto de que un concursante a más de una zona farmacéutica resulte con la mayor puntuación en varias de ellas, elegirá, en un plazo no superior a ocho días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución citada en el número anterior, aquella que sea de su mayor interés. Efectuada esa elección, perderá definitivamente su opción a elegir cualquiera de las otras, correspondiendo tal derecho a los siguientes concurrentes en orden de puntuación en cada una de las listas.

3. De no efectuar elección alguna dentro del citado plazo, perderá definitivamente su opción a elegir.

4. Los resultados de dicha elección se plasmarán en una resolución por cada una de las zonas farmacéuticas ofertadas a concurso, declarándose desiertas aquellas que no hayan sido cubiertas en el procedimiento.

5. Tal autorización de nueva oficina de farmacia, que es personal e intransferible, atribuye exclusivamente la facultad de designar un local para instalar dicha nueva oficina de farmacia en la zona que determine la resolución citada en el número anterior.

Artículo 14.— Procedimiento de designación de local.

1. La recepción de la resolución citada en el artículo 13.2 por el interesado determinará la apertura, de oficio, del procedimiento de designación de local. El plazo máximo para este procedimiento de designación de local es de seis meses.

2. Para ello el interesado dispondrá de un plazo de dos meses, desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución que se cita en el apartado anterior, para proceder a la designación de local para la instalación de la nueva oficina de farmacia. Tal designación de local deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Justificación de la disponibilidad jurídica del local.
- b) Croquis que muestre el emplazamiento del local y su situación respecto a las oficinas de farmacia más cercanas y a los centros sanitarios a los que se refiere el artículo 4 de este Decreto.
- c) Certificación expedida por un técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en la que conste la distancia del local y su situación respecto a las oficinas de farmacia más cercanas y a los centros sanitarios, el estado de construcción del local, la superficie útil de la que se dispone, detalle de su distribución, plantas que ocupará, localización exacta y características de sus accesos desde la vía pública, constatando que se cumple lo dispuesto en el artículo 33.4.
- d) Plano a escala del local propuesto en relación con el edificio de que forma parte.

3. En el caso de que el concursante no procediese a la designación de local en el plazo establecido, perderá su autorización.

4. Una vez designado el local, la Administración procederá, cuando sea necesario, a la comprobación de que los locales reúnen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto y demás legislación aplicable, así como a la práctica de las mediciones oportunas.

5. Cuando el concursante designara un local que, por causas no imputables al mismo, no reuniese todos los requisitos necesarios para su autorización se le concederá un único plazo de un mes para designar otro local.

Artículo 15.— Alegaciones.

Una vez hecha la designación de local y realizadas las comprobaciones oportunas, se notificará la tramitación del expediente.

te a los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia más próximas poniéndoles de manifiesto el expediente durante el plazo de diez días para que puedan realizar las oportunas alegaciones.

Artículo 16.— Autorización de local de nueva oficina de farmacia.

1. Valorada la documentación presentada, las comprobaciones realizadas en su caso, así como las posibles alegaciones, se dictará resolución en la que se autorizará o denegará la nueva oficina de farmacia en el local designado.

2. No se autorizará la nueva oficina de farmacia cuando no exista local alguno dentro de la zona farmacéutica que cumpla los requisitos exigidos y las distancias mínimas.

3. Una vez dictada resolución de autorización del local de la nueva oficina de farmacia se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, notificándose asimismo a los farmacéuticos interesados.

Artículo 17.— Procedimiento para la apertura y funcionamiento de la nueva oficina de farmacia.

1. En un plazo de tres meses a contar desde que se notificó la autorización del local para la nueva oficina de farmacia, el titular solicitará a la Consejería competente en materia de farmacia que se proceda a la inspección previa de apertura y funcionamiento, plazo que podrá ser ampliado, previa petición del interesado, a cinco meses en los casos suficientemente justificados por adecuación del local.

Si no se presentase tal solicitud de inspección en plazo, caducará la autorización.

2. Como resultado de la inspección se levantará acta favorable o desfavorable, de apertura y funcionamiento.

En el caso de que el acta fuese favorable se dictará resolución autorizando la apertura de la oficina de farmacia en un plazo máximo de 15 días.

Si el acta fuese desfavorable por observarse durante el transcurso de la inspección defectos subsanables se concederá un único plazo no superior a un mes para su subsanación.

Si, por no haberse subsanados los defectos observados, el acta fuese desfavorable o no se abriese la oficina de farmacia caducará la autorización.

Sección 2ª

Procedimiento para la autorización de traslado de local de oficina de farmacia

Artículo 18.— Disposiciones generales.

1. Las oficinas de farmacia sólo podrán trasladarse de local dentro de la zona farmacéutica donde estén ubicadas, siempre que ese traslado no suponga dejar sin oficina de farmacia el municipio o localidad sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.4 del presente Decreto.

2. Los traslados de oficinas de farmacia podrán ser forzosos o voluntarios.

3. La iniciación del procedimiento de traslado exigirá la constitución de garantía suficiente para cubrir el importe de 250.000 pesetas, con el fin de asegurar la viabilidad y correcta tramitación del procedimiento. Dicha garantía se constituirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.

La garantía le será reintegrada al farmacéutico peticionario cuando recayese resolución, en el caso de que en ésta se le deniegue el traslado, y en el momento de la apertura de la oficina de farmacia en el caso de que el traslado le sea autorizado.

El desistimiento en el procedimiento de forma injustificada, así como el acta desfavorable de apertura o la falta de apertura, conllevará la pérdida de la garantía.

4. La medición de la distancia en los traslados se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 19.— Traslados forzosos.

1. Tendrán la consideración de traslados forzosos aquellos que se soliciten por causa de la inhabilitación del local o el edificio donde se encuentre ubicada la oficina de farmacia, así como por necesidad de desalojo del mismo en función de previsión legal que deje sin efecto el título de ocupación del mismo.

2. Los traslados forzosos podrán ser definitivos o provisionales.

3. Los traslados forzosos se consideran provisionales cuando el farmacéutico titular manifieste su intención de volver a instalarse en su ubicación de origen una vez reconstruido el local. En este caso, el farmacéutico tendrá la opción de mantener en suspenso la autorización hasta que pueda retornar al local, por un plazo máximo de tres años, salvo que, valoradas las circunstancias del caso concreto, la Administración sanitaria considere que es suficiente un plazo menor.

En los casos de traslados forzosos provisionales la Administración sanitaria podrá autorizar el traslado aun cuando no se cumpla la distancia mínima exigida entre la nueva ubicación y las otras oficinas de farmacia o los centros sanitarios a que se refiere el artículo 4.2, siempre que en ningún caso esta distancia sea inferior a 125 metros.

Igualmente la Administración sanitaria podrá autorizar el traslado forzoso provisional aun cuando no se cumpla la distancia mínima exigida entre la nueva ubicación y los centros sanitarios a que se refiere el artículo 4.2 en el caso de zona farmacéutica con una única oficina de farmacia o en el supuesto de localidad que cuente con una única oficina de farmacia.

4. Los traslados forzosos serán definitivos cuando no exista la posibilidad de retornar a la ubicación de origen o, existiendo esta posibilidad, el farmacéutico opte por no hacerlo.

Cuando el traslado forzoso tenga el carácter de definitivo y no exista local para la instalación que guarde la distancia general de 250 metros exigida en el artículo 4 del presente Decreto, la Administración sanitaria podrá, previa acreditación suficiente de todas las circunstancias descritas, permitir la permanencia dentro del entorno de origen siempre que la nueva ubicación guarde respecto a las oficinas de farmacia y los centros sanitarios entre los que se hallaba emplazado una distancia no inferior a la que venía manteniendo con anterioridad. De ser imposible conservarla por inexistencia material de local idóneo, se podrá autorizar por la Consejería el traslado a otra zona farmacéutica del mismo concejo o, en su defecto, a otra zona farmacéutica del más próximo siempre que en ella tenga cabida en función del módulo de habitantes, en las cuales habrá de respetar siempre los 250 metros establecidos con carácter general respecto a cualquier otra oficina de farmacia o centros sanitarios.

Artículo 20.— Traslados voluntarios.

1. Serán traslados voluntarios todos aquéllos que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Los traslados voluntarios siempre serán definitivos y conllevarán el cese de la actividad en la ubicación de origen.

3. El solicitante podrá condicionar la clausura del anterior local a la obtención en firme de la autorización precisa de traslado.

4. Los traslados voluntarios habrán de respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 21.— Procedimiento.

1. La solicitud de autorización de traslado se dirigirá a la Consejería competente en materia de farmacia, indicando si se trata de un traslado forzoso o voluntario.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación exigida en el artículo 14.1 de este Decreto para la designación de local, así como del justificante de haber constituido la garantía señalada en el artículo 10 y el abono de la tasa correspondiente fijada en la legislación vigente en el Principado de Asturias.

En los casos de traslados forzosos se acompañarán, además, los documentos que acrediten este carácter del traslado.

Cuando el traslado forzoso sea provisional se adjuntará igualmente el compromiso responsable del farmacéutico de retornar a su ubicación de origen. A estos efectos, tendrán la consideración de ubicación de origen todos los locales comerciales del edificio, una vez haya sido reconstruido, sin que se pueda tener acceso a la zona de atención al público de la nueva oficina de farmacia desde una calle distinta de la que se tenía con anterioridad a la reconstrucción; en todo caso el local tendrá una ubicación lo más similar a la anterior y una distancia a las farmacias inmediatas no inferior a la que venía manteniendo con anterioridad.

3. Será de aplicación a los traslados lo establecido en los artículos 14.4 y 15 del presente Decreto.

4. Valorada la documentación presentada, las comprobaciones realizadas en su caso, así como las eventuales alegaciones, el titular de la Consejería competente en materia de farmacia autorizará o denegará, en un plazo máximo de tres meses, el traslado de local de la oficina de farmacia.

5. Una vez dictada resolución procederá lo establecido en el artículo 17 del presente Decreto.

6. Los traslados forzosos provisionales se autorizarán, en su caso, para un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha del acta de apertura, salvo que, valoradas las circunstancias del caso concreto, la Administración sanitaria considere que es suficiente autorizar el traslado por un plazo menor. Una vez finalizado dicho plazo sin que la oficina de farmacia hubiere retornado a su primitivo local o emplazamiento se procederá a su cierre en el lugar de la instalación provisional.

7. La iniciación de un procedimiento de autorización de nueva oficina de farmacia en una zona farmacéutica llevará aparejada, automáticamente, la suspensión en dicha zona de la tramitación de los procedimientos de traslado.

Sólo en el caso de traslados forzosos, y justificada oportunamente la urgencia del mismo, la Administración sanitaria deberá proceder a la tramitación del procedimiento de traslado.

Artículo 22.— Excepción al procedimiento de traslado.

1. Cuando el traslado de una oficina de farmacia pueda poner en peligro la adecuada atención farmacéutica de una localidad y con el fin de garantizar en todo caso la continuidad del servicio, el titular de la Consejería competente en materia de farmacia podrá, mediante resolución motivada, dejar en suspenso la ejecución de la autorización de traslado, en tanto no sea autorizado y abierto al público un botiquín en dicha localidad.

En ningún caso la suspensión de la ejecución de la autorización de traslado podrá ser por un periodo superior a un año.

2. La publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución indicando que procede la apertura del botiquín se hará de forma inmediata a la autorización de traslado y se tramitará con carácter urgente.

3. El mismo día en que se proceda al cierre de la oficina de farmacia a la que se autorizó el traslado, se procederá a la apertura del botiquín.

4. Una vez incoado el procedimiento de apertura del botiquín, la Administración sanitaria si considera que atendiendo a las necesidades sanitarias y sociales procede la apertura de una nueva oficina de farmacia, publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la convocatoria del concurso para la autorización de la misma.

5. En un plazo de tres meses desde el cierre de la oficina de farmacia, el titular solicitará a la Consejería competente en materia de farmacia que se proceda a la inspección previa de apertura y funcionamiento en el local autorizado para el traslado, que será practicada en el plazo de dos meses.

Sección 3ª
Procedimiento para el cierre
y modificación de oficina de farmacia

Artículo 23.— Clases de cierres.

1. Los cierres de oficinas de farmacia podrán ser temporales o definitivos.

2. Los cierres temporales serán aquellos que, sin estar motivados por un traslado forzoso, tengan una duración no superior a dos años. Cualquier cierre superior a este tiempo tendrá carácter definitivo y supondrá la caducidad de la autorización de oficina de farmacia.

Artículo 24.— Cierres temporales.

1. El cierre temporal de una oficina de farmacia sólo se producirá por causa justificada y estará siempre condicionado a que quede garantizada la asistencia farmacéutica de la población.

2. Cuando el cierre sea inferior a tres meses deberá comunicarlo con anterioridad suficiente, indicando los días de cierre y reapertura, a la Consejería competente en materia de farmacia.

3. Cuando el cierre sea superior a tres meses e inferior a dos años deberá ser solicitada autorización a la Consejería competente en materia de farmacia con un mes de antelación como mínimo. La autorización de cierre se entenderá otorgada si transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud la Administración no ha dictado la correspondiente resolución.

La reanudación de actividades en la oficina de farmacia será solicitada a la Consejería competente en materia de farmacia, bien por el titular que la cerró o por cualquier otro farmacéutico que la hubiera adquirido de acuerdo con la normativa vigente.

4. Cuando el cierre a que se refiere el apartado anterior se produzca en una zona o localidad de farmacia única, el titular de la Consejería competente en materia de farmacia podrá dejar en suspenso la ejecución de la autorización de cierre, en tanto no sea autorizado y abierto al público un botiquín, sin que la suspensión de cierre pueda ser superior a un año.

La publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución indicando que procede la apertura del botiquín se hará de forma inmediata a la autorización de cierre y se tramitará con carácter urgente.

Artículo 25.— Cierres definitivos.

1. Los cierres definitivos requerirán la solicitud de autorización a la Consejería competente en materia de farmacia. En los supuestos de cotitularidad, la solicitud de cierre de la oficina de farmacia será formulada por todos los cotitulares.

2. La autorización de cierre definitivo se entenderá otorgada si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud la Administración no ha dictado la correspondiente resolución.

3. Cuando el cierre definitivo tenga lugar en una zona o localidad de farmacia única procederá lo dispuesto en el artículo 24.4.

Artículo 26.— Modificación de local.

1. La modificación de local de oficina de farmacia que implique la realización de obras que afecten al acceso o accesos, a la ampliación o reducción de la superficie y a la estructura del local precisará de autorización por parte de la Administración.

2. En tal caso, la solicitud será presentada por el titular o cotitulares ante la Consejería competente en materia de farmacia acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obra redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- b) Previsión del inicio de las obras y plazo de ejecución.
- c) Garantías sobre el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los medicamentos y productos sanitarios durante la ejecución de las obras.
- d) Previsión de cierre o no de la oficina de farmacia para la ejecución de las obras.
- e) Medidas para garantizar la adecuada prestación de la atención farmacéutica en el caso de que no se proceda al cierre.
- f) Justificante del abono de la tasa.
- g) Certificación, si procede, expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en la que conste la distancia del local y su situación respecto a las oficinas de farmacia más cercanas y a los centros sanitarios, el estado de construcción del local, la superficie útil de la que se dispone, detalle de su distribución, plantas que ocupará, localización exacta y características de sus accesos desde la vía pública, constatando que se cumple lo que dispone el artículo 33.4 del presente Decreto.

La autorización se entenderá otorgada si transcurridos seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud no se ha notificado resolución por parte de la Administración sanitaria.

2. Se podrá autorizar la modificación aun cuando no se cumplan las distancias mínimas siempre que se respeten, al menos, las preexistentes.

4. Cualquier otra modificación del local requerirá comunicación a la Consejería competente en materia de farmacia. Si transcurridos quince días no se ha hecho ninguna objeción por parte de la misma se entenderá que se puede iniciar la modificación.

Capítulo III Recursos humanos

Artículo 27.— *Farmacéutico titular.*

1. El farmacéutico titular es aquel a cuyo nombre consta la autorización de oficina de farmacia y el acta de apertura y funcionamiento de la misma. La titularidad de una oficina de farmacia puede corresponder a uno o más farmacéuticos.

2. El farmacéutico titular será el encargado de prestar los servicios básicos y realizar las funciones que se atribuyen a las oficinas de farmacia en la normativa vigente, así como el responsable de garantizar el servicio farmacéutico a los usuarios.

3. La presencia y actuación profesional del farmacéutico titular o uno de los farmacéuticos cotitulares es preceptiva durante el horario ordinario de apertura de la oficina de farmacia. Asimismo, durante los servicios de urgencia a que esté obligada a prestar la oficina de farmacia es exigida la presencia y actuación profesional del titular, de uno de los farmacéuticos cotitulares o de un farmacéutico sustituto expresamente designado al efecto y comunicado a la Administración sanitaria. Igualmente, durante la ampliación horaria, será preceptiva la presencia y actuación profesional de un titulado farmacéutico, que podrá ser el titular, uno de los farmacéuticos cotitulares o un farmacéutico sustituto expresamente designado al efecto y comunicado a la Administración sanitaria.

4. La presencia y actuación profesional del farmacéutico titular podrá ser suplida por la del farmacéutico sustituto o la del regente en los supuestos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 28.— *Farmacéutico adjunto.*

1. El farmacéutico adjunto será aquel que ejerce su actividad en la oficina de farmacia conjuntamente con el titular o cotitulares ya sea por razón de mejora del servicio, por ampliación de horario o por volumen de actividad. El adjunto compartirá sus funciones con el titular y actuará bajo su dirección con arreglo a estrictos criterios de técnica farmacéutica, respondiendo de los

actos profesionales que realice sin perjuicio de la responsabilidad general que en los planos administrativo y civil incumbe al titular.

2. Será obligatorio el nombramiento de un farmacéutico adjunto cuando el volumen de actividad de la oficina de farmacia sea superior a 50.000 actos de dispensación al año, y otro por cada nuevo tramo de 40.000 actos de dispensación a partir del mismo. El número total de dispensaciones se determinará cada año natural en el mes de enero para cada oficina de farmacia mediante la siguiente fórmula: N igual a P más 1,91 por A.

$$N = P + (1,91 \times A)$$

Donde:

N= Número total de dispensaciones.

P= Número total de recetas de pensionistas dispensadas del Sistema Nacional de Salud.

A= Número total de recetas dispensadas de activos del Sistema Nacional de Salud.

El factor de corrección 1,91 tiene por objeto cuantificar el número de actos de dispensación que se realizan en las oficinas de farmacia no sometidas a recetas del Sistema Nacional de Salud.

3. En los supuestos de cotitularidad, se tendrá en cuenta el número de farmacéuticos cotitulares a la hora de exigir la contratación adicional de farmacéuticos adjuntos en función del volumen de actividad, de forma que la escala prevista en apartado anterior será incrementada en 40.000 actos de dispensación/año por cada cotitular para la incorporación de un adjunto.

4. La contratación de farmacéuticos adjuntos debida al volumen de actividad se hará en régimen de jornada completa, que podrá ser sustituida por dos contrataciones a media jornada complementarias en el tiempo.

5. En el supuesto de oficinas de farmacia que cuenten en su plantilla con personal de categoría de técnico auxiliar de farmacia o auxiliar de farmacia, con antigüedad superior a dos años y que presten sus servicios a jornada completa, la escala prevista en el apartado 2 de este artículo, en lugar de comenzar en 50.001 actos de dispensación para la incorporación obligatoria de farmacéuticos adjuntos, será incrementada en 5.000 actos de dispensación/año por cada técnico auxiliar de farmacia o auxiliar de farmacia, de tal manera que resultaran los siguientes puntos de partida:

- a) Si la oficina de farmacia cuenta con un técnico auxiliar de farmacia o auxiliar de farmacia, la incorporación del farmacéutico adjunto será obligatoria a partir de 55.001 actos de dispensación/año.
- b) Si la oficina de farmacia cuenta con dos técnicos auxiliares de Farmacia o auxiliares de farmacia, la incorporación del farmacéutico adjunto será obligatoria a partir de 60.001 actos de dispensación/año.
- c) Si la oficina de farmacia cuenta con tres técnicos auxiliares de farmacia o auxiliares de farmacia, la incorporación del farmacéutico adjunto será obligatoria a partir de 65.001 actos de dispensación/año.
- d) Y así sucesivamente, incrementando 5.000 actos de dispensación/año por cada técnico auxiliar de farmacia o auxiliar de farmacia, que cumpla los requisitos exigidos.

Artículo 29.— *Farmacéutico regente.*

1. El farmacéutico regente será aquel que asuma las funciones del titular en los supuestos de fallecimiento, jubilación, incapacidad legal, incapacidad laboral permanente o declaración judicial de ausencia.

2. Las regencias tendrán carácter limitado: En los casos de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad legal o laboral permanente tendrán una duración máxima de 2 años contados desde la producción del hecho causante; en los supuestos de declaración judicial de ausencia tendrá una duración máxima de

10 años, salvo que el declarado ausente tuviese más de 65 años, en cuyo caso la regencia tendrá una duración máxima de 5 años.

Durante estos plazos deberá solicitarse la autorización de transmisión o de cierre de la oficina de farmacia.

Artículo 30.— Farmacéutico sustituto.

1. Los farmacéuticos sustitutos serán aquellos que ejerzan su actividad en el lugar del farmacéutico titular o regente en los siguientes casos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 27.3 de este Decreto.
- b) Con ocasión de vacaciones, las cuales tendrán una duración anual máximo de 30 días hábiles.
- c) Por ausencia basada en motivos particulares, con un máximo anual de 15 días hábiles.
- d) Cuando concurren circunstancias de carácter excepcional y limitadas en el tiempo, tales como enfermedad, descanso maternal o incapacidad laboral transitoria, desempeño de un cargo público o corporativo, la realización de estudios de capacitación o especialización relacionados con el ejercicio de la actividad farmacéutica.

2. Las sustituciones por enfermedad o incapacidad laboral no podrán ser superiores a dos años y medio; transcurrido este periodo, la autorización de oficina de farmacia caducará, sin perjuicio de su transmisión con anterioridad a que finalice este plazo. Las sustituciones por desempeño de cargo público o corporativo se autorizará por el tiempo en el que se mantenga tal situación. Las sustituciones por realización de estudios se autorizarán por el tiempo que se establezca en el programa oficial como duración de los mismos, sin posibilidad de mantener la sustitución cuando la realización de los mismos se prolongue por circunstancias atribuibles al propio farmacéutico. La sustitución por razón de maternidad tendrá como máximo igual duración que la que en cada momento determine el Estatuto de los Trabajadores para el supuesto de suspensión del contrato de trabajo con reserva de puesto de trabajo por parto.

3. Las autorizaciones se harán por un plazo máximo de un año, teniendo que ser renovada la petición en el caso de que no haya cesado el impedimento.

4. El farmacéutico sustituto asumirá las mismas funciones y responsabilidades que el farmacéutico titular.

Artículo 31.— Personal auxiliar.

El personal auxiliar es el que ejerce sus funciones en la oficina de farmacia con arreglo a las instrucciones de los profesionales farmacéuticos y bajo su dirección. Además de las tareas específicas que puedan encomendársele, sus cometidos principales se refieren a la gestión administrativa de las recetas médicas y a la recepción, almacenamiento y reposición de los productos y materiales utilizados en los establecimientos de farmacia, respondiendo a la correcta colocación de los mismos según los criterios establecidos, verificando el nivel de existencias y ayudando a su correcta conservación.

Artículo 32.— Disposiciones comunes.

1. La autorización de nombramiento de sustitutos, adjuntos y regentes se concederá, previa solicitud, por la Administración sanitaria.

2. En los supuestos de regencia ésta deberá ser solicitada a la Consejería competente en la materia de farmacia en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de fallecimiento o de la declaración de jubilación, incapacidad o ausencia.

3. La autorización se entenderá otorgada si en el plazo de 15 días no se dicta resolución expresa por parte de la Administración.

4. Los farmacéuticos que desempeñen sus funciones en oficinas de farmacia deberán estar colegiados y acreditados ante la Consejería competente en materia de farmacia.

5. Tanto los farmacéuticos titulares como los regentes de oficina de farmacia tendrán su residencia en la misma localidad donde esté ubicada ésta.

No obstante, podrán residir fuera de dicha localidad, previa autorización de la Consejería competente en materia de farmacia, que concederá la misma siempre que no impida el cumplimiento de sus obligaciones en la oficina de farmacia.

Capítulo IV Requisitos técnicos y sanitarios de las oficinas de farmacia

Artículo 33.— Requisitos del local.

1. Los locales e instalaciones de las oficinas de farmacia reunirán las condiciones higiénico-sanitarias precisas para prestar una atención farmacéutica correcta.

2. En los supuestos de nueva apertura y traslado voluntario, estos locales tendrán una superficie útil de al menos 75 metros cuadrados, que podrán estar distribuidos en una o varias plantas contiguas y consecutivas entre sí, y contarán, al menos, con las siguientes zonas:

- a) Zona de atención al usuario, que deberá tener una superficie útil de al menos 30 metros cuadrados.
- b) Zona de recepción, revisión y almacenamiento de medicamentos y productos sanitarios.
- c) Laboratorio para elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales.
- d) Despacho de farmacéutico o zona diferenciada que permita una atención individualizada.
- e) Aseos para uso del personal de la oficina de farmacia cuyo acceso no tenga comunicación directa con el laboratorio.

3. En los supuestos de traslado forzoso provisional y modificaciones de local, podrán admitirse condiciones excepcionales, que en todo caso deben suponer una mejora sobre las condiciones del local que ocupaba la oficina de farmacia.

4. Los locales donde se instalen las oficinas de farmacia contarán con acceso libre, directo y permanente a una vía pública, y deberán respetar la legislación vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

5. El local para la instalación de una oficina de farmacia habrá de estar completamente construido, al menos en sus elementos constructivos básicos, y en condiciones de ocuparse, previa realización de las obras de acondicionamiento necesarias, en el momento de designación de local o petición de traslado.

6. En la fachada del local del acceso a la farmacia habrá un rótulo en el que figurará con caracteres grandes y bien visible FARMACIA. Asimismo habrá una placa situada en la entrada del local en la que figurará el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina de farmacia.

La señalización de las oficinas de farmacia deberá ser mediante una cruz de color verde, que se situará en la fachada principal.

7. La presencia de animales queda prohibida dentro de cualquier zona de la oficina de farmacia.

Capítulo V Botiquines

Artículo 34.— Botiquines.

1. Se entiende por botiquín el servicio sanitario administrado por un farmacéutico titular de oficina de farmacia a través del cual se garantiza la atención farmacéutica a una zona, población o localidad que por circunstancias especiales carezcan de oficina de farmacia.

2. El farmacéutico al cual se encomiende la dirección del botiquín se responsabilizará de su dirección técnica, y quedará obligado a su administración, suministro y reposición, debiendo esta-

blecer las oportunas relaciones de coordinación con el médico de atención primaria de la zona en orden al buen funcionamiento de este servicio.

3. La adquisición de los medicamentos y productos sanitarios, así como la vigilancia, control y custodia de las recetas dispensadas se llevarán a cabo desde la oficina de farmacia a cuyo titular le haya sido confiado el desempeño del servicio de botiquín.

Artículo 35.— Supuestos de autorización.

1. La Consejería competente en materia de farmacia podrá autorizar la apertura de un botiquín en aquellas zonas, localidades o poblaciones, en donde no se pueda instalar una oficina de farmacia, por no darse los requisitos exigidos para su autorización, y se den circunstancias de lejanía o difícil comunicación con la farmacia más cercana, o bien, altas concentraciones de población estacional, durante el tiempo que se den algunas de estas circunstancias.

2. También procederá la autorización de un botiquín para prestar la atención farmacéutica en tanto en cuanto se resuelvan los procedimientos de autorización de nueva oficina en aquellos casos en los que se haya concedido una autorización de traslado o cierre que deje sin atención farmacéutica una zona o localidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, 24.4 y 25 de este Decreto.

Artículo 36.— Encargo de los botiquines.

1. La administración del botiquín se encomendará al farmacéutico titular de oficina con mayor antigüedad en el ejercicio profesional dentro del concejo donde haya de establecerse este servicio. En su defecto, el encargo se encomendará al más antiguo de los concejos contiguos.

2. Salvo en el caso de concejos con un único titular ejerciente, no podrá confiarse a un farmacéutico la atención de más de un botiquín, por lo cual las necesidades que vayan surgiendo se atenderán sucesivamente por los profesionales ejercientes como titulares de oficina según su orden de antigüedad.

3. El desempeño del botiquín constituye una obligación profesional y como tal no es renunciable. No obstante, cuando estuvieran voluntariamente dispuestos a hacerse cargo del servicio el farmacéutico o farmacéuticos que sigan en antigüedad al designado, la Consejería competente en materia de farmacia podrá excusar a éste de su desempeño cuando a su juicio concurran razones que así lo justifiquen.

Artículo 37.— Autorización del botiquín y designación de su responsable.

Cuando por concurrir las circunstancias determinadas en el artículo 35 la Consejería competente en materia de farmacia entienda que procede la apertura de un botiquín, lo dispondrá mediante resolución motivada en la que se indiquen las causas que amparan la decisión y el farmacéutico al que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá su desempeño y atención a los demás extremos que procedan en orden a la correcta prestación del servicio.

Sin perjuicio de las notificaciones personales que procedan, dicha resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 38.— Apertura y funcionamiento del botiquín.

1. Acordada la apertura del botiquín, el farmacéutico designado para su dirección deberá procurar, en colaboración y de acuerdo con el Ayuntamiento del concejo donde vaya a radicar, la inmediata disponibilidad un local idóneo para el emplazamiento y que reúna las condiciones específicas que hubiera señalado la Consejería competente en materia de farmacia en función del tipo y volumen de las necesidades sanitarias a satisfacer.

2. Antes de que transcurra un mes se solicitará de la Consejería que gire visita de inspección para constatar que se reúnen los requisitos precisos para la entrada en funcionamiento del servicio.

3. El funcionamiento y dotación del botiquín tendrá lugar en coordinación con los servicios médicos de atención primaria, dentro de los horarios que se establezcan de acuerdo con los mismos en función de las necesidades a atender.

Artículo 39.— Revocación de la autorización y modificaciones en su titularidad.

La Administración sanitaria revocará la autorización del botiquín cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la apertura.

En casos de jubilación, muerte o incapacidad del farmacéutico encargado del botiquín se procederá a su sustitución de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 36, con arreglo al cual cabrá igualmente la sustitución potestativa del farmacéutico encargado del botiquín si la Consejería competente en materia de farmacia así lo autorizara.

Disposición adicional única.

1. El párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 60/1997, de 4 de septiembre, de horarios, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia del Principado de Asturias queda redactado de la siguiente forma:

“2. En el supuesto de ampliación voluntaria de horario, lo anterior lleva como consecuencia la obligación de disponer de farmacéuticos adjuntos para garantizar la calidad de la prestación del servicio. Ello con independencia de las exigencias a que se refiere el artículo 88.2 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

La asistencia profesional quedará garantizada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La prestación de servicio farmacéutico en horario ampliado comporta, al igual que en el horario ordinario, la correcta señalización de la farmacia mediante el encendido de la cruz verde de la fachada, así como la apertura de la farmacia al público.
- b) La cuantificación de los recursos humanos precisos para la ampliación se efectuará teniendo en cuenta el incremento de horarios establecido y cualquier otra circunstancia que fuera relevante a fin de que en todo momento exista en la oficina una presencia profesional suficiente.”

2. El artículo 9.3 del Decreto 60/1997, de 4 de septiembre, de horarios, servicios de urgencias y vacaciones de las oficinas de farmacia del Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 7, los servicios de urgencia tengan que prestarse por más de dos oficinas de farmacia se establecerán servicios de urgencia rotatorios por días o por semanas, no siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 4 de dicho artículo.”

3. El artículo 10 del Decreto 60/1997, de 4 de septiembre, de horarios, servicios de urgencias y vacaciones de las oficinas de farmacia del Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente forma:

“Las oficinas de farmacia podrán cesar temporalmente sus actividades por vacaciones durante un periodo no superior a un mes cada año, siempre y cuando se mantenga el servicio de atención farmacéutica del concejo, localidad o zona.

Las comunicaciones de vacaciones deberán presentarse con tres meses de antelación como mínimo respecto del periodo de vacaciones comunicado. La comunicación se realizará a la Consejería competente en materia de farmacia indicando las oficinas que cubrirán las guardias que tuviera asignadas el interesado, con la conformidad expresa de sus respectivos titulares.”

4. La disposición adicional del Decreto 60/1997, de 4 de septiembre, de horarios, servicios de urgencias y vacaciones de las

oficinas de farmacia del Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente forma:

“A los efectos de la aplicación de este Decreto y de las normas que lo desarrollan se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias la competencia para la organización de horarios de las oficinas de farmacia, servicios de urgencia y turnos de vacaciones, y la facultad de cuantificar los recursos humanos precisos para la ampliación de horarios según lo establecido en el artículo 4, apartado 2.b).

En idénticos términos se delegan las facultades correspondientes a la tramitación de los procedimientos de nombramiento de sustitutos, adjuntos y regentes.

Las facultades delegadas se ejercerán bajo la dirección y control de la Consejería competente en materia de farmacia.

Contra los acuerdos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias en ejercicio de las facultades delegadas, los interesados podrán interponer recurso de suplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.”

Disposición transitoria 1ª.

El presente Decreto será de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria 2ª.

No se autorizarán traslados de local de oficinas de farmacia abiertas al amparo del artículo 5.b) del Decreto de 31 de mayo de 1957 o al amparo del artículo 3.1.b) del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, salvo que se vean afectadas por traslados de oficinas de farmacia abiertas en régimen normal.

Disposición transitoria 3ª.

En aquellas zonas farmacéuticas que a la entrada en vigor del presente Decreto, estén afectadas por solicitudes anteriores pendientes de resolución judicial firme, se convocará el número de farmacias que corresponda, minorado en el número de las pendientes de dicha resolución judicial.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 27/1998, de 18 de junio, de Ordenación de Oficinas de Farmacia y Botiquines del Principado de Asturias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única.

La Consejería competente en la materia de farmacia podrá dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

En Oviedo, a 19 de julio de 2001.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Francisco Sevilla Pérez.—12.191.

Anexo

Baremo de méritos para el acceso a la titularidad de oficinas de farmacia

Criterios de valoración de méritos

1) Las circunstancias y méritos establecidos en el presente baremo deberán acreditarse mediante las certificaciones oficiales de la Administración o responsable correspondiente.

2) Para valorar la experiencia profesional y docente se computarán por meses completos aunque los periodos trabajados fuesen discontinuos. Se podrán acumular periodos discontinuos, por módulos de 21 días o 168 horas que equivalen a un mes, hasta llegar a dicho mínimo.

En aquellos supuestos en los que la contratación fuese a jornada parcial los méritos por experiencia profesional se contabilizarán en igual proporción a la de dicha jornada parcial con relación a la jornada completa.

3) No se computará más de un ejercicio profesional para el mismo periodo de tiempo, salvo que se trate de dos ejercicios a tiempo parcial.

4) No será valorada la experiencia profesional como ejercicio de farmacéutico titular o cotitular en una oficina de farmacia ni cualquier otra clase de méritos cuando una u otros hubieran servido con anterioridad para obtener una autorización de instalación.

5) En el caso de que se pretenda la cotitularidad de una oficina de farmacia y no se trate de más de dos cotitulares, se sumará el 50% de la puntuación por méritos de cada uno. Si se tratara de más de dos cotitulares se valorará el 50% de la puntuación por méritos de los dos cotitulares que ostenten la mayor y menor puntuación.

6) Los méritos profesionales referidos al ejercicio profesional obtenidos en el ámbito del Principado de Asturias se computarán con un incremento del 20%.

7) En caso de empate al aplicar el baremo, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- Farmacéuticos que no hayan sido titulares de oficinas de farmacia.
- Farmacéuticos que hayan sido titulares de oficinas de farmacia en zonas farmacéuticas o municipios de población inferior a 2.800 habitantes.
- Farmacéuticos que hayan desempeñado su ejercicio profesional en el ámbito del Principado de Asturias.
- Farmacéuticos que tengan mas méritos académicos.

1. Experiencia profesional:

- Ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en una oficina de farmacia de una localidad de menos de 2.800 habitantes en los últimos quince años: 1,50 puntos por año, en los últimos cinco años, y 0,85 puntos por año entre los cinco y los quince años anteriores.
- Ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en una oficina de farmacia en los últimos diez años: 1,2 puntos por año, en los últimos cinco años, y 0,7 puntos por año entre los cinco y los diez años anteriores.
- Ejercicio como farmacéutico en los servicios de farmacia de hospital y centros de Atención Primaria en los últimos diez años: 0,75 puntos por año, en los últimos cinco años, y 0,25 puntos por año entre los cinco y los diez años anteriores.
- Ejercicio como farmacéutico en la Administración sanitaria, en la corporación farmacéutica o en los centros de fabricación o distribución de medicamentos, en los últimos diez años: 0,5 puntos por año.
- Ejercicio como farmacéutico en otras modalidades profesionales relacionadas con los medicamentos y productos sanitarios, en los últimos diez años: 0,4 puntos por año.

2. Experiencia docente:

- Por la dirección de prácticas tuteladas: 0,2 puntos por alumno y convocatoria anual, hasta un máximo de 3 puntos. En el caso de que en el centro autorizado para la realización de prácticas tuteladas haya más de un farmacéutico, la puntuación resultante se adjudicará al que figure como tutor de acuerdo con los conciertos establecidos y previa autorización, en su caso, del titular.
- Ejercicio como farmacéutico docente en la Universidad, en materias relacionadas con los medicamentos o productos

sanitarios en los últimos 10 años: 0,2 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos.

- c) Por los servicios prestados como profesor en materias relacionadas con la atención farmacéutica en cursos organizados por la Administración sanitaria, por la Universidad o por la Corporación farmacéutica en los últimos diez años; 0,2 por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación máxima por "Experiencia docente" no podrá superar los 5 puntos.

3. Formación:

3.1. Expediente académico:

- a) Expediente académico en la licenciatura de farmacia: Se obtendrá la puntuación tras la división de la suma de los puntos que resulte de asignar 6 puntos a cada matrícula de honor, 5 puntos a cada sobresaliente, 4 puntos a cada notable y 2 puntos a cada aprobado obtenido, entre el número total de asignaturas de la licenciatura.
- b) Título de doctor "cum laude" en farmacia: 2.5 puntos.
- c) Título de doctor en farmacia: 2 puntos.
- d) Por licenciatura con grado y tesina: 1 punto.

3.2. Especialidades:

- a) Por el título de especialista en farmacia hospitalaria: 1 punto.
- b) Por el título de farmacéutico especialista en otros ámbitos: 0,5 puntos.

3.3. Cursos:

Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados en materias relacionadas con la atención farmacéutica, organizados por las Administraciones sanitarias o por Colegios o asociaciones profesionales, durante los últimos diez años y cuya duración mínima sea de 20 horas, hasta un máximo de 2 puntos:

- Entre 20 y 40 horas: 0,1 punto.
- Entre 41 y 100 horas: 0,2 puntos.
- Más de 100 horas: 0,5 puntos.
- Más de 200 horas y duración anual: 1 punto.

La antedicha puntuación se duplicará cuando la actividad formativa hubiera sido declarada de interés sanitario por la Comunidad Autónoma.

La puntuación máxima por "Formación" será de 12 puntos.

4. Otros méritos:

4.1. Investigación:

Por la participación en proyectos de investigación en materia de atención y ordenación farmacéutica como investigador principal 0,2 puntos por proyecto y como otro personal investigador 0,1 por proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.

4.2. Publicaciones y participación en congresos:

- a) Por libros publicados relacionados con la atención farmacéutica: 0,3 puntos por libro si es autor único y 0,1 si es coautor, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Por artículos publicados en revistas científicas, o por ponencias en reuniones o congresos científicos sobre atención farmacéutica: 0,2 puntos por artículo o ponencia y 0,1 por cualquier otra colaboración o trabajo en dichas reuniones o congresos científicos, hasta un máximo de 2 puntos.

La puntuación máxima por "Otros méritos" no podrá superar los 5 puntos.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad en las Areas de Conocimiento que se mencionan.

Vistas las propuestas elevadas por la Comisión calificadora del concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 10 de noviembre de 1999 (B.O.E. de 6 de diciembre de 1999), y de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes profesores:

- Don Juan Manuel Marchante Gayón, Profesor Titular de Universidad en el Area de Conocimiento "Química Analítica", adscrita al Departamento de Química Física y Analítica.
- Doña María Jesús Lobo Castañón, Profesora Titular de Universidad en el Area de Conocimiento "Química Analítica", adscrita al Departamento de Química Física y Analítica.

Los presentes nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y de la toma de posesión de los interesados. Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.E., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Rector.—11.407.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 25 de junio de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se clasifican puestos de habilitación nacional en el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA).

Examinada la solicitud remitida por el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias, en orden a la clasificación del puesto de trabajo Secretaría reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta:

1. Que la Comisión delegada del citado Consorcio, en sesión celebrada el 12 de junio de 2001, teniendo en cuenta anteriores solicitudes no resueltas y la naturaleza local del Consorcio, acordó la creación de las plazas de Secretaría e Intervención, reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
2. Que en la misma sesión el Consorcio solicita que las plazas de Secretaría e Intervención se clasifiquen en clase primera.

Vistos la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de general aplicación.

Considerando que el artículo 159 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los límites de población, presupuesto y demás circunstancias que se establezcan reglamentariamente por la Administración del Estado.

Considerando que los Consorcios no aparecen específicamente mencionados a efectos de su clasificación en el Real Decreto 1.732/1994, si bien, aplicando la doctrina que se contiene en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1999, sobre la Secretaría del CEISPA, debe considerarse a COGERSA una entidad local, pudiendo a efectos de su clasificación aplicar análogamente lo previsto en relación con las Mancomunidades y otras entidades locales.

Considerando que el artículo 6 del Real Decreto 1.732/1994, establece que los puestos en Mancomunidades se clasificarán por la Comunidad Autónoma respectiva en los términos establecidos en el artículo 2º del mismo Real Decreto, a instancia de aquéllas.

Considerando que según dispone el artículo 2 del Real Decreto 1.732/1994, al clasificar el puesto de Secretaría en clase primera, existirán igualmente puestos reservados de Intervención (clase primera) y Tesorería.

Considerando que según dispone el artículo 7 del Decreto 61/1999, de 10 de agosto, regulador de su estructura orgánica, corresponde a la Consejería de la Presidencia el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias de régimen local.

RESUELVO

Primero.— Clasificar, a propuesta del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional siguientes: Secretaría (clase primera), Intervención (clase primera) y Tesorería.

Segundo.— Ordenar la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, debiendo darse traslado de la misma a la Dirección General de la Función Pública.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se considere pertinente.

En Oviedo, a 25 de junio de 2001.—El Director General de Cooperación Local (P.D. Resolución de 13 de octubre de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22 de octubre de 1999).—11.404.

CONSEJERIA DE HACIENDA:

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 143/2000, interpuesto por Club Karting Cadena.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 2001, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 143/2000, interpuesto por Club Karting Cadena, contra Resolución dictada por el Director General de Hacienda de la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias, con fecha 25 de octubre de 1999.

Considerando que dicha sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites estableci-

dos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente dispongo que se ejecute en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Natalia Alvarez Montes, actuando en nombre de don Faustino Arias Fueyo, doña Noemí María Yolanda Casaprima Argüelles y don Dionisio Alvarez Carral, contra la Resolución de 25 de octubre de 1999, del Director General de Hacienda de la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias, por la que se sanciona con una multa de 1.000.000 de pesetas al Club Karting Cadena de Mieres, a una multa de 100.000 pesetas a doña Noemí María Yolanda Casaprima Argüelles, la misma que a don Faustino Arias Fueyo y la misma que a don Dionisio Alvarez Carral,

DECLARANDO

Primero.— Se deja sin efecto y se anula la sanción impuesta a don Faustino Arias Fueyo, doña Noemí María Yolanda Casaprima Argüelles y don Dionisio Alvarez Carral, manteniéndose y declarando ajustada a derecho la resolución en los restantes pronunciamientos.

Segundo.— No hacer imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes.”

En Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Consejero de Hacienda.—11.316.

— • —

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el procedimiento ordinario número 103/2000, interpuesto por don Ramón Alvarez de Toledo Alvarez Builla.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 2001, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 103/2000, interpuesto por don Ramón Alvarez de Toledo Alvarez Builla, contra la Resolución de la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias, de fecha 29 de octubre de 1999, en expediente número 98/0401750, por la que se denegaba la suspensión de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Considerando que dicha sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente dispongo que se ejecute en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Rodríguez Martínez, en nombre y representación de don Ramón Alvarez de Toledo y Alvarez de Builla, contra las Resoluciones de fechas 29 de octubre de 1999 y 15 de septiembre de 2000, dictadas por la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias, por las que se denegaba la solicitud de suspensión y nulidad de la diligencia de embargo de bienes inmuebles número 04/1909/99-51, Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Urbana, 1993 a 1996, confirmando la adecuación a derecho las resoluciones impugnadas y sin hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes.”

En Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Consejero de Hacienda.—11.388.

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en el procedimiento ordinario número 232/00, interpuesto por doña María Jesús Riera García y seis más.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 2001, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 232/00, interpuesto por doña María Jesús Riera García y seis más, contra la Resolución de la Consejería de Economía del Principado de Asturias, de fecha 3 de abril de 2000, en expediente número 98/0401750, por devolución de ingresos indebidos en concepto de IBI-Urbana.

Considerando que dicha sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente dispongo que se ejecute en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Gabriela Cifuentes Jueas, en nombre y representación de doña Pilar Otero Felgueroso, doña María Jesús, don Luis y don Fernando Riera García, y doña María, don David y doña Paloma Vázquez Santiago, herederos de doña María Amor Riera Martínez, que fue tramitado por el procedimiento ordinario con el número 232/2000, contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda del Principado de Asturias, de 3 de abril de 2000, por la que se declaraba inadmisibles por extemporaneidad la reclamación económico-administrativa interpuesta por doña María Amor Riera Martínez contra la del Servicio Regional de Recaudación, de 5 de noviembre de 1998, en el expediente número 98/0401750, sobre devolución de ingresos indebidos en concepto de IBI-Urbana, ejercicios 1992, 1993 y 1994, correspondiente al inmueble situado en Barrio Montevil Urbano, 12.A, de Gijón, sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.”

En Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Consejero de Hacienda.—11.389.

— • —

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el procedimiento número 3.085/1997, interpuesto por Tenneco España, S.A.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 2001, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 3.085/1997, interpuesto por Tenneco España, S.A., contra la Resolución del Consejero de Economía del Principado de Asturias, de fecha 30 de junio de 1997, por la que se desestimó la reclamación económico-administrativa número 72/97, formulada contra diligencia de embargo.

Considerando que dicha sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente dispongo que se ejecute en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Fernández Fuentes, en nombre y

representación de la entidad mercantil “Tenneco España, S.A.”, contra Resolución dictada el 30 de junio de 1997, por el Sr. Consejero de Economía del Principado de Asturias, que desestima la reclamación económico-administrativa formulada contra diligencia de embargo, estando representada la Administración demandada por el Letrado de su Servicio Jurídico, resolución que se confirma por ser ajustada a derecho. Sin costas.”

En Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Consejero de Hacienda.—11.390.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se cancela la inscripción de la Federación de Colombicultura del Principado de Asturias en el Registro de Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

Resultando: Que la Federación de Colombicultura del Principado de Asturias se encontraba inscrita en el Registro de Federaciones Deportivas del Principado de Asturias con el número 50.

Resultando: Que con fecha 31 de mayo de 1995, se publicó el Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, cuya disposición transitoria tercera establecía:

... Las Federaciones Deportivas Asturianas deberán presentar en la Consejería competente los nuevos Estatutos adaptados a la Ley 2/1994, del Deporte del Principado de Asturias, al presente Decreto y disposiciones de desarrollo, a lo largo del año 1995.

Resultando: Que dicha Federación no presentó ni en el citado año 1995, ni posteriormente, la documentación necesaria para tal adaptación.

Resultando: Que no consta en esta Dirección General que tenga actividad alguna.

Resultando: Que los Clubes Deportivos que existían adscritos a la citada Federación, no adecuaron sus normas de funcionamiento al Decreto 24/1998, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, por lo que se canceló su inscripción por Resolución de fecha 31 de mayo de 2000.

Resultando: Que en su momento, no se dictó resolución expresa cancelando la inscripción de la Federación de Colombicultura del Principado de Asturias.

Considerando: Que se hace necesario subsanar tal deficiencia y efectuar tal cancelación de conformidad con la normativa vigente.

Vistos: La Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias; el Decreto 56/1995, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; el Decreto 30/1996, de 11 de julio, de primera modificación del Decreto 56/1995, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, el Decreto 22/1996, por el que se regula la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, el Decreto 24/1998, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, y el apartado octavo.c) de la Resolución de 14 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en el Director General de Deportes,

RESUELVO

Primero.— Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias de la Federación de Colombicultura del Principado de Asturias.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.— Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Director General de Deportes (P.D. Resolución de 14 de abril de 2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de abril de 2000).—11.391.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Medicina Intensiva de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Medicina Intensiva de Gijón, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación Medicina Intensiva de Gijón, constituida mediante escritura otorgada el 12 de diciembre de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don Angel Aznárez Rubio, bajo el número 3.486 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidente al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de los siguientes fundadores, comparecientes en el acto constitucional, actuando en su propio nombre y derecho:

- Don José Guerra Naranjo, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Don José Antonio Lapuerta Irigoyen, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Don Miguel González Rodríguez, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Don Mariano Lacort Fernández, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Don Julio Mosácula Arauzo, mayor de edad, vecino de La Fresneda (Siero).
- Don Santiago Herrero Fernández, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña Olga González Suárez, mayor de edad, vecina de Gijón.

Tercero.— El fin de la Fundación Medicina Intensiva de Gijón se determina en el artículo 2º de sus Estatutos, siendo el mismo “el desarrollo de la medicina intensiva; dentro de este fin general, la Fundación persigue como fines concretos inmediatos, entre otros, los siguientes:

- a) Patrocinio y realización de actividades de promoción, estudio, investigación, organización, asistencia y docencia, en relación con la medicina intensiva.
- b) Celebración, convocatoria, asistencia y participación en reuniones, coloquios, conferencias, congresos y cursos, sobre medicina intensiva.
- c) Realizar, elevar y publicar estudios, comunicaciones y

ponencias sobre necesidades, estadísticas, valores y medios de la medicina intensiva.

- d) Conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a la medicina intensiva.
- e) Colaboración con otras entidades, fundaciones, asociaciones españolas o internacionales, en el desarrollo y promoción de la medicina intensiva.
- f) Fomento de la sensibilidad social hacia los problemas de la medicina intensiva, de modo que el funcionamiento de los servicios de medicina intensiva se considere responsabilidad individual y colectiva.
- g) Y, en general, promover iniciativas privadas de carácter social, cultural, médico-sanitario, relacionadas con la medicina intensiva.”

Cuarto.— Según el artículo 6º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en el Servicio de Cuidados Intensivos, Hospital de Cabueñes, en Gijón, y desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinto.— De conformidad con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Medicina Intensiva de Gijón tiene el Patronato constituido por los siguientes cargos:

- Presidente:
 - Don José Guerra Naranjo.
- Vicepresidente:
 - Don José Antonio Lapuerta Irigoyen.
- Secretario:
 - Don Santiago Herrero Fernández.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 13 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de indefinidamente.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 550.000 (quinientas cincuenta mil) pesetas en metálico, depositada en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante la correspondiente certificación bancaria unida a la escritura de constitución.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha 26 de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24

de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente sexto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Medicina Intensiva de Gijón están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Medicina Intensiva de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Medicina Intensiva de Gijón en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0060.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.393.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar, constituida mediante escritura otorgada el 16 de marzo de 2001 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, don Oscar López del Riego, bajo el número 743 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones

Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidente al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de su fundador don Francisco Javier Fernández Tonda, mayor de edad, vecino de Somió (Gijón), compareciente en el acto constitucional, actuando en su propio nombre y derecho.

Tercero.— El objeto o fin de la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar se determina en el artículo 6º de sus Estatutos, siendo el mismo “la promoción, desarrollo protección y fomento de la formación e investigación sobre temas y actividades socio-sanitarias, difusión de los mismos a través de cualquier medio, y en general cualquier otra actividad socio-sanitaria”, enumerándose entre sus finalidades “a modo meramente enunciativo y no limitativo ... las siguientes: Estudios relativos a drogodependencias, hipertensión arterial, geriatría, cuidados paliativos, elaboración de protocolos y organización de cursos de formación”.

Cuarto.— Según el artículo 4º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en la calle Camino de las Begonias, nº 571, en Somió (Gijón), y de acuerdo con el artículo 5º desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del Principado de Asturias.

Quinto.— De conformidad con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar tiene el Patronato constituido por los siguientes cargos:

- Presidente:
 - Don Francisco Javier Fernández Tonda.
- Vicepresidentes:
 - Don Miguel Prieto Díaz.
 - Don Javier Ignacio Garrido Peón.
- Secretaria:
 - Doña Lucía Ezquerria Díez.
- Vocales:
 - Don Juan Saavedra Miján.
 - Don Julio Bobes García.
 - Don José Suárez Arias-Cachero.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se exceptúa el cargo del primer Presidente de la Fundación, cuyo cargo se pacta con carácter indefinido a partir del acta fundacional, salvo que se revoque dicho cargo por unanimidad del resto de miembros del Patronato, en cuyo caso se elegirá un nuevo Presidente de entre los miembros del Patronato, en cuyo caso el nuevo Presidente y sucesivos desempeñarán el cargo durante cinco años.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 500.000 (quinientas mil) pesetas en metálico, depositada en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante la correspondiente certificación bancaria unida a la escritura de constitución.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha 21 de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente quinto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar como fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación para la Formación e Investigación Médica Multidisciplinar en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0059.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.394.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Anestesiológica de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Anestesiológica de Gijón, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación Anestesiológica de Gijón, constituida mediante escritura otorgada el 8 de mayo de 2001 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don Angel Aznárez Rubio, bajo el número 1.395 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidenta al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de los siguientes fundadores, comparecientes en el acto constitucional, actuando en su propio nombre y derecho:

- Don Ramón Lambas Ortega, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña María Antonia Fernández Viesca, mayor de edad, vecina de Gijón.
- Doña María Teresa Arrieta González, mayor de edad, vecina de Gijón.
- Don José Manuel De la Iglesia Gómez, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña María Luisa Díaz Fernández, mayor de edad, vecina de Oviedo.
- Doña Pilar Canga González, mayor de edad, vecina de Gijón.
- Don Luis Javier Jiménez Gómez, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña María Antonia Martínez Fernández, mayor de edad, vecina de Gijón.
- Doña María Luisa Lisa González, mayor de edad, vecina de Gijón.
- Doña Cristina Iglesias Fernández, mayor de edad, vecina de Pola de Siero.
- Doña Elena Castañón Alonso, mayor de edad, vecina de Oviedo.
- Doña Ana Hevia Méndez, mayor de edad, vecina de Pola de Lena.
- Don Miguel Angel Bermejo Alvarez, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Don Cipriano Fernández Fernández, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña Lourdes Cueva Azorín, mayor de edad, vecina de Oviedo.
- Don Fernando Cosío Carreño, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Don Paulino Fervienza Cortina, mayor de edad, vecino de Oviedo.
- Doña Ana María Díaz Reguera, mayor de edad, vecina de Oviedo.
- Doña Ana Belén Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, vecina de Oviedo.

Tercero.— El objeto o fin de la Fundación Anestesiológica de Gijón se determina en el artículo 2º de sus Estatutos, siendo el mismo “estimular el progreso científico del Servicio de Anestesiología del Hospital de Cabueñes, Gijón, así como promover el desarrollo de las funciones asistenciales, docentes e investigadoras de los médicos miembros del Servicio, y desarrollando sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias”.

Cuarto.— Según el artículo 3º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en la calle Cardenal Cienfuegos, nº 10 - 6º B, de Oviedo.

Quinto.— De conformidad con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Anestesiológica de Gijón tiene el Patronato constituido por los siguientes cargos:

- Presidenta:
 - Doña María Luisa Díaz Fernández.
- Vicepresidente:
 - Don Ramón Lambas Ortega.
- Secretario:
 - Don José Manuel De la Iglesia Gómez.
- Tesorero:
 - Don Luis Javier Jiménez Gómez.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 9 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será de diez años, pudiendo ser reelegidos de indefinidamente.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 525.000 (quinientas veinticinco mil) pesetas en metálico, depositada en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante la correspondiente certificación bancaria unida a la escritura de constitución.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha 21 de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente quinto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Anestesiológica de Gijón están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Anestesiológica de Gijón como fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Anestesiológica de Gijón en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0058.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.395.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Ciernu como fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Ciernu, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación Ciernu, constituida mediante escritura otorgada el 13 de noviembre de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don José Ricardo Serrano González, bajo el número 2.976 de su protocolo, y escritura complementaria de la anterior otorgada ante el mismo Notario el día 2 de mayo de 2001, con el número 1.052 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidente al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de los siguientes

fundadores, comparecientes en el acto constitucional, actuando en su propio nombre y derecho:

- Don Fernán González Lechosa, mayor de edad, vecino de Gijón, en Asturias.
- Don Marcos Pérez Alija, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Doña María Aurora Mariana González Suárez, mayor de edad, vecina de Gijón.

Tercero.— El objeto o fin docente de la Fundación Ciernu se determina en el artículo 6º de sus Estatutos, estando el mismo referido a “la protección, reciclaje y restauración en especial de todo lo relacionado con la madera y sus derivados”.

Cuarto.— Según el artículo 5º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en la calle Candás, nº 7 - bajo izquierda, de Gijón. Su ámbito principal de actuación se circunscribe al territorio del Principado de Asturias.

Quinto.— De conformidad con la estipulación quinta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Ciernu tiene el Patronato constituido por todos los fundadores, con los siguientes cargos:

- Presidente:
 - Don Fernán González Lechosa.
- Vicepresidenta:
 - Doña María Aurora Mariana González Suárez.
- Secretario:
 - Don Marcos Pérez Alija.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será indefinido.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 500.000 (quinientas mil) pesetas en metálico, depositadas en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante las correspondientes certificaciones bancarias unidas a las escrituras de constitución y complementaria.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente quinto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Ciernu están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Ciernu como fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Ciernu en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0057.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.396.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara a la Fundación Angel Varela como fundación de interés general, clasificándola como cultural, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Angel Varela, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.— La Fundación Angel Varela, constituida mediante escritura otorgada el 25 de abril de 2001 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don José Ricardo Serrano Fernández, bajo el número 996 de su protocolo, ha formulado ante el Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales, a través de escrito de su Presidente al que acompaña la documentación pertinente, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— De acuerdo con la escritura pública de constitución, la Fundación se constituye por voluntad de los siguientes fundadores:

- Don Luis-Angel Varela Villalobos, mayor de edad, vecino de Gijón.

- Doña María Nieves Varela Villalobos, mayor de edad, vecina de Madrid.
- Doña María Antonia Varela Villalobos, mayor de edad, vecina de Madrid.

En el acto constitucional comparece don Luis-Angel Varela Villalobos, actuando como mandatario verbal en representación de sus hermanas doña María Nieves y doña María Antonia Varela Villalobos, representación de ambas posteriormente ratificada, en todos los términos expresados en el documento fundacional, mediante escritura pública otorgada por dichas fundadoras ante el mismo Notario el día 14 de mayo de 2001, bajo el número 1.179 de su protocolo.

Tercero.— El fin de la Fundación Angel Varela se determina en el artículo 2º de sus Estatutos, siendo el mismo “la difusión y promoción, sin ánimo de lucro, de la dimensión deportiva, cultural y social del Real Grupo de Cultura “Covadonga”, dentro de la Comunidad deportiva y cultural de la sociedad en general. En este sentido, y con carácter no limitativo, se entienden como objetivos a conseguir los siguientes:

- a) Promover la relación entre el Real Grupo de Cultura “Covadonga” y la sociedad asturiana.
- b) Colaborar con el Real Grupo de Cultura “Covadonga”, así como con otras instituciones sociales, culturales, artísticas, benéficas y deportivas.
- c) Instituir premios, ayudas y becas para toda clase de estudios e investigaciones sobre temas sociales, económicos, culturales y deportivos de Asturias y publicar, si conviene, los resultados de tales estudios e investigaciones.
- d) Instituir premios específicos de la Fundación para destacar a las figuras mas relevantes del deporte asturiano.
- e) Contribuir al mantenimiento, recuperación y desarrollo de manifestaciones o actividades sociales, culturales o artísticas propias de la tradición asturiana.
- f) Promover la creación de becas y ayudas al estudio de diversas clases, con la amplitud y las condiciones que se estimen pertinentes, para jóvenes deportistas que sean socios del Real Grupo de Cultura “Covadonga” y miembros activos de sus diferentes equipos.
- g) Crear, dotar, gestionar y promocionar museos e instituciones culturales, salas de exposiciones, archivos y bibliotecas e instalaciones, dedicadas de manera principal al estudio, enseñanza y difusión del deporte no profesional, y todo lo con él relacionado desde el punto de vista social.
- h) La explotación de todos sus activos, con el fin de aplicar los rendimientos que se obtengan al mejor cumplimiento de las actividades fundacionales.
- i) Cualesquiera otras actividades, que con carácter general, impliquen, a juicio del Patronato, la materialización del espíritu que inspira la constitución de la Fundación y la consecución del fin social del Real Grupo de Cultura “Covadonga”.”.

Cuarto.— Según el artículo 2º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicaré en la Avenida Jesús Revuelta Diego, s/n, en Gijón (Asturias), y desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinto.— De conformidad con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Angel Varela tiene el Patronato constituido por los siguientes cargos y personas que lo desempeñan:

- Presidente:
 - Real Grupo de Cultura “Covadonga”, entidad representada físicamente en el Patronato de la Fundación por su Presidente don Angel Cuesta García, según Acuerdo de la Junta Directiva de aquélla en su reunión de 10 de abril de 2001.

- Vicepresidente:
 - Don Luis-Angel Varela Villalobos.
- Vocales:
 - Don Sergio Herrero Merediz, mayor de edad, vecino de Gijón.
 - Don Dionisio García Viña, mayor de edad, vecino de Gijón.
 - Don Emilio García Blanco, mayor de edad, vecino de Gijón.
- Secretaria:
 - Doña Silvina María Espiniella Menéndez, en condición de no patrona.
- Tesorero:
 - Don José Enrique Moro Suárez, en condición de no patrono.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos, excepto la del patrono vocal don Emilio García Blanco, cuya aceptación consta en escritura de ratificación otorgada ante el mismo Notario el día 14 de mayo de 2001, con el número 1.180 de su protocolo. Conforme al artículo 13 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de indefinidamente. Se exceptúa el cargo de Presidente, conferido con carácter vitalicio al Grupo de Cultura “Covadonga”.

Sexto.— La dotación de la Fundación esta constituida por la cantidad de 1.050.000 (un millón cincuenta mil) pesetas en metálico, depositada en cuenta bancaria a nombre de la Fundación, según se acredita mediante la correspondiente certificación bancaria unida a la escritura de constitución.

Séptimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en sus Estatutos.

Octavo.— Con fecha 26 de junio de 2001, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada Fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho:

Primero.— El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.— La Fundación solicitante persigue fines culturales de interés general conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.— La dotación de la Fundación descrita en el antecedente sexto de la presente resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la antes mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.— El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del

Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Angel Varela están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Angel Varela como fundación de interés general, clasificándola como de carácter cultural.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Angel Varela en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0061.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.397.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

ACUERDO de 14 de junio de 2001, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Proaza (expediente CUOTA: 528/2001).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 159/1978, de 23 de junio, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Proaza, en los términos del Acuerdo Municipal de aprobación provisional de fecha 29 de marzo de 2001, y referida a la inclusión en el área y delimitación del núcleo rural consolidado de una finca que en la actualidad está calificada como de interés agrícola forestal, en Traslavilla.

Se recuerda la necesidad de mantener el muro de piedra que rodea y cierra la finca.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/1999, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287, de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la

Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 21 de junio de 2001.—La Jefa del Servicio de la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).—11.292.

— • —

ACUERDO de 14 de junio de 2001, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en Falmuria-Prendes, concejo de Carreño (expediente CUOTA: 490/2001).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 40, 41 y 49 de la Ley del Suelo de 1976, y artículos 132 y 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico Estatal, en relación con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carreño —NN.SS.—, con el contenido y alcance establecidos en el acuerdo municipal de aprobación provisional, consistente en una nueva delimitación del suelo apto para urbanizar industrial —SAU-1—, de Falmuria-Prendes, de conformidad con la documentación gráfica obrante en el expediente. Se considera como delimitación más adecuada de entre las presentadas la realizada sobre plano catastral, al existir pequeñas diferencias entre éste y el utilizado como base actual de las NN.SS., añadiendo a la superficie inicial de 112.068 m² las parcelas que se relacionan en el acuerdo municipal de aprobación provisional que a continuación se indican, y que suman un total de 41.940 m².

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie
8	72	Rodríguez Valdés, M ^a del Rosario	12.900 m ²
8	73	Cosío Blanco, Gonzalo	3.160 m ²
8	74	Suárez Peón, M ^a de las Nieves	8.200 m ²
8	75	Pérez Suárez, Isolina	11.120 m ²
8	76	Suárez Díaz, Maximino	6.560 m ²

Asimismo, debe aclararse y/o subsanarse con justificación por el Ayuntamiento, la discordancia advertida en las NN.SS. en cuanto a la definición de la edificabilidad: Mientras en el apartado "Relación de las distintas clasificaciones y calificaciones del suelo con indicación de sus aprovechamientos" del Documento de Gestión, la edificabilidad se define sobre parcela neta —1 m²/m²—, en el apartado específico de suelos aptos para urbanizar industriales, Prendes-Falmuria, se fija sobre parcela bruta.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 22 de junio de 2001.—La Jefa del Servicio de la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).—11.293.

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1783/1997, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Llanes, expediente SPDU-0060/97 Llanes.

Vista la Sentencia dictada con fecha 18 de abril de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1783/1997, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Llanes, siendo parte codemandada la entidad "Residencial Llanes Andrín, S.L.", contra recaída en expediente número SPDU-0060/97 Llanes.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar la causa alegada por el Ayuntamiento demandado y la parte codemandada en el presente recurso interpuesto en nombre del Principado de Asturias, contra la Resolución del Ayuntamiento de Llanes de 20 de mayo de 1997, declarando la inadmisibilidad de dicho recurso contencioso-administrativo. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas."

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.310.

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1710/1997, interpuesto por don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Vista la Sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1710/1997, interpuesto por don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra acuerdo número 284/97 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, que fijaba el justiprecio de la finca número 23, expropiada por la Consejería de Fomento con motivo de las obras de la carretera AS-15 Cornellana-Puerto Cerredo. Tramo: Puente del Infierno-Cangas del Narcea.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Saturáís, de fecha 13 de marzo de 1997, número 284/97, que se mantiene por ser conforme a derecho, devengándose los intereses legales conforme se expuso en el fundamento de derecho séptimo, sin hacer expresa condena en costas."

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.311.

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1826/1997, interpuesto por don Victorino González Barrero, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias.

Vista la Sentencia dictada con fecha 24 de abril de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1826/1997, interpuesto por don Victorino González Barrero, contra acuerdo número 362/97, que fijaba el justiprecio de la finca número 395, expropiada con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la carretera AS-15 Cornellana-Puerto Cerredo. Tramo: Cangas del Narcea-Rengos".

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Victorino González Barrero, contra la Resolución dictada el día 26 de marzo de 1997 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en Asturias, número 362/97, en el que intervino el Sr. Abogado del Estado; resolución que se anula y deja sin efecto por no ser en todo conforme a derecho, en el solo sentido de fijar por demérito del resto del suelo no expropiado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, en

base a los razonamientos contenidos en el fundamento de derecho séptimo. Manteniendo el resto de los extremos del acuerdo del Jurado y devengándose los intereses legales de demora desde el 20 de septiembre de 1991, salvo que la ocupación se haya efectuado antes, en cuyo caso lo serán desde la misma. Sin costas.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.312.

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1997, interpuesto por doña Angeles Alvarez del Valle Cifuentes y su hermana doña Amelia, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Vista la Sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1997, interpuesto por doña Angeles Alvarez del Valle Cifuentes y su hermana doña Amelia, contra acuerdo número 205/97 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, que fijaba el justiprecio de las fincas números 46 y 47, expropiadas con motivo de las obras de construcción de la carretera de Riaño-Tudela, Veguín-Olloniego.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Angeles y doña Amelia del Valle Cifuentes, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias de 13 de febrero de 1997, en el que han sido parte demandada el propio Jurado y la Administración del Principado de Asturias, ambos debidamente representados, resolución que se anula y deja sin efecto, y en su virtud se declare por el justiprecio de los 4.280 m² de suelo expropiado el de 5.435.600 pesetas, que debe añadirse un demérito del resto de la finca ascendente a 1.280.160 pesetas, más el 5% de premio de afección sobre la primera partida, y más los intereses legales en la forma indicada en el octavo fundamento de derecho de esta sentencia. Sin costas.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.313.

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2712/1997, interpuesto por don Eladio Hortal Gutiérrez, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Vista la Sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 2712/1997, interpuesto por don Eladio Hortal Gutiérrez, contra acuerdo número 719/97, que fijaba el justiprecio de la finca número 25, expropiada con motivo de las obras “Proyecto de construcción del Corredor del Nalón. Tramo: El Entrego-Sotrongido”.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Florentina González-Rubín, en nombre y representación de don Eladio Hortal Gutiérrez, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias de fecha 26 de junio de 1997, número 719/97, representado por el Abogado del Estado, siendo parte codemandada el Principado de Asturias, representado por el Letrado del Principado, resolución que anulamos por ser contraria a derecho, en cuanto a la determinación del justiprecio de los terrenos expropiados, que se fija, salvo error de cálculo, en la cantidad de 5.803.200 pesetas, manteniendo el resto de los pronunciamientos del acuerdo del Jurado, devengándose los intereses de demora en la forma prevista en esta resolución, sin hacer expresa condena de las costas procesales.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.314.

— • —

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1998, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Bimenes.

Vista la Sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1998, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Bimenes, versando el mismo sobre concesión de licencia de construcción caseata para aperos.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Principado de Asturias, contra la Resolución dictada el 19 de marzo de 1998 por la Alcaldía del Ayuntamiento de Bimenes, por la que se concedió licencia a doña Josefina Antuña Argüelles; resolución que se declara nula de pleno derecho por no ser conforme a derecho. Sin costas.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.400.

— • —

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1648/1997, interpuesto por Automóviles Luarca, S.A., contra el Principado de Asturias, versando el mismo sobre autorización de transporte regular de viajeros.

Vista la Sentencia dictada con fecha 24 de abril de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1648/1997, interpuesto por Automóviles Luarca, S.A., contra el Principado de Asturias, versando el recurso sobre autorización de transporte regular de viajeros.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Digna María González López, en nombre y representación de la entidad Automóviles Luarca, S.A., contra las Resoluciones de la Consejería de Fomento de 13 de mayo de 1996, y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 22 de mayo de 1997, representados por Letrado de los Servicios Jurídicos del Principado, acuerdos que mantenemos por ser conformes a derecho, siendo parte codemandada don José Roberto Martínez Díaz, representado por el Letrado don José Luis Lamadrid del Campo, sin hacer expresa condena de las costas procesales.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.401.

— • —

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1004/1997, interpuesto por don Mario Redondo Mier y otra, contra resolución expediente CUOTA 996/95.

Vista la Sentencia dictada con fecha 18 de abril de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1004/1997, interpuesto por don Mario Redondo Mier y doña Margarita Hevia Rodríguez, contra la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) del Principado de Asturias, versando el mismo sobre Acuerdo de fecha 29 de enero de 1997, que desestimaba la reconsideración contra Resolución de dicho organismo de fecha 28 de noviembre de 1995, expediente CUOTA 996/95.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Álvarez Riestra, en nombre y representación de don Mario Redondo Mier y doña Margarita Hevia Rodríguez, contra las Resoluciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) de fechas 28 de noviembre de 1995 y 29 de marzo de 1997, representada por el Letrado don José María Estrada Janáriz, acuerdos que mantenemos por ser conformes a derecho, sin hacer expresa condena de las costas procesales.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.402.

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1419/1998, interpuesto por Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, contra resolución expediente responsabilidad patrimonial.

Vista la Sentencia dictada con fecha 23 de abril de 2001, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1419/1998, interpuesto por Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, contra resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo, de reclamación indemnización, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia del accidente de circulación sufrido en la carretera Oviedo-Escamplero.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Cambler Villa, en nombre y representación de la Aseguradora “Plus Ultra, Compañía de Seguros y Reaseguros”, contra la desestimación presunta, posteriormente expresa por Resolución del Consejero de Fomento del Principado de Asturias de fecha 13 de marzo de 1998, de la petición formulada en concepto de responsabilidad patrimonial, estando representada la Administración demandada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por no ser ajustados a derecho y en su lugar, y estimando la petición formulada, se declara el derecho de la entidad demandante a ser indemnizada por el Principado de Asturias en la cantidad de 391.984 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de su reclamación, sin hacer especial condena en costas.”

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.403.

— • —

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2378/97, interpuesto por don José Antonio Fernández García, contra resolución desestimatoria de recursos de súplica interpuestos contra resolución sancionadora en materia de transportes.

Vista la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 2001, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 2378/97, interpuesto por don José Antonio Fernández García, contra resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la que se acuerda desestimar los recursos de súplica interpuestos contra la resolución de la Consejería de Fomento, mediante la cual se autorizaba a Roijos, S.L. los tráfico expresados en su solicitud de fecha 26 de diciembre de 1996.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Soledad Tuñón Álvarez, en nombre y representación de don José Antonio Fernández García y de la entidad mercantil "Alcotan, S.C.L.", contra Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 22 de mayo de 1997, confirmatorio de la Resolución de la Dirección Regional de Transportes y Carreteras de fecha 5 de marzo anterior, recaída en expediente de autorización de ampliación de tráfico en la concesión PA-81 del Servicio de Transportes, entre La Mortera y Tudela Veguín, estando representada la Comunidad Autónoma representada por el Letrado de su Servicio Jurídico don Fernando Fernández González, y la entidad coadyuvante "Rojos, S.L." por la Letrada doña Patricia Díez Isla, acuerdos que se mantienen por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales."

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.424.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos para equipamientos destinados a la gestión de los residuos urbanos.

Antecedentes:

Primero.— Dentro de los programas de protección y mejora del medio ambiente que tiene a su cargo la Consejería de Medio Ambiente, en los últimos años han venido concediéndose subvenciones a los Ayuntamientos destinadas a equipamientos para la gestión de los residuos urbanos.

Segundo.— Con este mismo propósito, los presupuestos del Principado de Asturias para el año 2001 han previsto el crédito adecuado en el capítulo 7.

Fundamentos jurídicos:

Primero.— Son de aplicación la Ley del Principado de Asturias 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2001, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones de desarrollo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, por el que se establece una nueva organización de las Consejerías, y en el Decreto 95/1999, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el artículo 3 del Decreto 71/1992 antes citado, es competente para la resolución de este expediente el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

Vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, en su virtud, formulo la siguiente,

RESOLUCION

1. Convocar subvenciones destinadas a los Ayuntamientos para dotarles durante el año 2001 de medios técnicos que faciliten su labor en el campo medioambiental.

2. Aprobar las bases por las que se regirán durante el año 2001 la concesión de las citadas subvenciones.

3. El importe de las subvenciones a conceder, que asciende a noventa millones de pesetas (90.000.000 de pesetas), se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.443D-761.00 de

los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2001.

4. Contra la presente resolución cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Bases de la convocatoria

Primera.— Objeto.

Las ayudas tienen por objeto potenciar el papel de los Ayuntamientos en la gestión de los residuos urbanos, dotándoles de medios técnicos que faciliten su labor en el campo medioambiental, financiando parcial o totalmente las obras de infraestructuras e instalaciones que realicen, así como la adquisición de equipos y material necesarios para dichas tareas de gestión.

Segunda.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas todos los Ayuntamientos asturianos o sus Mancomunidades.

Tercera.— Cuantía máxima de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas públicas.

La cuantía máxima de las subvenciones se establece, con carácter general, en 3.000.000 de pesetas. En el caso de que el objeto de la subvención sea la adquisición de barredoras o camiones, la cuantía máxima de las subvenciones se establece en 8.000.000 de pesetas y 15.000.000 de pesetas, respectivamente.

En cuanto a la concurrencia con otras ayudas públicas se estará a lo preceptuado en el artículo 9.3, párrafo 2º del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones. En todo caso, la concesión de las ayudas estará sujeta a las limitaciones presupuestarias.

Cuarta.— Procedimiento, plazo y documentación exigida.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, se formalizarán por escrito y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

3. La instancia solicitud deberá ajustarse al modelo previsto en el anexo I de esta resolución.

4. La solicitud se acompañará necesariamente de la documentación siguiente:

- a) Documentación técnica, para cada una de las actuaciones, consistente en:
 - Memoria explicativa de la actividad, indicando su objetivo e interés ambiental.
 - Presupuesto detallado con expresión de cuadro de precios unitarios, presupuesto parcial y general.
- b) Cuadro según modelo que figura en el anexo II de esta resolución.
- c) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles; subvenciones solicitadas así como concedidas con la misma finalidad; y si se ha pro-

cedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

- e) En caso de modificación de los datos bancarios necesarios para proceder al pago, ficha de acreedores, según modelo previsto en el anexo III de esta resolución.

5. Asimismo, podrá presentarse la documentación adicional que el interesado juzgue conveniente para una mejor definición de la actuación.

Quinta.— Concesión de subvenciones.

Recibidas las solicitudes y previo examen de las mismas por una Comisión de Valoración, creada a tal efecto por la Dirección General de Calidad Ambiental, se formulará propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El Director General de Calidad Ambiental.
- El Jefe del Servicio de Gestión Ambiental.
- El Jefe del Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental.
- El Jefe de la Sección de Residuos (que actuará como Secretario).

En caso de ausencia, el Director General de Calidad Ambiental podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

La resolución del expediente de ayuda deberá recaer en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de cierre del plazo de recepción de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Sexta.— Criterios de valoración.

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios, ordenados por prioridad:

- Menores posibilidades económicas según el presupuesto absoluto y per cápita municipal.
- Adecuación de las actuaciones propuestas al sistema de gestión de residuos urbanos.
- Esfuerzo de la entidad local en materia de gestión ambiental.

Séptima.— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería de Medio Ambiente a más tardar el 31 de octubre de 2001, el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones.

Se establecen como medios de justificación documental los siguientes:

- Copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local.
- En el caso de obras efectuadas por la entidad local con medios propios, los documentos a que hace referencia el párrafo anterior pueden ser certificados expedidos por técnicos municipales con el visto bueno del Alcalde.
- Informe del Interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

2. Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo.

Octava.— Forma de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se hará efectivo, previa justificación de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.443D-761.00 del presupuesto vigente.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3.a) del Decreto 71/1992, las entidades locales beneficiarias quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Novena.— Revocación de la subvención.

El incumplimiento por parte del beneficiario de los plazos de ejecución, del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, o del condicionado específico recogido en la concesión de la misma, dará lugar a la revocación de la subvención.

Disposición final.

Primera.— En lo no previsto en la presente resolución será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 269, de 19 de noviembre de 1992), y modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 46, de 25 de febrero de 2000).

Segunda.— La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercera.— La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de las presentes bases.

En Oviedo, a 1 de junio de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—11.294.

Anexo I

INSTANCIA SOLICITUD DE SUBVENCIONES
PARA EL DESARROLLO DE PLANES
LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA 21

ENTIDAD SOLICITANTE	N.I.F.	DOMICILIO
TELEFONO	CODIGO POSTAL	CONCEJO

EXPONE:

Que de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos para la gestión de los residuos urbanos, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria. Por la presente,

SOLICITA:

La concesión de la siguiente subvención, para las actuaciones que se indican:

Actuación	Importe que se solicita
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
	Importe total

Para lo cual se aporta la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica, para cada una de las actuaciones, consistente en:

- Memoria explicativa de la actividad, indicando su objetivo e interés ambiental.
 - Presupuesto detallado con expresión de cuadro de precios unitarios, presupuesto parcial y general.
- b) Cuadro según modelo que figura en el anexo II de esta resolución.
- c) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles; subvenciones solicitadas así como concedidas con la misma finalidad; y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e) En caso de modificación de los datos bancarios necesarios para proceder al pago, ficha de acreedores, según modelo previsto en el anexo III de esta resolución.

_____, a _____ de 2001

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Anexo II

Entidad solicitante:	
Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2001:	
Presupuesto per cápita para el ejercicio 2001:	
Dotación presupuestaria en materia de gestión ambiental para el ejercicio 2001:	
Subvención obtenida en la convocatoria del año 2000:	
Actuaciones subvencionadas en el año 2000:	Importe:
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Anexo III

FICHA DE ACREEDOR

(DATOS IDENTIFICATIVOS)

DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F. o C.I.F.)			
N.I.F./C.I.F.:	Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa:		
Vía pública:	Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Teléfono:	Fax:	
ALTA DE DATOS BANCARIOS			
Banco:	Códigos (20 dígitos):		
Sucursal:	Banco Sucursal DC Nº de cuenta		

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA	
Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en "Datos del Acreedor".	
EL APODERADO,	
(sello)	Fdo.: _____
BAJA DE DATOS BANCARIOS	
SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO, CUMPLIMENTE AQUI LOS CODIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES:	
1) _____	2) _____

En _____, a ___ de _____ de _____

(Firma del acreedor o representante)

Fdo.: _____

— • —

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases que regirán la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos en el Principado de Asturias.

Antecedentes:

Primero.— El objetivo del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000 (aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995), era el de orientar la actuación del Gobierno de la Nación en materia de residuos peligrosos, a medio y largo plazo, incorporando los Planes Autonómicos en dicha materia.

Segundo.— El plan prevé la necesaria participación de la Administración General del Estado, favoreciendo, mediante medidas legislativas básicas e incentivos financieros y fiscales, la ejecución de la plena competencia ejercida por las Comunidades Autónomas, garantizando que en todo el territorio nacional se aborde el problema de los residuos peligrosos conforme a los principios comunitarios de: Prevención y reducción en origen, corresponsabilidad de productores y gestores, prioridad del reciclaje y la recuperación respecto a otros tratamientos, autosuficiencia, economía y libre acceso a la información.

Tercero.— Asimismo, el plan establece como instrumentos básicos de la actuación del Estado los siguientes: La canalización de financiación a bajo tipo de interés para inversiones públicas y privadas, previa conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas; la aportación de recursos presupuestarios de la Administración General del Estado y la obtención de ayudas del Fondo de Cohesión; la potenciación de las actuaciones de las Comunidades Autónomas, así como de otros departamentos de la Administración del Estado, y muy en particular de los programas de los Ministerios de Industria y Energía y Educación, que por su contenido puedan contribuir al buen éxito del plan; y la articulación del Plan Nacional con los correspondientes Planes Autonómicos, garantizada mediante convenios bilaterales, así como la coordinación multilateral a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Cuarto.— En este contexto, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias, firmaron el 31 de marzo de 1995, un convenio de colaboración para la financiación de actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos. Este convenio ha finalizado en el año 2000, pero en la actualidad se está tramitando uno nuevo para 2001 y años siguientes.

Quinto.— Dentro de este contexto, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2001 han previsto el crédito adecuado en el capítulo 7.

Fundamentos jurídicos:

Primero.— Son de aplicación la Ley del Principado de Asturias 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2001, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones de desarrollo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, por el que se establece una nueva organización de las Consejerías, y en el Decreto 95/1999, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el artículo 3 del Decreto 71/1992 antes citado, es competente para la resolución de este expediente el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

Vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, en su virtud, formulo la siguiente,

RESOLUCION

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones del Plan Nacional de Residuos Peligrosos en el Principado de Asturias.

2. Aprobar las bases por las que se regirá durante el año 2001 la concesión de las citadas subvenciones.

3. El importe de las subvenciones a conceder, que asciende a ciento diez millones de pesetas (110.000.000 de pesetas), se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.443D-771.02 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2001.

4. Contra la presente resolución cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Bases de la convocatoria

Primera.— *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas y subvenciones para la mejora de la gestión de los residuos peligrosos, con el fin de cumplir los objetivos del Plan Nacional de Residuos Peligrosos en el ámbito geográfico del Principado de Asturias.

Se consideran actuaciones prioritarias susceptibles de subvención las siguientes:

- Proyectos de reducción en origen de la cantidad de residuos peligrosos generada por empresas, entidades, y actividades de servicios, docentes y de investigación.
- Proyectos y actuaciones tendentes al reciclaje y la reutilización de los residuos peligrosos generados.
- Proyectos y actuaciones tendentes a conseguir internamente el tratamiento ambiental correcto de los residuos (tratamiento "in situ").
- Proyectos de construcción e implantación de infraestructuras que faciliten el tratamiento ambientalmente adecuado de los residuos generados por terceros.
- Proyectos de desarrollo de I+D de fomento de la investigación y aplicación de las mejoras tecnológicas disponibles.
- Proyectos de formación en materia de residuos peligrosos.

Segunda.— *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a estas subvenciones las empresas, las agrupaciones de empresas y las personas físicas y jurídicas que desarrollen proyectos o actuaciones relacionados con las actividades a que se refiere la base primera.

Tercera.— *Tipos de actuación y porcentajes de subvención.*

A) Prevención (reducción en origen):

1. Subvenciones a planes sectoriales o de empresas, hasta el 30% del importe del plan.
2. Subvenciones a empresas, hasta el 25% del importe de la actuación.
3. Apoyo a experiencias piloto, hasta el 25% del importe de la actuación.
4. Apoyo a ecoauditorías, hasta el 50% del importe de la actuación.

B) Gestión adecuada de los residuos:

1. Tratamiento in situ (reutilización, reciclaje, medidas correctoras):
 - a. Apoyo a experiencias piloto, hasta el 25% del importe de la actuación.
 - b. Subvenciones a planes sectoriales o de empresas, hasta el 25% del importe de la actuación.
2. Programas específicos, con prioridad a los procesos de reciclaje y de reutilización, y a la innovación tecnológica, hasta el 25% del importe de la actuación, previa aprobación por la Comisión de Seguimiento del convenio entre la Administración Central y el Principado de Asturias.
3. Infraestructuras de tratamiento para terceros, hasta el 25% del importe de la actuación de interés para el Principado de Asturias, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Residuos Peligrosos.

C) Estudios, estadísticas y bases de datos, hasta el 50% del coste de estudios sectoriales, directamente por la Administración Central o en colaboración con una o varias Comunidades Autónomas.

D) Investigación y desarrollo:

1. Minimización (prevención y recuperación "in situ"), hasta el 50% del coste de la actuación.
2. Desarrollo de tecnología e infraestructuras de tratamiento para terceros, hasta el 25% del coste de la actuación.

E) Comunicación y formación:

1. Programas de comunicación y difusión de conceptos básicos: Organización de cursos, seminarios, conferencias y otras actuaciones, tendentes a mejorar el conocimiento de la población y de los trabajadores sobre los residuos peligrosos y los Planes Nacionales y Autonómicos de gestión, hasta el 25% del importe de la actuación.

De acuerdo con el contenido del Plan Nacional de Residuos Peligrosos y del convenio firmado entre la Administración General del Estado y el Principado de Asturias, se considerarán con carácter preferente, en el desarrollo de las prioridades descritas, las actuaciones en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.

A los efectos de la presente resolución, se considerará periodo subvencionable el año 2001.

Cuarta.— *Distribución de la financiación.*

Los recursos financieros asignados a esta convocatoria se distribuirán, preferentemente, de acuerdo con los objetivos y porcentajes previstos en el Plan Nacional de Residuos.

Quinta.— *Cuánta máxima de la subvención.*

Los proyectos y actuaciones objeto de la convocatoria podrán

ser subvencionados hasta las cuantías máximas que figuran en la base tercera de la resolución.

Sexta.— Procedimiento, plazo y documentación exigida.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, se formalizarán por escrito y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. La instancia solicitud deberá ajustarse al modelo previsto en el anexo I de esta resolución.

4. La solicitud se acompañará necesariamente de la documentación siguiente:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una sociedad constituida; si estuviese en fase de constitución, proyecto de Estatutos así como datos del promotor. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el documento nacional de identidad o el que en su caso legalmente le sustituya. Las sociedades, mediante la escritura de constitución o modificación legalmente inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o apoderado, debiendo acreditarse la personalidad mediante documento nacional de identidad o, en su caso, el que legalmente lo sustituya.
- c) Justificación, por parte del solicitante, a la fecha de la solicitud del cumplimiento general de las obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualesquiera otras administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, para el mismo proyecto, y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e) Documentación técnica descriptiva del proyecto o actuación. En el caso de que comporten una inversión superior a veinte millones de pesetas se presentarán firmados por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial, si ello fuese exigible por la legislación general.
- f) Estudio de viabilidad técnico financiera.
- g) Copia de las declaraciones y memorias de producción y gestión de residuos establecidas en los artículos 18 y 38 del Real Decreto 833/1988, correspondientes, en su caso, a los cinco últimos años. En su defecto, declaración jurada de no estar sujeto a las previsiones de los citados artículos.
- h) Copia de las licencias o autorizaciones municipales y de las Administraciones con competencia sustantiva, o de las solicitudes de dichas autorizaciones.
- i) En caso de modificación de los datos bancarios necesarios para proceder al pago, ficha de acreedores, según modelo previsto en el anexo II de esta resolución.

5. Asimismo, podrá presentarse la documentación adicional que el interesado juzgue conveniente para una mejor definición de la actuación.

Séptima.— Estudio y valoración de las solicitudes.

Las solicitudes serán objeto de valoración técnica por una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Ambiental, que presidirá la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Calidad del Agua.
- El Jefe del Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental.
- El Jefe del Servicio de Gestión Ambiental.
- La Jefa del Servicio de Asuntos Generales, que actuará como Secretaria.

El Jefe de la Sección de Residuos, actuando como ponente, presentará un informe sobre las solicitudes a la Comisión.

En caso de ausencia, el Director General de Calidad Ambiental podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

Octava.— Criterios de valoración.

Los criterios a seguir para la concesión o denegación de las subvenciones y ayudas, así como para la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

- Adecuación del proyecto o actuación a los objetivos del Plan Nacional de Residuos Peligrosos.
- Interés del proyecto para las Administraciones Medioambientales.
- Características de las tecnologías propuestas como solución.
- Concurrencia con otras ayudas otorgadas, de manera que el importe total concedido en ningún caso iguale o supere los topes legales de subvención previstos para los proyectos y actuaciones.

Novena.— Concesión.

La Comisión de Valoración elaborará una propuesta de concesión de ayudas por el importe establecido en la consignación presupuestaria. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Décima.— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a justificar la efectiva realización del gasto subvencionado, dentro de un plazo que finalizará el 15 de noviembre de 2001, mediante facturas auténticas que se diligenciarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Economía, de 22 de diciembre de 1997, así como a facilitar las inspecciones necesarias para comprobar que las subvenciones fueron aplicadas a los fines para los que fueron concedidas.

Undécima.— Forma de pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones exigirá la previa certificación de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante acta de comprobación de la ejecución del proyecto o actuación, en su totalidad o en alguna de sus fases. El acta será suscrita por un representante de la Administración y el beneficiario o persona que lo represente legalmente.

2. Cuando por circunstancias excepcionales, apreciadas por la Dirección General de Calidad Ambiental, no se haya finalizado la actuación objeto de subvención, el pago de la misma quedará sujeto a la prestación de garantías a favor de la Administración por su cuantía total, mediante aval bancario u otro sistema legalmente admitido.

3. Si una vez ejecutado el proyecto o desarrollada la actuación objeto de subvención, su coste fuera inferior al proyectado o inicialmente presupuestado, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente. En el caso de que el pago se hubiese realiza-

do de forma anticipada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar a la Administración del Principado de Asturias la cantidad que resulte como indebidamente abonada.

4. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.443D-771.02 del presupuesto vigente.

Duodécima.— Revocación de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades pagadas, en los siguientes supuestos:

- Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubiesen servido de base para la concesión de las subvenciones, así como falta en las condiciones requeridas en las bases o incumplimiento de las obligaciones o requisitos establecidos en la presente resolución o con carácter general.
- Incumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención.
- Incumplimiento del condicionado que pudiera haberse establecido en la resolución de concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificar a que se refiere la base décima.

Disposición final.

Primera.— En lo no previsto en la presente resolución será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 269, de 19 de noviembre de 1992), y modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 46, de 25 de febrero de 2000).

Segunda.— La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercera.— La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de las presentes bases.

En Oviedo, a 1 de junio de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—11.295.

Anexo I

INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS
DEL PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Entidad solicitante:

Nombre o razón social:	N.I.F.:	Teléfono:
Domicilio:	Concejo:	C.P.:

Representante legal:

Nombre o razón social:	N.I.F.:	Teléfono:
Domicilio:	Concejo:	C.P.:

EXPONE:

Que de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban la convocatoria pública y las bases que regirán la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos en el Principado de Asturias, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la documentación que se acompaña y aceptando todos los términos de la citada convocatoria. Por la presente,

SOLICITA:

La concesión de subvención por importe de _____ pesetas, para financiar la siguiente actuación _____

_____, situada en _____, concejo de _____.

Asimismo solicito el pago anticipado SI NO

Para lo que adjunta la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica del solicitante.
- b) Poder notarial y documento nacional de identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- c) Documentación justificativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias.
- d) Declaración de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por otras administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, relativas al mismo proyecto.
- e) Documentación técnica descriptiva del proyecto o actuación.
- f) Estudio de viabilidad técnico financiera.
- g) Copia de las declaraciones y memorias de producción y gestión de residuos.
- h) Copia de las licencias o autorizaciones municipales y de las Administraciones con competencia sustantiva, o de las solicitudes de dichas autorizaciones.
- i) Ficha de acreedores.

_____, a __ de _____ de 2001

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Anexo II

FICHA DE ACREEDOR

(DATOS IDENTIFICATIVOS)

DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F. o C.I.F.)			
N.I.F./C.I.F.:	Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa:		
Vía pública:	Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Teléfono:	Fax:	
ALTA DE DATOS BANCARIOS			
Banco:	Códigos (20 dígitos):		
Sucursal:	Banco Sucursal DC N° de cuenta -----/-----/-----		
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA			
Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en "Datos del Acreedor".			
EL APODERADO,			
(sello)			
Fdo.:			

BAJA DE DATOS BANCARIOS	
SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO, CUMPLIMENTE AQUI LOS CODIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES:	
1) _____	2) _____

En _____, a ____ de _____ de _____
(Firma del acreedor o representante)

Fdo.: _____

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza "Sierra de Pulide", número 093.

En relación con el expediente de declaración del Coto Regional de Caza "Sierra de Pulide", ubicado en el término municipal de Castrillón.

Antecedentes de hecho:

Primero.— Formulada solicitud de declaración de Coto Regional por la Sociedad de Cazadores "Sierra de Pulide", fue sometida a la preceptiva información pública, al amparo del artículo 21.1 del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, y se procedió a su exposición pública en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado de Asturias, tablón de edictos del Ayuntamiento de Castrillón y Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, siendo publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de mayo de 2001, corregido posteriormente con fecha 11 de mayo de 2001.

Segundo.— Durante dicho periodo de información pública, no se ha presentado alegación alguna.

Fundamentación jurídica:

Primero.— La Consejería de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 95/1999, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— El Coto Regional de Caza "Sierra de Pulide", se declara sobre terrenos cinegéticos clasificados como de aprovechamiento cinegético común y en libre disposición para crear este tipo de figura cinegética.

Tercero.— Los terrenos afectados por la solicitud tienen un potencial cinegético singular, por lo que resulta conveniente regular la actividad cinegética con la finalidad de garantizar la pervivencia de las especies objeto de la referida actividad y su aprovechamiento, así como las de la fauna silvestre en general.

Cuarto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, artículo 19.2 del Reglamento que la desarrolla, y demás normas de general aplicación; vistos los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, oído el Consejo de Regional de la Caza.

RESUELVO

Primero.— Declarar constituido el Coto Regional de Caza denominado "Sierra de Pulide", con las características que se describen en el anexo I, que acompaña a esta resolución.

Segundo.— Acordar su inscripción en el Registro de Terrenos Cinegéticos de Régimen Especial con el número 093.

Tercero.— Esta declaración tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente resolución podrá el interesado interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero.—11.297.

Anexo I

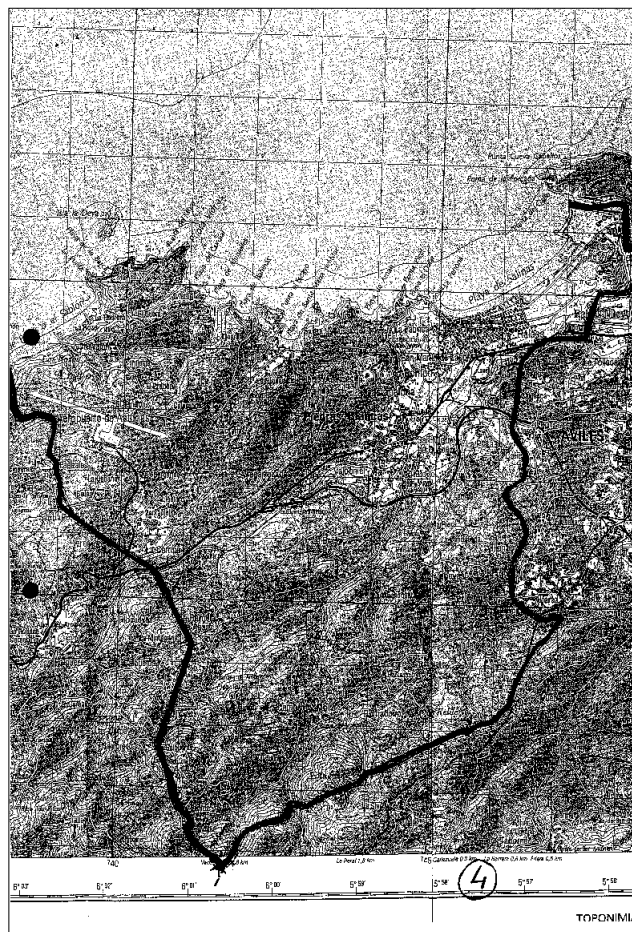
- Declaración del Coto Regional de Caza: Sierra de Pulide, número 093.

Concejos afectados: Castrillón, íntegramente.

Límites: Todos sus límites coinciden con los del concejo.

Superficie: 5.534 Has.

Croquis límites: Según mapa que se acompaña.



— • —

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de concentración parcelaria de Sangoñedo-El Fresno, concejo de Tineo.

- Número de expediente: IA-VA-0208/01.

Interesada: Consejería de Medio Rural y Pesca (Servicio de Infraestructuras Rurales).

Antecedentes de hecho:

Visto el escrito presentado el 29 de mayo de 2001, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por el que se remite documentación relativa a un proyecto de concentración parcelaria en Sangoñedo-El Fresno (Tineo), solicitando una determinación sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental según las disposiciones contenidas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica al Real Decreto 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Visto el informe redactado al efecto por el Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental, el 25 de junio de 2001, dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el cual se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- Límites de la zona de concentración: Norte, carretera local TI-3, terrenos de Bustiello y Campiello; Sur, terrenos y montes de Campo y Sobrado; Este, río Villaverde, terrenos de Sobrado y Villajulián; Oeste, montes públicos, Micherín y La Mortera.
- Núcleos de población afectos: El Fresno, El Espín, La Pereda, Orrea y Sangoñedo.
- Superficie de la zona a concentrar: 250 hectáreas aproximadamente. Predomina la dedicación a pradera natural (85%), estando el resto de terreno destinado a labor (5%), y monte (10%). Será necesario actuar sobre unos 13 Km. de pistas, considerado el acondicionamiento de las ya existentes y las de nueva apertura.
- El número de explotaciones ganaderas, principalmente de orientación láctea, que se verían beneficiadas, es de 32, con un total de 670 cabezas de ganado.

Alguna de las zonas presenta moderadas pendientes medias, en concreto los terrenos comprendidos entre la carretera de acceso a los núcleos de población referenciados y los arroyos El Regueiru y Vichavente. La orografía más suave se corresponde con las zonas situadas a mayor altitud, algunas de ellas roturadas a pastizales.

En cuanto a vegetación de porte arbóreo, se ha de destacar la presencia de masas arboladas con ejemplares de frondosa autóctona, principalmente *Quercus sp.* También aparecen de forma dispersa, en el interior de estas masas arboladas, ejemplares de *Fagus sylvatica*. Las zonas de mayor concentración de estas especies serían El Carbayón-La Fonte y Prau Riu. Otras especies presentes en la zona serían *Fraxinus excelsior*, *Salix sp.*, *Castanea sativa*, *Betula celtiberica*, etc., aparte de frutales como cerezos o manzanos.

Como elemento de interés cultural y paisajístico, se señala la presencia cienes de piedra en las fincas situadas en las inmediaciones de los núcleos habitados.

CONSIDERANDO

- a) La dimensión de la concentración, 250 Has.
- b) El escaso consumo de recursos naturales, que se limitará al espacio necesario para la ejecución de las pistas de nueva apertura.
- c) Que no se producirá generación de residuos o procesos de contaminación.
- d) No existe afección a la Red Regional de Espacios Protegidos o espacios incluidos en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario (LICs), aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para su inclusión en la Red Natura 2000.
- e) La cubierta arbórea existente en el entorno del área de concentración, aunque importante en razón de su extensión y especies que la conforman (*Quercus sp.*, principalmente), se verá esca-

samente afectada, pues de hecho, la mayor parte se excluirá del proceso.

f) El potencial impacto de la actuación se reduce a la fase de ejecución de las obras, y es geográficamente muy limitado.

Fundamentos de derecho:

Visto que la actividad se encuentra incluida en el anexo II, grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado a) "Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el anexo I)", de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la cual se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, es por ello que el Organismo Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III de la citada Ley.

RESUELVO

Que, dadas las características del proyecto, ubicación y relevancia del potencial impacto, no debe someterse a trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de concentración parcelaria de Sangoñedo-El Fresno, en el concejo de Tineo, debiendo, no obstante, someterse a trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—11.296.

— • —

JUNTA DE SANEAMIENTO:

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Junta de Saneamiento, para concesión de aportaciones por costes de explotación, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones de depuración y de ayudas para financiar gastos de inversión, estableciendo las bases para su concesión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en sus artículos 25 y 26 las competencias y obligaciones que tienen los municipios en materia de tratamiento de aguas residuales.

La Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, crea el Organismo Autónomo Junta de Saneamiento, al que le corresponde, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio, entre otras, de la función de distribución de los ingresos procedentes del canon de saneamiento, fijando las asignaciones que correspondan a las entidades responsables de la explotación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales; y establece, en su disposición adicional primera, que a los concejos y demás entidades públicas que presten el servicio de depuración de aguas residuales en la forma y bajo las condiciones que reglamentariamente apruebe el Consejo de Gobierno, se les pagará por los costes de explotación, mantenimiento y conservación que soporten y por los de inversiones, en los casos a que hace referencia el artículo 10.3.

El Decreto 19/1998, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, dispone, en su artículo 13, apartado 2, que en el caso de obras e instalaciones de depuración que en los Planes Directores no sean consideradas de interés regional, por la Junta de Saneamiento se concederán a los concejos y demás entidades públicas titulares de aquéllas las aportaciones correspondientes con cargo al canon recaudado para cubrir los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las mismas, conforme a los criterios o módulos que la propia Junta determine, en función de las características de las obras e instalaciones, la complejidad de los procesos de tratamiento que se realicen en ellas y del logro de los objetivos de

calidad de los efluentes en las respectivas estaciones depuradoras. Asimismo, una vez cubiertos los anteriores gastos, y de acuerdo con las disponibilidades que el canon recaudado permita, podrán concederse ayudas para financiar los gastos de inversión que soporten.

Tras el estudio de la situación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias, contrastada con los respectivos Ayuntamientos, en especial con los pequeños concejos, se constata que un gran número de pequeñas instalaciones de depuración se encuentran abandonadas.

Se puede asegurar que, al margen de defectos de diseño, ubicación, influentes que reciben y demás condicionantes técnicos, la falta de conservación adecuada es la causa principal de que la mayoría no se encuentren en funcionamiento, en algunos casos por falta de accesos que faciliten su mantenimiento y en su mayor parte por falta de recursos económicos de los propios Ayuntamientos, por lo que se hace preciso hacer frente a la situación real, llevando a cabo todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones que puedan ser recuperables con un coste razonable, en orden a conseguir la posterior explotación, con el logro de los objetivos de calidad que requiere la Directiva 91/271 de la CEE.

Conforme a lo anterior, la Junta de Saneamiento considera la conveniencia de adoptar las medidas previas precisas que den respuesta a las actuales necesidades de depuración, aportando, con cargo al canon de saneamiento recaudado, ayuda suficiente para asegurar la cobertura de las necesidades, racionalizando el uso de los recursos públicos, procedentes de dicho canon, como atribución del derecho a la percepción de fondos públicos a las entidades que se hallen en el supuesto de hecho previsto en la norma.

Con el objeto precitado, para agilizar la tramitación de los expedientes y a fin de proceder a dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, y en el artículo 13.2 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, se hace necesario determinar las bases por las que se ha de regir la concesión de dichas aportaciones y ayudas.

Vistos, la Ley 1/1994, de 21 de febrero, modificada por la Ley 4/2000, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, el Decreto 19/1998, de 23 de abril, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, y la de modificación de esta última de 19 de marzo de 2001, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones,

RESUELVO

La concesión de aportaciones por costes de explotación, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones de depuración y de ayudas para financiar gastos de inversión, de conformidad con las siguientes:

Bases para la concesión de aportaciones y ayudas con cargo al canon de saneamiento

Primera.— Objeto.

La concesión a los concejos y demás entidades públicas titulares de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, radicados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de las aportaciones y/o ayudas previstas en el artículo 13.2 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, para financiar:

1. Los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones de depuración que no sean consideradas de interés regional, conforme a lo previsto en la

disposición transitoria tercera del Decreto 19/1998, de 23 de abril, incluyendo, en su caso, el coste de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las mismas.

2. Los gastos de inversión que soporten.

Segunda.— Beneficiarios.

Podrán solicitar este tipo de aportaciones y/o ayudas los concejos y demás entidades públicas que, cumpliendo con la obligación legal y formal de facturar, recaudar y liquidar el canon de saneamiento con la periodicidad legalmente establecida, sean titulares de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, no consideradas de interés regional, que presten el servicio de depuración, en su caso, deseen acometer actuaciones para su puesta en funcionamiento y/o realizar obras de inversión.

Tercera.— Cuantía de la aportación y/o ayuda y valoración para su concesión.

1. La Junta de Saneamiento podrá conceder dichas aportaciones y/o ayudas de acuerdo con las disponibilidades del canon recaudado, que serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, que en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001 es la 98.01-441B.461.00 para gastos corrientes, y la 98.01-441B.761.00 para gastos de inversión.

2. Las aportaciones que se concedan cubrirán los costes de financiación de los gastos determinados en la base primera 1, como gasto prioritario.

Una vez cubiertos los anteriores gastos y de acuerdo con las disponibilidades que el canon recaudado permita, cuando se concedan ayudas para gastos de inversión a las entidades que han sido beneficiarias de aportaciones para cubrir costes de explotación, el conjunto de aportaciones y/o ayudas tendrá como límite las cuantías, según lo acordado entre la Junta de Saneamiento y la Federación Asturiana de Concejos. El mismo límite será de aplicación cuando sólo se realicen gastos de inversión.

En todo caso, la cuantía global máxima de las aportaciones y/o ayudas a satisfacer por la Junta de Saneamiento, vendrá determinada en función del crédito disponible, no excediendo de la consignación establecida a tal fin, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3. La concesión de las aportaciones y/o ayudas se realizará, previa valoración, por los servicios técnicos propios de la Junta de Saneamiento, sobre la adecuación de la solicitud a las necesidades de depuración y/o de inversión de cada núcleo de la entidad, que se determinará, teniendo en cuenta, en el reparto, el equilibrio territorial, conforme a los siguientes criterios:

- 3.1. Para los costes de explotación, mantenimiento y conservación, en función de las características de las obras e instalaciones, la complejidad de los procedimientos que se lleven a cabo en ellas, en orden a conseguir una calidad del efluente en consonancia con el medio ambiente, se valorará:

- a) Con carácter general, para las instalaciones encuadradas dentro de los sistemas de bajo coste (decantador-digestor o fosa séptica con o sin filtros biológicos), las valoraciones para las distintas unidades con la condición de obtener los rendimientos mínimos, según los criterios aprobados para este tipo de sistemas por el Consejo de Administración de la Junta de Saneamiento, en su reunión de 6 de noviembre de 2000, y que constan como anexo a esta resolución.
- b) Las valoraciones de los trabajos y rendimientos a obtener que figuren en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base para la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de instalaciones distintas de las de bajo coste o de éstas cuando sean más favorables que las del apartado a) anterior.
- c) En todo caso, se tendrá en cuenta la dispersión en la ubicación de las instalaciones dentro de una misma

unidad de gestión, así como la situación geográfica de ésta, en relación con servicios complementarios tales como analítica, destino de los lodos, etc.

3.2. Para el caso de que se incluyan los costes de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, se valorará:

- a) El porcentaje que representen los gastos de los trabajos a realizar, respecto del coste de una nueva instalación.
- b) La idoneidad de los resultados a obtener en la depuración para su vertido al medio receptor.
- c) Los habitantes servidos.
- d) Expectativas de futuro de la instalación.

Se valorarán los costes de explotación, mantenimiento y conservación conjuntamente con los de puesta en funcionamiento de las instalaciones, cuando estos últimos se incluyan en la correspondiente solicitud.

3.3. Para los gastos de inversión que soporten, se valorará:

- a) Los beneficios de la actuación para el medio ambiente y la salud pública.
- b) La población servida.
- c) La complementariedad con otras actuaciones del Principado de Asturias en la misma materia.

Cuarta.— Solicitudes.

Las solicitudes de aportación y/o ayudas podrán presentarse dentro del ejercicio en que tenga su inicio la explotación y, en su caso, las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y/o la inversión.

Deberán ser suscritas por quien ostente la representación del concejo o entidad pública, titular de las obras e instalaciones de depuración, según modelo 1, incluido en el anexo, y podrán presentarse en el Registro de la Junta de Saneamiento, Avenida Príncipe de Asturias, s/n (Edificio E.M.A.), Playa del Arbeyal, 33212 Gijón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Junto con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, prevista en el artículo 8.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que regula el régimen general de concesión de subvenciones, quedando exoneradas las entidades locales y entidades públicas de la obligación formal de su acreditación.
- b) Informe de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales del concejo, conforme al modelo 2, incluido en el anexo.
- c) Propuesta o contrato y costes correspondientes a la explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, incluyendo, en su caso, el coste de las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.
- d) En su caso, gastos de inversión, según documentación señalada en el modelo 1 de la solicitud.

Quinta.— Procedimiento y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, se resolverán a medida que se reciban con la documentación requerida. Caso de que la solicitud no reúna la totalidad de la documentación exigida, el Director de la Junta de Saneamiento, a la vista de la misma, podrá solicitar al interesado la ampliación de los datos y aclaraciones complementarias que estime necesarios o convenientes para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud de documentación o información complementaria interrumpirá el cómputo del plazo para la resolución del procedimiento, hasta que la misma sea recibida.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán informadas por el correspondiente Servicio de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, y en la base tercera de esta resolución, formulando propuesta de resolución, que será remitida a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, manifieste su conformidad y compromiso de aceptar el contenido de la propuesta de resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la conformidad, se entenderá que se renuncia a la aportación y/o ayuda.

3. El beneficiario, en su caso, adjudicará y formalizará el contrato o contratos incluidos en la resolución a que se refiere el apartado anterior.

4. Finalizado el trámite de audiencia, el Director de la Junta de Saneamiento elevará propuesta de resolución al órgano competente por razón de la cuantía de la aportación y/o ayuda.

La concesión o denegación de la subvención, será notificada por el Director de la Junta de Saneamiento. La resolución de concesión establecerá el importe de la aportación y/o ayuda aprobada, las condiciones exigidas al beneficiario y el plazo de cumplimiento de la misma.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, acompañada de la totalidad de la documentación exigida. En caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la aportación y/o ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sexta.— Consideraciones generales.

1. La Junta de Saneamiento no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de los contratos que suscriban los entes públicos para realizar cualesquiera de las actuaciones, objeto de esta resolución, debiendo comunicar a la Junta la fecha de comienzo y de terminación de los trabajos, con antelación mínima de diez días, así como cualquier modificación que se produzca o se proponga.

2. Los beneficiarios de las aportaciones y/o ayudas quedan obligados a conservar, mantener y explotar con eficacia dichas instalaciones de depuración e informar, con la periodicidad que se determine en la resolución de concesión, a la Junta de Saneamiento sobre su funcionamiento, debiendo comunicar inmediatamente que tengan conocimiento, cualquier anomalía o incidencia relacionada con el desarrollo de los trabajos, todo ello mediante informe comprensivo de la valoración de la situación en cuanto a las repercusiones que pueda tener en la depuración de las aguas.

3. Ambas entidades colaborarán con la ayuda técnica de que dispongan, aceptando los beneficiarios, que la Junta de Saneamiento, mediante el personal técnico o servicios que ésta determine, realice las funciones de inspección y comprobación de los vertidos que se consideren necesarios, a efectos del buen funcionamiento de las instalaciones. La Junta de Saneamiento informará puntualmente del resultado de las inspecciones que se realicen, de acuerdo con lo mencionado en este apartado.

4. El mal funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales, cuando sea atribuible a incompetencia o negligencia de su gestor o al incumplimiento grave de las directrices de la Junta de Saneamiento, podrá determinar la pérdida total o parcial de la aportación y/o ayuda, mediante resolución del Presidente de la Junta de Saneamiento, previo informe de los servicios técnicos de la misma y audiencia al interesado.

5. Cuando para la prestación del servicio sea necesario introducir modificaciones, que representen variaciones en el coste, respecto de las inicialmente concedidas, el beneficiario deberá haber obtenido el consentimiento de la Junta de Saneamiento.

6. Las aportaciones y/o ayudas recibidas por el beneficiario, en concepto de la financiación, objeto de esta resolución, tendrán carácter finalista y no podrán ser destinadas a ningún otro concepto distinto de aquél.

7. En ningún caso, la aportación y/o ayuda de la Junta de Saneamiento, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, podrá superar el coste real de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Séptima.— Pago.

Con la solicitud de iniciación del procedimiento, o bien en el trámite de audiencia previsto en el apartado quinto, los interesados podrán solicitar el pago anticipado del 50% de la aportación y/o ayuda que finalmente se otorgue. El pago del segundo plazo se efectuará una vez justificado el gasto correspondiente al primer anticipo y, en todo caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Consejería de Hacienda en cuanto al pago anticipado de subvenciones (Resolución de 11 de febrero de 2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de febrero, modificada por la de 19 de marzo de 2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo), quedando exonerados de la prestación de las garantías previstas en dicha resolución las entidades titulares de obras e instalaciones de depuración.

A la vista del desarrollo de los trabajos y documentación recibida la Junta de Saneamiento procederá a efectuar las propuestas de pago procedentes.

Las aportaciones y/o, en su caso, ayudas serán abonadas, según la resolución de concesión, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Saneamiento, en el ejercicio económico en el que se realicen las actuaciones objeto de esta resolución, y a que tales aportaciones y/o ayudas correspondan en el inmediato siguiente.

Octava.— Justificación.

Con independencia de la facultad de la Junta de Saneamiento de comprobar que las cantidades asignadas se destinan a los fines previstos, el beneficiario deberá justificar el gasto de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones; el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones sobre la adecuación de la conservación, mantenimiento y explotación de las mismas, del periodo que corresponda y/o gastos de inversión. Todo ello se realizará mediante la presentación, en la fecha que se determine en la resolución de concesión, de los siguientes documentos:

- Justificación de los costes:

- a) Copia de los documentos compulsados por la Secretaría de la entidad local, facturas originales, contratos, certificaciones, y cualesquiera otros documentos justificativos que se exijan en la resolución de concesión.
- b) Certificación de la intervención de la entidad acreditativa de: Las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otros Departamentos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

- Justificación de la adecuación de la gestión:

Copia compulsada por el Secretario de la entidad, de los documentos que justifiquen la adecuación de las obligaciones en cuanto al logro de los objetivos de calidad de las instalaciones de depuración de aguas residuales, de acuerdo con los criterios y periodos que se señalen en la resolución de concesión.

Con independencia de la documentación señalada, la Junta de Saneamiento podrá requerir al solicitante para que aporte aquella documentación o información complementaria, que en función de las características particulares de la actuación, se estime necesaria.

Novena.— Modificación y prórroga.

Caso de existir modificaciones a la baja de la explotación y/o de los proyectos de inversión para los que se concedió la aportación y/o ayuda, y siempre y cuando no se altere el objeto de los mismos, la aportación y/o ayuda se minorará de oficio, en cada caso, si procede, en la parte proporcional a la reducción que los mismos hayan experimentado.

Por otro lado las entidades beneficiarias que no pudieran acreditar en el plazo previsto el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión, podrán, con carácter excepcional, solicitar un aplazamiento que, en todo caso, estará condicionado por las disponibilidades presupuestarias.

Décima.— Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la aportación y/o ayuda y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal aplicable desde el momento de su abono y los gastos y costas que procedan, en los siguientes supuestos determinados en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de los datos o documentos que hubiesen servido de base para la concesión de la aportación y/o ayuda.
- c) Obtener la aportación o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones y requisitos establecidos en el citado Decreto.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la aportación y/o ayuda.

Undécima.— Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en la materia, el capítulo VI del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Duodécima.— Interpretación.

La Junta de Saneamiento resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de esta resolución.

Disposición transitoria.

Habida cuenta de la entrada en vigor el 1 de enero de 2000, de la aplicación del tributo, canon de saneamiento, los expedientes, relativos a costes de explotación, mantenimiento y conservación de instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los de las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, así como los de gastos de inversión, iniciados el día 1 de enero de 2000, y en los cuales conste el informe favorable de la Junta de Saneamiento, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución en lo que sea de aplicación.

Disposición adicional.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones concordantes de aplicación.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Medio Ambiente del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente en defensa de sus intereses.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Presidente.—11.999.

Anexo
(Modelo 1)

Modelo de solicitud

SOLICITUD DE CONCESION DE APORTACIONES POR COSTES DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACION Y/O DE AYUDAS PARA FINANCIAR GASTOS DE INVERSION.

D./D^a
en representación de

EXPONE

Que dicho ente cumple con la obligación legal y formal de facturar, recaudar y liquidar el canon de saneamiento con la periodicidad legalmente establecida.

Que (nombre de la entidad), solicita la concesión de aportaciones y/o ayudas con cargo al canon de saneamiento para realizar la/s siguiente/s actuación/es (señalar con un x la casilla correspondiente), acompañando la documentación requerida:

1. De acuerdo con el informe que se recoge en el modelo 2:

1.1. Explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones y con los costes que se recogen a continuación (podrá hacerse una relación individualizada o conjunta).

1.2. Puesta en funcionamiento e importes de las actuaciones precisas siguientes:

Instalaciones	Coste
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Suma	_____

Propuesta, o en su caso contrato, en el que se recojan las condiciones técnicas, económicas y administrativas por las que se registrarán los trabajos recogidos en este apartado.

2. Gastos de inversión:

- a) Memoria justificativa de necesidad de realización de las obras y, en su caso, de la urgencia de las mismas.
- b) Esquema y memoria valorada para las obras de escasa cuantía, y anteproyecto o proyecto, incluyendo presupuesto para las demás, y plazo de ejecución de las obras, suscrito por técnico competente.
- c) Nombramiento del Director Técnico, responsable de la obra.
- d) Informe municipal relativo a la solicitud formulada.
- e) Propuesta de financiación de la inversión.

Acompaña a la solicitud los siguientes documentos (señalar con una x la casilla correspondiente):

- Declaración responsable prevista en el artículo 8.2 del Decreto 71/1992.
- Informe de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
- De conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria, solicita asimismo el pago anticipado del 50% de la aportación que se conceda.

En de de 2001

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO. Avenida Príncipe de Asturias, s/n (Edificio E.M.A.), 2ª planta, Playa del Arbeyal, 33212 GIJON.

Anexo
(Modelo 2)

INFORME DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD DE LA ENTIDAD

Constará al menos de los siguientes apartados y contenidos para cada una de las instalaciones:

A. IDENTIFICACION DE LAS INSTALACIONES.

1. Denominación.
2. Ubicación y accesos.
3. Lugar de vertido.
4. Núcleos y habitantes servidos.
5. Tipo y cuantificación de los vertidos que recibe (domésticos, pecuarios, industriales, etc.).

B. EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

Este apartado podrá realizarse unitariamente, para la totalidad de las instalaciones de un concejo, o de forma individualizada, pero en todo caso deberán indicarse los rendimientos esperados en la depuración para cada instalación y constará, al menos de:

1. Labores a realizar y periodicidad de las mismas para cada uno de los tipos de instalación.
2. Periodicidad y tipos de análisis a realizar para conocer los resultados de la depuración.
3. Personal, maquinaria, medios auxiliares, materiales y demás elementos intervinientes con la valoración de cada uno de ellos.
4. En el caso de que sea necesaria energía eléctrica el coste deberá desglosarse con claridad de las valoraciones anteriores.

C. SITUACION ACTUAL Y TRABAJOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

1. Descripción y análisis del estado estructural y de funcionamiento de las instalaciones.
2. Definición y valoración de las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones existentes. Se podrá valorar la complementación de las instalaciones existentes para el cumplimiento de las condiciones de vertido si las hubiese.

Anexo

CRITERIOS ECONOMICOS Y DE CALIDAD PARA LOS SISTEMAS DE BAJO COSTE.

A. Establecer como rendimientos mínimos en el proceso las siguientes reducciones:

Decantador/Digestor (1) o Fosa Séptica (2)	BO5	35%
	DQO	35%
(1) o (2) +	S.S.	60%
	NTK	60%
Filtros Biológicos	Aceites y grasas	80%
	DBO5	80%
	DQO	80%
	S.S.	80%
	NTK	60%
	Aceites y grasas	80%

B. Abonar al Gestor la cantidad que resulte de valorar las unidades elementales (*) que disponga, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº DE INSTALACIONES ELEMENTALES	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	535.000	535.000
2	505.000	1.010.000
3	475.000	1.425.000

Nº DE INSTALACIONES ELEMENTALES	VALOR UNITARIO	TOTAL
4	445.000	1.780.000
5	415.000	2.075.000
6	385.000	2.310.000
7	385.000	2.695.000
8	385.000	3.080.000
9	385.000	3.465.000
10	385.000	3.850.000
11	385.000	4.235.000
12	385.000	4.620.000
13	375.000	4.875.000
14	365.000	5.110.000
15	355.000	5.325.000
16	345.000	5.520.000
17	335.000	5.695.000
18	325.000	5.850.000
19	315.000	5.985.000
20	305.000	6.100.000
21	300.000	6.300.000
22	295.000	6.490.000
23	290.000	6.670.000
24	285.000	6.840.000
25	280.000	7.000.000

Con la obligación de realizar en las plantas un análisis completo cada seis (6) meses del influente y del efluente de cada instalación de una muestra integrada durante un día de funcionamiento, determinando:

- a) DBO5.
- b) DQO.
- c) S.S.
- d) NTK.
- e) Aceites y grasas.

* Se considera unidad elemental una fosa séptica o decantador-digestor. Cuando la unidad elemental disponga de filtro biológico, el sistema será equivalente a 1,7 unidades elementales.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCIONES de 19 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de A.T. que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6818, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:
 - Línea Aérea Alta Tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos, de 106,9 metros de longitud, con conductor LA-56.
 - Centro de Transformación de Intemperie, sobre apoyo metálico, con nombre y potencia siguiente: El Faro 100 kVA.

Emplazamiento: El Faro-Porceyo, concejo de Gijón.

Objeto: Atender a la demanda de energía eléctrica de la zona.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al Organismo Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria con las condiciones del E.P.I.A.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en marcha.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—11.298.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6827, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:
 - Línea Subterránea Alta Tensión, de 139 metros de longitud, de alimentación al C.T. particular "Fadasa", con conductor DZH1 12/20 kV 1x240K.
 - Instalación de apoyo metálico para alimentación a Línea Subterránea de Alta Tensión.
- Emplazamiento: Calle Peña Santa, parcela número 3B del Polígono Industrial de Silvota, concejo de Llanera.
- Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica de la zona.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al Organismo Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria con las condiciones del E.P.I.A.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en servicio.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—11.299.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6841, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

- Variación y reforma de Líneas Aéreas Alta Tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos, con nombres, conductores y longitudes siguientes: Variante L.A.T. 20 kV San Cucao (LA-78/405 metros) y reforma L.A.T. 20 kV Bombas Tuernes (LA-78/132 metros).

Emplazamiento: Agüeras, concejo de Llanera.

Objeto: Facilitar las obras de construcción de una pantalla vegetal alrededor de Caleras Asturianas.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al Órgano Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria y las siguientes condiciones:

- Se aceptan las medidas correctoras incluidas en el E.P.I.A., excepto la relativa al producto de la excavación que debe ser retirado a vertedero autorizado, salvo que los propietarios de las fincas lo requieran para su aprovechamiento.
- En el caso de que su franja de servidumbre afecte a la vegetación de ribera, ésta deberá minimizarse. Para ello se utili-

zarán la combinación de recursos técnicos adecuada, en cuanto a altura de los apoyos y disposición de los armados, reduciendo la tala a lo estrictamente imprescindible.

- En el plazo de tres meses desde la finalización de la obra, deberá comunicarse a esta Dirección la finalización de la misma, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los anteriores condicionados.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en servicio.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—11.302.

— • —

RESOLUCIONES de 20 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de A.T. que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6838, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

- Modificación de tres Líneas Aéreas Alta Tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos, con los nombres, conductores y longitudes siguientes: Variante L.A.T. 20 kV D.C. Quirós (LA-110-LA-78/868 metros), variante L.A.T. 20 kV Las Argüeras (LA-56/152 metros) y reforma L.A.T. 20 kV Toriezo (LA-78/345 metros).

- Variación de cuatro Redes Aéreas Baja Tensión, con conductor trenzado, sobre apoyos de hormigón o posas sobre fachadas, con los nombres y longitudes siguientes: R.B.T. Caranga (190 metros), R.B.T. Las Argüeras (1.050 metros), R.B.T. La Vega (510 metros) y R.B.T. San Salvador (1.125 metros).

- Construcción Centro de Transformación de Intemperie, sobre apoyo metálico, relación 22 kV/B2, con el nombre y potencia siguiente: Las Agüeras (100 kVA).

Emplazamiento: La Vega, San Salvador, Las Agüeras, Caranga y otros, concejos de Quirós y Proaza.

Objeto: Facilitar las obras de construcción de la carretera Caranga-Bárzana.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al Organismo Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria y las siguientes condiciones:

- Se aceptan las medidas correctoras incluidas en el E.P.I.A.
- El apoyo sobre el cual se va a instalar el nuevo C.T.I. Las Agüeras, debe pintarse de color verde, con una tonalidad que ayude a mimetizarle respecto a su entorno.
- En el plazo de tres meses desde la finalización de la obra, deberá comunicarse a esta Dirección la finalización de la misma, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los anteriores condicionados.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en servicio.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—11.300.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6840, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea Subterránea Alta Tensión 20 kV, de 70 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20 Kv 1x240 Al+H16.

Emplazamiento: En las proximidades del río Molleda en las Vegas de Corvera, concejo de Corvera.

Objeto: Permitir el desarrollo urbanístico de la zona.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en servicio.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—11.301.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

NOTIFICACION de trámite de audiencia que se cita.

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de trámite de audiencia emitida en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.) que se relacionan, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de efectuar comunicación directa una vez intentada ésta.

Las personas solicitantes podrán comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del concejo desde el que hayan tramitado su solicitud, para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar las alegaciones que estimen convenientes de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente comunicación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

- Don Vicente Riveiro Suárez.
Expediente: 033/004/03/008/32/000122.
Domicilio: Calle La Cabian, 7 - bajo derecha.
Concejo: Avilés.
Contenido: Propuesta de resolución de aprobación del expediente.
- Doña María Dolores Rumbo Mariño.
Expediente: 033/004/03/008/032/000792.
Domicilio: Calle Fruela, 33 - 3º izquierda.
Concejo: Avilés.
Contenido: Propuesta de resolución de aprobación del expediente.

En Oviedo, a 21 de junio de 2001.—El Coordinador de Equipo de Servicios Sociales Territoriales del Area III.—11.406.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS
Y POLITICA TERRITORIAL:

INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil que se citan:

- Expediente: EBTM-204/01.
Solicitante: Xfera Móviles, S.A.
Situación: Finca "La Corona", Pruvia (Llanera).

A tal efecto se podrá tomar vista de dichos documentos, en horario de oficina (de lunes a viernes de 9 a 14 horas), en las dependencias de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias, Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones, sitas en la 3ª planta, sector derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, nº 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Director General de Transportes y Telecomunicaciones.—11.291.

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato de las obras de acondicionamiento general de la carretera AS-249, La Secada-Gargantada. Tramo: Carbayín Alto-Gargantada (Siero y Langreo). Expediente: CA/2000/2-4.

Información pública de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial de fecha 2 de julio de 2001 por la que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que el contrato para la ejecución de las obras de acondicionamiento general de la carretera AS-249, La Secada-Gargantada. Tramo: Carbayín Alto-Gargantada (Siero y Langreo). Expediente: CA/2000/2-4, se adjudicó por Resolución de fecha 12 de junio de 2001 a las empresas Sardalla Española,

S.A. (SARDESA) y Pavimentos Asfálticos Sala, en U.T.E., por el precio de 313.998.000 pesetas y plazo de ejecución de siete meses, mediante concurso, procedimiento abierto.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—La Secretaria General Técnica.—11.399.

— • —

NOTIFICACION del procedimiento sancionador en materia de viviendas de protección oficial que se cita.

Al no haber podido practicarse la notificación intentada a don Arturo Avello Marinas, por desconocer su domicilio actual interesado en el procedimiento sancionador número 3/95 (33-1-050/89), que se sigue en la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial por infracción de las normas legales que rigen para las viviendas de protección oficial, se les comunica que deberán personarse en un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, sitas en Oviedo, calle Coronel Aranda, 2, 2ª planta, sector derecho, al efecto de recoger la documentación oportuna.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—La Jefa del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.—11.398 (1).

— • —

NOTIFICACION de resolución de expediente sancionador de V.P.O. que se cita.

Al no haber podido practicarse la notificación intentada a don Ricardo Peláez Amieva, por desconocer su domicilio actual interesado en el procedimiento sancionador número 17/99 (33-1-013/95), que se sigue en la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial por infracción de las normas legales que rigen para las viviendas de protección oficial, se le comunica que con fecha 16 de mayo de 2001, el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Política Territorial ha dictado la siguiente Resolución:

"Imponer a Beimir, S.L. como promotora-constructora, la obligación de realizar, en el plazo de un mes, las obras necesarias que hagan desaparecer los defectos denunciados y efectivamente acreditados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo.

Imponer asimismo a Beimir, S.L. como constructora, una multa por importe de quinientas mil una pesetas (500.001 pesetas), estableciéndose en el artículo 7.1.c) de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de sanciones en materia de vivienda, como sanción para las infracciones muy graves multa de más de quinientas mil pesetas y hasta cinco millones de pesetas."

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa.

Contra esta resolución, cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer ante el Consejero de Infraestructuras y Política Territorial recurso extraordinario de revisión, en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—La Jefa del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.—11.398 (2).

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública de solicitud de aprovechamiento maderable de la finca denominada "Carballón", sita en Montovo (Belmonte). Expediente 61.264.

En el Servicio de Montes se está tramitando el expediente de aprovechamiento maderable de la finca denominada "Carballón", sita en Montovo (Belmonte). Expediente 61.264.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, se somete a información pública el expediente, que podrá ser examinado durante un periodo de quince días naturales en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas), en la Dirección General de Montes (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, s/n - 3ª planta (Oviedo), y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estime oportunas.

En Oviedo, a 25 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico.—11.315.

— • —

NOTIFICACION de trámite de audiencia del expediente 95/00382, de ayuda para inversiones forestales, de Coforal, S.A.

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la siguiente comunicación:

- Afectada: Coforal, S.A.

Domicilio: Calle Argüelles, Arriondas, 33540 Parres.

Comunicado: El Servicio de Montes ha iniciado un expediente de revocación parcial de la ayuda, ya que según el informe del Guarda encargado de la zona, en la finca denominada "Peruyalina", de 0,97 has. y plantada con castaño, ha desaparecido casi la totalidad de la planta, incumplándose el artículo 28 del Programa Regional de Fomento Forestal (aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 1995, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de marzo de 1995). Por todo ello se propone la revocación parcial de la ayuda por un importe de 157.916 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

En consecuencia, se procede a concederle trámite de audiencia durante un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio, pudiendo ud. comparecer en el expediente o formular las alegaciones que estime convenientes en la oficina comarcal o cualquiera de los lugares previstos en dicha Ley, con la advertencia de que, de no realizar sus derechos, se considerará conforme con la revocación de la ayuda.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Secretario General Técnico.—11.405.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

INFORMACION pública de la solicitud de las instalaciones eléctricas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones

comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6900.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de Centro de Transformación en caseta prefabricada, denominado "Urbanización Vealmasa-Villahormes", en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA y relación de transformación 16-22 kV/B2, y Línea Subterránea de Alta Tensión 16/22 kV, de alimentación al CC.TT., de 18 metros de longitud, con conductor DHZ1 15/25 kV 1x240 K Al+H16, e instalación del apoyo número 22 bis para derivar ésta de la Línea Aérea denominada "Villahormes", intercalado entre los existentes 22 y 23 sin modificar la traza de la misma.

Emplazamiento: Villahormes, concejo de Llanes.

Objeto: Suministrar energía eléctrica a la urbanización Vealmasa.

Presupuesto: 4.161.716 pesetas.

En Oviedo, a 11 de junio de 2001.—El Consejero.—11.303.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6903.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea Subterránea Alta Tensión 20 kV, doble circuito, de 100 metros de longitud, que discurrirá por la propiedad particular de Friobas Basilio, S.L., situada en la parcela 3-1, y una calle del Polígono Industrial Espíritu Santo, con conductor DHZ1 12/20 kV 1x240 K Al+H16.

Emplazamiento: Polígono Industrial Espíritu Santo en Cerdeño, concejo de Oviedo.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 1.600.000 pesetas.

En Oviedo, a 18 de junio de 2001.—El Consejero.—11.304.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6904.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea Subterránea Alta Tensión 20 kV, doble circuito, de 131 metros de longitud, que discurrirá por la propiedad particular de González Soriano, S.A., situada en la parcela 10, y una calle del Parque Tecnológico de Asturias, con conductor DHZ1 12/20 kV 1x240 K Al+H16.

Emplazamiento: Parque Tecnológico de Asturias, concejo de Llanera.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 2.034.000 pesetas.

En Oviedo, a 18 de junio de 2001.—El Consejero.—11.305.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6905.

Solicitante: Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de reparto, tipo prefabricado, denominado "Avenida de Santander", en cuyo interior se instalarán un transformador de 1.000 kVA de potencia y relación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, una celda interruptor-seccionador pasante, seis celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida, y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.
- Modificación de seis Líneas Subterráneas Alta Tensión 20 kV, con conductor DHZ1 12/20 kV 1x240 K Al+H16, con los nombres y longitudes siguientes: A C.T. Parking Económicos (20 metros), a C.T. Nicolás Soria (20 metros), a C.T. Ricardo Montes (20 metros), a C.T. Urfa 70 (15 metros), a C.T. Fray Ceferino (15 metros) y a C.T. Renfe (15 metros).

Emplazamiento: Nicolás Soria y Avenida de Santander en Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Facilitar el desarrollo urbanístico de la zona.

Presupuesto: 5.541.000 pesetas.

En Oviedo, a 18 de junio de 2001.—El Consejero.—11.306.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6906.

Solicitante: Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Reforma del Centro Transformación (existente), tipo interior, denominado "Rectoría", en el que se instalará un

transformador de 630 kV de potencia y relación 22 kV/B2, una celda de protección contra sobrecargas y cortocircuitos, tres celdas de líneas para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida, y un cuadro de baja tensión de doce salidas; además se dotará de los equipos necesarios para la adaptación del conjunto de la instalación al telemando.

Emplazamiento: Calle Rectoría, nº 6, en Gijón, concejo de Gijón.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 4.827.300 pesetas.

En Oviedo, a 18 de junio de 2001.—El Consejero.—11.307.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo). Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

- Expediente: AT-6907.

Solicitante: Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de Líneas Aéreas Alta Tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos, con los nombres, conductor LA-78 y longitudes siguientes: San Claudio (859 metros), variación Trubia (1.164 metros) y entronque subestación de Feve (100 metros).

Emplazamiento: San Claudio, La Barquera, concejo de Oviedo.

Objeto: Facilitar la realización de obras para la construcción de la variante de trazado de la CN-634, tramo Latores-Trubia.

Presupuesto: 7.752.493 pesetas.

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados:

- Finca número: 10 (Polígono 43, Parcela 23 a).

Situación: Trubia (Oviedo).

Cultivo: Monte bajo.

Superficie total ocupada (m²): 2.730.

Propietario: Herederos de doña Amparo Quiroga Quiroga.

Dirección: Calle Gil de Jaz, nº 4 - 1º D, 33004 Oviedo.

- Finca número: 17 (Polígono 43, Parcela 113).

Situación: Trubia (Oviedo).

Cultivo: Monte bajo.

Superficie total ocupada (m²): 7.334,5.

Propietario: Herederos de doña Amparo Quiroga Quiroga.

Dirección: Calle Gil de Jaz, nº 4 - 1º D, 33004 Oviedo.

- Finca número: 4 (Polígono 49, Parcela 342).

Situación: San Claudio (Oviedo).

Cultivo: Prado.

Superficie total ocupada (m²): 1.893 (1.630 con arbolado y 263 sin arbolado).

Propietario: Don Teófilo Castañón de la Peña.
Dirección: Calle Monte Cerrau, nº 8, 33006 Oviedo.

- Finca número: 7 (Polígono 49, Parcela 73).

Situación: San Claudio (Oviedo).

Cultivo: Prado.

Superficie total ocupada (m²): 1.705,4.

Propietario: Don Miguel Fernández Alvarez.

Dirección: Calle La Argañosa, nº 140, 33013 Oviedo.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero.—11.383.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6908.

Solicitante: Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: Reforma de la subestación denominada "Puerto" 50/20 kV, formada por:

- Seis celdas de 50 kV, blindadas metálicas y aisladas en SF6, formadas por: Dos celdas de entrada-salidas de líneas en 50 kV, dos celdas de protección y maniobra de primario de transformador 50/20 kV, una celda de seccionamiento de barras y una celda de medida de tensión de barras en 50 kV.
- Reubicación del transformador número 1 en el patio exterior y reformas en la instalación del transformador número 2, ambos de 10 MVA 50/20 kV.
- Interconexiones mediante cables 36/66 kV 1x300 mm² Al, con nuevas celdas de línea y de transformadores.
- Equipos de mando, control, protecciones, tierras, telemando y obra civil de acondicionamiento.

Emplazamiento: En los mismos terrenos donde se ubica la actual subestación en El Barco, concejo de Oviedo.

Objeto: Modernizar y mejorar las condiciones del sistema de alimentación eléctrica de la zona.

Presupuesto: 56.594.000 pesetas.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero.—11.384.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6909.

Solicitante: Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de Transformación tipo caseta prefabricada, denominado "Prado de Viñao", en cuyo interior se instalará un

transformador de 630 kVA y relación de transformación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida, y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

- Línea Subterránea de Alta Tensión 20 kV, de 281 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20 kV 1x240 K Al+H16.

Emplazamiento: Barrio de Viesques, calle Corín Tellado y carretera de Viesques, concejo de Gijón.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 6.132.000 pesetas.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero.—11.385.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6910.

Solicitante: Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea Subterránea de Alta Tensión 20 kV, doble circuito, de 14 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20 kV 1x240 k Al+H16.

Emplazamiento: En el pasaje situado entre los nº 1-3 de la calle Palacio Valdés de Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 155.000 pesetas.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero.—11.386.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-6911.

Solicitante: Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de Transformación tipo caseta prefabricada, denominado "Residencial Alvares", en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA y relación de transformación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida, y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

- Línea Subterránea de Alta Tensión 20 kV, de 62 metros de longitud, con el tipo de conductor DHZ1 12/20 kV 1x240 K Al+H16.

Emplazamiento: Residencial Alvares (Unidad Sapu, s/nº), en Cancienes, concejo de Corvera.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 4.542.000 pesetas.

En Oviedo, a 20 de junio de 2001.—El Consejero.—11.387.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

• Expediente: AT-5842.

Solicitante: Electra de Viesgo I, S.A.

Instalación:

- Centro de Transformación tipo interior, denominado "Fornel", de 630 KV, clase 10-20 KV/B2.
- Línea Subterránea de Alta Tensión 10-20 KV, trifásica, doble circuito, conductores tipo DHZ1 12/20 KV 1x150 K Al+H16 y 142 metros de longitud.

Emplazamiento: Urbanización El Fornel, Navia.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Presupuesto: 9.004.112 pesetas.

En Oviedo, a 28 de junio de 2001.—El Consejero.—11.308.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4ª planta, 33007 Oviedo).

• Expediente: AT-5821.

Solicitante: Ayuntamiento de Langreo.

Instalación:

- Centro de Transformación de energía eléctrica tipo interior, de 630 kVA, clase 24 kV/B2, y Línea Subterránea de Alta Tensión a 24 kV, conductores tipo DHZ1 15/25 kV 1x95, de 360 metros de longitud, y Red de Baja Tensión.

Emplazamiento: Riaño (Langreo).

Objeto: Suministro de energía eléctrica a Polígono Industrial "Riaño III".

Presupuesto: 38.334.747 pesetas.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero.—11.309.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

CONVENIO marco de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo.

En Oviedo, a 28 de mayo de 2001.

Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. don Juan A. Vázquez García, en nombre y representación de la Universidad de Oviedo, en calidad de Rector Magnífico, y en uso de las facultades que por razón de su cargo tiene atribuidas.

De otra parte, don Jesús Serafín Pérez Díaz, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, en calidad de Presidente, y actuando en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento, y al efecto,

Exponen

Primero.— Los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Real Decreto 1.295/1985, de 3 de julio, señalan entre los fines de esta Universidad (artículo 5): "La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura" (apartado a); "el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de la Comunidad asturiana" (apartado c); "favorecer, estimular y acoger la actividad intelectual en todos los ámbitos de la cultura y del conocimiento" (apartado g); "fomentar las actividades culturales, deportivas y sociales de la Comunidad universitaria" (apartado h).

Segundo.— Por su parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, está configurada, según lo dispuesto por la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, como una Corporación de Derecho Público que tiene por finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas.

Entre las funciones que la Ley encomienda a las Cámaras en su artículo 2, se encuentran las de realizar encuestas de evaluación y los estudios necesarios que permitan conocer la situación de los distintos sectores, así como "difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa", "colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes".

Dando cumplimiento a este cometido, la Cámara de Comercio de Oviedo, ha venido colaborando con la Universidad de Oviedo en los últimos años en una serie de actividades relacionadas con estudios sobre economía regional, tanto de carácter sectorial como general, así como en programas de formación, becas, información e investigación.

Tercero.— En cumplimiento de los fines institucionales que tiene asignados, ambas entidades desean establecer un convenio que contemple y regule un marco amplio de colaboración, en el que puedan insertarse cuantas acciones de cooperación puedan llevarse a cabo en el futuro.

Por todo ello, ambas partes formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.

La finalidad del presente convenio es establecer un marco adecuado de colaboración y cooperación, que favorezca y agilice las acciones de colaboración que las instituciones firmantes puedan concretar en el futuro, mediante la formalización de convenios, acuerdos o contratos específicos.

Segunda.

Las instituciones firmantes, mediante convenios, acuerdos o contratos específicos, podrán colaborar en todas aquellas materias que estimen convenientes de acuerdo con la legislación vigente. No obstante, en la actualidad se consideran prioritarias las siguientes actividades:

1. Diseñar, convocar y desarrollar, conjuntamente, programas de postgrado dirigidos a profesionales del mundo de la empresa y a recién titulados universitarios.
2. Convocatoria conjunta de becas de estudio en centros internacionales, preferentemente del ámbito de la Unión Europea, destinados a estudiantes de los últimos cursos de la Universidad de Oviedo, y a aquellos beneficiarios que la Cámara designe en función de sus actividades.
3. Procurar el mayor acercamiento posible entre la Universidad de Oviedo y el conjunto de empresas del Principado de Asturias, a través de la realización de periodos de prácticas por parte de recién titulados en aquéllas, para lo que se debe resolver, con carácter previo, las cuestiones administrativas y de legalización ante las autoridades competentes.
4. Impulsar las vocaciones empresariales entre los estudiantes de la Universidad de Oviedo, mediante acciones de motivación y cuantas actividades convengan en cada momento ambas instituciones.
5. Participación y colaboración de la Universidad de Oviedo en los programas de formación empresarial de la Cámara, en la forma que designe la Comisión de Seguimiento, con el refrendo de los Organos de Gobierno de ambas instituciones.
6. Realización de estudios o trabajos que alguna de las partes esté interesada en encomendar a la otra en sus respectivos ámbitos de especialización.
7. Promover los intercambios y las relaciones internacionales de la Universidad de Oviedo con otros centros, a través de los programas de internacionalización de la Cámara de Comercio de Oviedo.

Tercera.

Las instituciones firmantes programarán anualmente las actuaciones a realizar y en los convenios específicos que en cada caso celebren, estipularán obligatoriamente al menos su objeto, las obligaciones de las partes con detalle del régimen de financiación en su caso, los mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio y el régimen de rescisión y prórogas.

Cuarta.

Para el fomento, seguimiento y evaluación del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por tres representantes designados por la Cámara de Comercio de Oviedo y tres por la Universidad de Oviedo.

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión Mixta le corresponda, los convenios específicos podrán contemplar el esta-

blecimiento de comisiones especiales para el seguimiento de los mismos, incluyendo aquellas personas que por su especialización o capacidad concretas, puedan resultar más útiles para el buen término de los objetivos establecidos.

Quinta.

Ambas partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra, las informaciones científicas o técnicas obtenidas en el desarrollo de los proyectos conjuntos objetos de este convenio, mientras estas informaciones no sean del dominio público. Queda bien entendido que el deber de confidencialidad incluye tanto a las entidades firmantes del acuerdo, como a los profesores, alumnos, colaboradores, empleados, agentes y asesores, responsabilizándose las entidades firmantes de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los anteriormente mencionados a título individual.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio.

Sexta.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, mediante notificación a la otra con tres meses de antelación.

Séptima.

El convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

En el supuesto de extinción del convenio, las acciones específicas concertadas a su amparo, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

Octava.

El presente convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

En Oviedo, a 22 de junio de 2001.—El Rector por la Universidad de Oviedo.—El Presidente por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.—11.317.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Anuncio

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil uno, se acordó ceder gratuitamente al Principado de Asturias los terrenos de titularidad municipal necesarios para la ejecución del "Proyecto de Urbanización de la Glorieta Sur de acceso a Pola de Lena", cuyo emplazamiento se refleja en plano adjunto a dicho acuerdo, con una superficie total de 1.067 m².

Acordándose asimismo someter el expediente a información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, publicándolo igualmente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones oportunas que serán resueltas por el Pleno. Considerando elevado a definitivo el acuerdo de cesión en el supuesto de que no se presentaran alegaciones en el plazo anteriormente señalado.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos haciendo saber que los interesados podrán examinar la documentación integrante del expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horario de oficina, dentro del citado plazo.

En Pola de Lena, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—11.752.

DE LLANERA

Anuncios

Por Resolución de la Alcaldía de 29 de junio de 2001 ha sido aprobado el Padrón Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de 2001, que incluye los conceptos de Tasa por Suministro de Agua, por Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos y por el Servicio de Alcantarillado, quedando abierto el período de exposición pública por un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante el cual los interesados podrán examinar en las Dependencias Municipales el padrón aprobado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, en aplicación de la Ley 1/1994 sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Principado de Asturias se incluye el Padrón del Canon de Saneamiento correspondiente al mismo trimestre, que será expuesto al público en idéntico lugar y plazo.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada uno de los interesados.

Contra las liquidaciones aprobadas por suministro de agua, recogida de basura o residuos sólidos urbanos y alcantarillado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera, dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra las liquidaciones por Canon de Saneamiento se podrá interponer recurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria del Principado de Asturias dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (artículo 4 del Real Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre) o reclamación económico-administrativa ante el Ilmo. Sr. Consejero de Hacienda del Principado de Asturias, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación se interpondrá en el plazo improrrogable de 15 días a partir del siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza, artículo 88.2 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

Lugar, Plazo y Forma de satisfacer la deuda:

De conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua, por Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos y por el Servicio de Alcantarillado se señala como período voluntario de cobro el mes de julio de 2001. Este mismo período se aplicará al Canon de Saneamiento.

Transcurrido este plazo, los recibos que no hayan sido abonados pasarán al Servicio Regional de Recaudación para su cobro por la vía de apremio, devengando el recargo, intereses y, en su caso, las costas que se produzcan.

El pago de las deudas podrá efectuarse a través de alguno de los siguiente medios:

- Dinero de curso legal.
- Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Los cheques o talones deberán reunir además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil:

- Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Llanera por un importe igual a la deuda que se satisface con ellos.
- Conformes por la entidad bancaria de acuerdo con la normativa vigente en materia cambiaria y del cheque.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación a los interesados.

En Posada de Llanera, a 29 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.433.

— • —

Promociones y Construcciones Morgallanera, S.L., solicita licencia para Instalación guardería comunitaria de vehículos en Rafael Alberti, Posada-Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse

durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.626.

— • —

Extrusión de Resinas Vinílicas, S.A., solicita licencia para Instalación de nave para fabricación de Film de Plástico en Parque Tecnológico, 52 - 1, Coruño-Cayes-Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha Instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.627.

— • —

Resoluciones de la Alcaldía

Libro de resoluciones número 07060512.

Expediente: 138/2001.

Teniendo que ausentarme del Municipio entre los días 7 al 23 de julio de 2001, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44, 47 y 121.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo:

1º) Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, doña Mercedes Maquinay Ríos, la totalidad de las funciones de la Alcaldía entre los días 7 al 23 de julio, ambos inclusive.

2º) La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de esta resolución.

3º) Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente José Avelino Sánchez Menéndez.

En Llanera, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—Doy fe, el Secretario General.—11.633.

— • —

Libro de resoluciones número 07060513.

Expediente: 488/1999.

Por Resolución de ésta Alcaldía de fecha 21 de junio de 1999 publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 28 de agosto de 1999, la Concejala, doña Noelia Rodríguez González fue nombrada, Primer Teniente de Alcalde de ésta Corporación.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Llanera en sesión celebrada el 5 de julio de 2001, tomó razón de la renuncia a su condición de Concejala de doña Noelia Rodríguez González.

Por lo expuesto, al producirse la renuncia de la Concejala, queda vacante la Primera Tendencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Llanera.

En uso de las facultades que se confieren a la Alcaldía en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero.— Nombrar primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llanera, a doña Mercedes Maquinay Ríos.

Segundo.— Dese cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre, notifíquese personalmente a la designada, a los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Llanera y publíquese en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Así lo manda y lo firma, el Sr. Alcalde-Presidente.

En Llanera, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—Doy fe, el Secretario General.—11.634.

— • —

Libro de resoluciones número 07060514.

Expediente: 138/2001.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

He resuelto:

Primero.— Delegar en el Concejal don José Alberto Pérez Alonso, la dirección interna y la gestión correspondiente al área de Hacienda y Régimen Interior y de Cuentas, que engloba los Servicios de Intervención, Tesorería, Estadística, Quintos, Censos y Personal, con todas las facultades que corresponden a ésta Alcaldía y con la sola excepción de la relativa a la Resolución de la Alcaldía, mediante actos administrativos de aquellos asuntos que afecten a terceros.

Segundo.— La delegación conferida se entiende sin perjuicio de la facultad de ésta Alcaldía de supervisar la actuación del Concejal Delegado, así como la de resolver en cualquier momento los asuntos concretos de las materias objeto delegación y, en todo caso, los de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de su contenido se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre y se notificará al Concejal Delegado así como a los portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación.

Así lo manda y lo firma, el Sr. Alcalde-Presidente.

En Llanera, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—Doy fe, el Secretario General.—11.635.

— • —

Libro de resoluciones número 07060515.

Expediente: 488/1999.

Por Resolución de ésta Alcaldía de fecha 21 de junio de 1999 publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 28 de agosto de 1999, la Concejala doña Noelia Rodríguez González fue nombrada, miembro de la Comisión de Gobierno de ésta Corporación.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Llanera en sesión celebrada el 5 de julio de 2001, tomó razón de la renuncia a su condición de Concejal de doña Noelia Rodríguez González.

Por lo expuesto, al producirse la renuncia de la Concejal, queda vacante un puesto en la Comisión de Gobierno de éste Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y en los artículos 52.1, así como el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero.— Nombrar miembro de la Comisión de Gobierno de éste Ayuntamiento a la Concejal doña Mercedes Maquínay Ríos.

Segundo.— Notifíquese ésta Resolución a la Concejal designada, a los portavoces de los distintos grupos de la Corporación y publíquese en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Así lo manda y lo firma, el Sr. Alcalde-Presidente.

En Llanera, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—Doy fe, el Secretario General.—11.636.

DE LLANES

Anuncio

Por “De la Llana Turanzas, S.L.” se solicita licencia de apertura para un Hotel de tres estrellas en La Portilla.

Conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete el expediente a información pública para que en, el plazo de diez, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

En Llanes, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.434.

DE MIERES

Anuncio

Habiendo transcurrido el periodo de reclamaciones, a la aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria del Patronato Municipal de Deportes de Mieres número 2/2001, sin que se haya presentado ninguna, dicho expediente con resumen que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 142 de fecha 20 de junio de 2001 queda definitivamente aprobado.

En Mieres, a 9 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.753.

DE NAVIA

Anuncios

Con fecha 28 de junio de 2001, la Corporación, en sesión plenaria ordinaria, aprobó por unanimidad (once de los trece miembros que legalmente lo componen) el siguiente acuerdo:

“8.— Acuerdo que proceda sobre delimitación de nueva Unidad de Actuación con Modificación de las Normas Subsidiarias para reordenación de volúmenes entre las calles San Francisco, Las Armas, y Párroco Trueba (Expediente número 453/01).

Primero.— Aprobar inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias, consistente en la Delimitación de un Área de Gestión Urbanística, para reordenación de volúmenes en la manzana comprendida entre las calles San Francisco, Las Armas y Párroco Trueba.

Segundo.— Suspensión de otorgamiento de licencias en la manzana delimitada por las calles San Francisco, Las Armas y Párroco Trueba.

Tercero.— Declarar fuera de ordenación, el edificio con Referencia Catastral número 4033610.

Cuarto.— Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”

Es lo que se hace público, para general conocimiento.

En Navia, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.437.

— • —

Con fecha 28 de junio de 2001, la Corporación, en sesión plenaria ordinaria, aprobó por unanimidad (once de los trece miembros que legalmente lo componen) el siguiente acuerdo:

“9.— Acuerdo que proceda sobre aprobación definitiva Proyecto Reparcelación de la U.A. nº 5 «Sierra del Niso-Puerto de Vega» (Expediente número 174/2001).

«*Primero.*— Desestimar la alegación presentada por don Eusebio García Rodríguez, en base a lo expuesto en el Informe de Oficina Técnica Municipal de fecha 22 de junio de 2001.

Segundo.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 5, “Sierra del Niso de Puerto de Vega (Navia)».

Tercero.— Publicación del acuerdo plenario de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Cuarto.— Remitir copia del acuerdo plenario a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA).

Quinto.— Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización en documento administrativo o Escritura Pública de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.”

Es lo que se hace público, para general conocimiento.

En Navia, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.438.

— • —

Con fecha 28 de junio de 2001, la Corporación en sesión ordinaria aprobó el siguiente acuerdo:

Desafectación de subsuelo para aparcamientos subterráneos en “As Veigas” (Expediente número 532/01).

Primero.— Iniciar expediente de desafectación del subsuelo de una parcela en As Veigas, concretamente la que con una superficie de 1.796,85 m², linda: Al Norte: Parcelas nºs 31, 32 y 33 del proyecto de Reparcelación del Sector “As Veigas”, destinadas a garaje en planta sótano, locales comerciales en planta baja y viviendas en plantas piso; Sur: Parcelas nºs 25, 26 y 27 del Proyecto de Reparcelación del Sector “As Veigas” destinadas a garaje en planta sótano, locales comerciales en planta baja y viviendas en plantas piso; Este: Parcela nº 35 del Proyecto de Reparcelación del Sector “As Veigas” destinada a Servicio de Interés Público y Social, Oeste: Vial interior del polígono.

Segundo.— Someter el Expediente de desafectación a información pública por un plazo de un mes, mediante la publicación de los correspondientes edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Navia, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.454.

— • —

Con fecha 28 de junio de 2001, la Corporación, en sesión plenaria ordinaria, aprobó por unanimidad (once de los trece miembros que legalmente lo componen) el siguiente acuerdo:

Modificación del Estudio de Detalle de la U.A. número 13-1 “Dársena de Navia”, para dotación de aparcamientos subterráneos (Expediente número 489/01).

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la U.A. 13-1 “Dársena de Navia”, presentado por don José Luis García Arias, redactado por el Arquitecto don José Antonio Pérez Lastra.

Segundo.— Someter el Expediente a información pública durante 15 días, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 118 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y artículos 65 y 140 del Reglamento de Planeamiento, se somete a Información Pública por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efecto de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en las Dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento (calle Real, nº 6, de Navia).

En Navia, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.455.

— • —

Con fecha 28 de junio de 2001, la Corporación en sesión ordinaria aprobó el siguiente acuerdo:

Desafectación del subsuelo para dotación de aparcamientos subterráneos en la U.A. número 13-1 “Dársena” (Expediente número 527/01).

Primero.— Iniciar expediente de desafectación del subsuelo de una parte de la parcela “Olga-Dársena” de la U.A. número 13-1, concretamente la que con una superficie de 823,35 m², linda: Al Norte: En una línea de 27,30 metros con zona verde (Espacio libre de dominio y uso público) propiedad del Ayuntamiento de Navia como cesión obligatoria del Proyecto de Reparcelación del Sector “A Olga”; Sur: En una línea de 15,30 metros, con propiedad de don Juan Fernández Méndez y hermanos y en una línea de 12 metros con parcela propiedad de Dársena 10, S.L.; Este: En una línea de 49,50 metros con zona verde (Espacio libre de dominio y uso público) propiedad del Ayuntamiento de Navia como cesión obligatoria del Proyecto de Reparcelación del sector “A Olga”; Oeste: Que es su frente, en línea de 5,30 metros, con zona verde (Espacio libre de dominio y uso público) propiedad del Ayuntamiento de Navia como cesión obligatoria de terrenos de uso público de la Unidad de Actuación número 13-1 de Navia, y en una línea de 44 metros con parcela propiedad de Dársena, 10, S.L. Capa superior: Resto de la parcela matriz de la que se segrega desde la cota bajo rasante de sesenta centímetros 0,60 metros); Capa inferior: Resto de la parcela matriz de la que se segrega desde la cota bajo rasante de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95 m.).

Segundo.— Someter el expediente de desafectación a información pública por un plazo de un mes, mediante la publicación de los correspondientes edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.”

En Navia, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.456.

DE NOREÑA

Edicto

Por Comunidad de Vecinos calle Gutierre de Toledo, 5, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería de vehículos, en la calle Gutierre de Toledo, 5, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Noreña, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde en funciones.—11.503.

DE OVIEDO

Edicto

Expediente de Modificación Presupuestaria mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios al Presupuesto Municipal de 2000.

La Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2001, aprobó un expediente de Modificación de Crédito, mediante Suplementos de Crédito al Presupuesto Municipal de 2001, por importe de 65.787.039 pesetas.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación, puedan ser formuladas por los interesados legítimos las reclamaciones oportunas, que habrán de presentarse ante este Ayuntamiento (artículo 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El expediente mencionado se encuentra de manifiesto en el Servicio de Gestión Económica, durante el plazo señalado para ser examinado.

En Oviedo, a 6 de julio de 2001.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.—11.514.

DE PARRES

Edicto

Por don José Luis Sánchez de Marcos, se solicita licencia municipal para la implantación de la actividad de Carpintería, en Castañera, nº 40, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Arriendas, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.628.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Convenio de Delegación de la Gestión de Recaudación de Tributos y de Otros Ingresos de Derecho Público No Tributarios.

En Oviedo, a nueve de noviembre de dos mil.

Reunidos:

De una parte el Ilmo. Sr. don José Manuel Fernández Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, facultado para este acto por Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2000.

De otra, el Ilmo. Sr. don Jaime Rabanal García, Consejero de Hacienda del Principado de Asturias, facultado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 2 de diciembre de 1999.

Manifiestan:

La voluntad del Principado de ofrecer a los Ayuntamientos un servicio de administración tributaria completa, rigurosa y eficiente, superando las limitaciones de una actuación a escala local y aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas que un ámbito mayor permite, de modo que resulten favorecidos tanto el propio municipio como los contribuyentes, receptores últimos del servicio. Y la aceptación del Ayuntamiento en el sentido de encomendar al Principado de Asturias dicha gestión en los términos contemplados en el presente Convenio.

Convienen:

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja delega en el Principado de Asturias, con efectividad a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, las funciones expresadas en los apartados que a continuación se indican con una cruz, con un alcance y contenido plenos para su realización, sin perjuicio de las condiciones que más adelante se establecen:

- A. Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- B. Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- C. Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- D. Gestión Tributaria y Recaudación de las Tasas por suministro de Agua, del Servicio de Alcantarillado y de Recogida de Basuras.
- E. Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- F. Recaudación en vía ejecutiva de otros tributos y demás ingresos de derecho público no tributario.

Esta delegación se concreta, entre otras, en las siguientes facultades:

A. Gestión Tributaria.

- 1) Actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluso de los intereses de demora, y realización de las notificaciones que de ellos se deriven.
- 2) Confección y aprobación de los listados de liquidación.
- 3) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- 4) Actuaciones administrativas de comprobación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.
- 5) Resolución de los recursos que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria.
- 6) Adopción del régimen de autoliquidación cuando legalmente proceda.
- 7) Establecimiento de las obligaciones formales exigibles.
- 8) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente.
- 9) Aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación vigente sobre Haciendas Locales.

No se delega la aprobación de la ordenanza fiscal, la cual será aprobada por el órgano competente de la entidad local utilizando siempre que sea posible criterios de homogeneidad con respecto a otras entidades locales que asimismo tengan delegada la gestión tributaria en el Principado de Asturias. No se entenderá extensivo el principio de homogeneidad a la cuantificación de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos municipales que incidan en el resultado final de la cuota tributaria.

Igualmente, y respecto a la tasa por suministro de agua, no se delegan las labores de medición del consumo, sin perjuicio de las formas de colaboración en la gestión que puedan arbitrarse.

B. Gestión Recaudatoria.

- 1) Emisión de instrumentos cobratorios, derivados de las liquidaciones, notificación de las mismas cuando reglamentariamente proceda, y su recaudación en periodo voluntario. Ello incluso en caso de autoliquidación o liquidación por contraído previo.
- 2) Determinación de periodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.
- 3) Expedición de certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, excepto en los casos del apartado F relativo a otros tributos e ingresos de derecho público en los que corresponderá al órgano competente de la entidad local.
- 4) Dictado de la providencia de apremio.
- 5) Recaudación en vía de apremio de los tributos e ingresos de derecho público ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y en particular dictando las providencias de embargo.
- 6) Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora. Cálculo de intereses de demora cuando el Principado de Asturias acuerde que el mismo se realice en el momento del pago de la deuda, y su recaudación.
- 7) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones.
- 8) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- 9) Resolución de recursos contra la providencia de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.
- 10) Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable.

La delegación de competencias no se entenderá extensiva a los actos de liquidación cuyo devengo se haya producido con más de un año de antigüedad con respecto a la entrada en vigor del presente acuerdo ni a actos de recaudación con más de dos años desde la liquidación.

La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la entidad local de la delegación conferida al Principado de Asturias, se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades de gestión tributaria, inspección y recaudación, según lo que se encomiende en cada caso, y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

La delegación afecta a todos los ejercicios a partir del inicial; la revocación, que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con al menos tres meses de antelación a la fecha que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

El Principado de Asturias podrá rechazar aquellas liquidaciones o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

La delegación conferida estará condicionada al cumplimiento de las siguientes bases y condiciones:

Bases económicas:

a) En compensación por los gastos de gestión, el Ayuntamiento asumirá como coste unos determinados porcentajes sobre el principal recaudado en vía voluntaria y ejecutiva, sin perjuicio de lo que posteriormente se establezca respecto a las costas. Dichos porcentajes se establecerán por la Consejería de Hacienda a la vista de los resultados económicos de la Administración Tributaria en cada ejercicio, con efectos para el siguiente, y será comunicado a la entidad local; no pudiendo superar en ningún caso los que a continuación se determinan:

A) Gestión y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	4,75%
B) Gestión y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas	4,75%
C) Gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	4,75%
D) Gestión tributaria y recaudación de las tasas por suministro de Agua, Basura y Alcantarillado	4%
E) Gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	

En vía ejecutiva, tanto respecto a los apartados A, B, C, D y E como al F (recaudación ejecutiva de otros tributos e ingresos de derecho público no tributarios) la compensación equivaldrá al importe de recargo de apremio.

El Principado de Asturias aplicará el porcentaje sólo a la parte del principal destinada al Ayuntamiento, es decir, excluido cualquier concepto integrante del principal que le corresponda, como el recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas o el Canon de Saneamiento, todo ello sin perjuicio de la obligación por ambas partes de respetar los principios legales y técnicos en materia contable y presupuestaria. Si la recaudación de los citados conceptos correspondientes al Principado de Asturias conllevase el derecho a la percepción de comisiones o premios de cobranza, dichas percepciones serán a favor del Principado de Asturias.

No se incluirá en el coste la carga derivada de la operación financiera.

Las costas devengadas y recaudadas como consecuencia de la ejecución del procedimiento de apremio se aplicarán al Principado de Asturias, que a su vez será quien incurra en los correspondientes costes de recaudación. Los recargos y los intereses de demora corresponderán a la entidad local, si bien podrá ser objeto de aplicación de las comisiones previstas para la liquidación y recaudación, incluso cuando se acumulen a la deuda en ejecutiva.

- b) Para la fijación de los porcentajes el Principado de Asturias se compromete a respetar el criterio de neutralidad económica y carencia de ánimo de lucro, de tal modo que los ingresos derivados de convenios con Ayuntamientos u otras entidades sean destinados directamente a la cobertura de costes de los órganos o entidades que específicamente realizan la administración tributaria, justificándose la existencia de beneficios únicamente en previsión de futuras inversiones, y reduciéndose en caso de exceso los porcentajes aplicables. Para el adecuado funcionamiento de dichos órganos o entidades el Principado de Asturias se compromete igualmente al abono de comisiones al menos similares por la gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos o ingresos.
- c) La liquidación anual se practicará en el mes de marzo del ejercicio siguiente.
- d) Se reintegrará, mediante la liquidación anual, el anticipo financiero efectuado.

e) En el caso de devolución de ingresos indebidos su importe será compensado preferentemente de la liquidación anual y, en otro caso, de las entregas mensuales, mediante un cálculo de signo opuesto al que procedería practicar si se tratase de valores recaudados en el ejercicio en el que haya tenido lugar la devolución. Si la devolución estuviese ocasionada por defectos de la ordenanza reguladora advertidos previamente por el Principado de Asturias al Ayuntamiento y no subsanados por éste, el Principado de Asturias quedará liberado de la retrocesión de comisiones, y podrá asimismo reembolsarse del coste de las garantías aportadas por el contribuyente para suspender la ejecución de la deuda que se haya visto obligado a sufragar por declaración de improcedencia de la misma.

f) En el caso de liquidaciones finales negativas, el saldo a favor del Principado de Asturias podrá deducirse de posteriores liquidaciones o de las entregas financieras mensuales.

Bases financieras:

Con anterioridad a la liquidación anual, el Ayuntamiento percibirá, en la cuenta que designe, los siguientes anticipos, calculados sobre la liquidación del ejercicio anterior y referida ésta, tanto a la vía voluntaria, incluyendo liquidaciones de ingreso directo, como al periodo ejecutivo.

I.B.I. e I.A.E.:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación del ejercicio anterior.
- Entrega del cinco por ciento (5%) restante en el mes de diciembre.

I.V.T.M.:

- Anticipo mensual durante los meses de enero, febrero y marzo equivalente, respectivamente al veinte (20%), treinta (30%) y cincuenta (50%) por ciento de la recaudación del ejercicio anterior.

Tasas por suministro de Agua, Basura y Alcantarillado:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del cien por cien (100%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del cien por cien (100%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Otros:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del ochenta por cien (80%) de la recaudación del ejercicio anterior.

Las entregas mencionadas se realizarán durante la segunda quincena de cada mes. Los anticipos correspondientes a los tres primeros meses de cada año se podrán realizar por una cantidad idéntica a la de una mensualidad de anticipo del ejercicio anterior. Una vez conocida la liquidación anual del ejercicio de referencia (anterior al corriente), se adaptarán las posteriores entregas al criterio establecido, regularizándose los anticipos provisionales realizados en los meses precedentes.

Bases operativas:

- a) Cuando en el término municipal no exista oficina recaudatoria permanente, el Ayuntamiento procurará facilitar al Principado de Asturias, en caso de necesidad y durante el periodo de cobranza en vía voluntaria de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, un local con las suficientes condiciones de uso y seguridad.
- b) Cuando así se solicite por el Principado de Asturias, el Ayuntamiento procurará prestar su colaboración mediante agentes de la Policía Local y en su caso a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización

de embargos, precintajes, y para la retirada de bienes embargados.

- c) El Ayuntamiento colaborará con el Principado de Asturias y comunicará a éste, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para la efectividad de la gestión encomendada del cual tenga conocimiento.

Rendición de cuentas:

La Consejería de Hacienda quedará obligada a dar traslado anualmente al Ayuntamiento, junto con la liquidación anual, del estado de cuentas de la gestión efectuada, debidamente aprobado y fiscalizado.

Por el Principado de Asturias, el Consejero de Hacienda.—
Por el Ayuntamiento de Peñamellera Baja, el Alcalde-Presidente.—11.703.

DE QUIROS

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación, correspondiente al ejercicio de 2000, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Quirós, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde en funciones.—11.510.

— • —

Anuncio

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de junio de 2001, el deslinde de finca propiedad de doña Carmen Fernández García, constituida por casa habitación destinada a vivienda compuesta de sótano, planta baja y primera con un total de 75 metros cuadrados aproximadamente, con sus correspondientes antojanas delanteras, de unos 10 metros cuadrados y antojanas traseras de unos 13 metros cuadrados, sita en Villamarcel, inscrita en el registro de la propiedad de Pola de Lena, folio 212 del libro 161, tomo 945, finca 15.806, lindado: Derecha entrando, vivienda de don José Barrio Barrio; Izquierda, edificio de herederos de don José Puro Argüelles, y camino público; Espalda, antojanas del sótano y camino; y Frente, antojanas, y éstas con camino. Se pretende el deslinde de las antojanas traseras, con camino público.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y ss. del Reglamento de Bienes, se fija el día 9 de noviembre a las 9,00 horas para la celebración de las operaciones de deslinde. Los interesados podrán presentar la documentación que estimen procedente para la defensa y prueba de sus derechos hasta los veinte días anteriores al fijado para el deslinde; transcurrido este plazo no se admitirá documentación ni alegación alguna.

En Bárzana de Quirós, a 4 de julio de 2001.—El Alcalde en funciones.—11.511.

DE RIBADEDEVA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio 2001, instruir expediente para cali-

ficar de parcela sobrante una sita en “El Coter”, en Colombres, con una superficie de 501,5 metros cuadrados. Lo que se somete a información pública en el plazo de un mes, a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes, de 23 de junio de 1986, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Colombres, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.443.

DE RIBADESELLA

Anuncios

El Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el año, por lo que se abre un periodo de información pública por plazo de quince días —a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— para que los interesados puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo y si no se ha presentado alegación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

En Ribadesella, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.504.

— • —

El Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2001 acordó, entre otros, la aprobación inicial de la Ordenanza número 29, Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y, en el mismo acto, someter el expediente a información pública por plazo de un mes, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para posibles alegaciones. Si transcurrido el plazo no se formulase ninguna, se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza número 29, Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

En Ribadesella, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.505.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos del municipio de Ribera de Arriba que, encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de Ribera de Arriba, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar dicho cargo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

1. Certificación de nacimiento.
2. Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no han cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
3. Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

En Ribera de Arriba, a 28 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.440.

DE SALAS

Anuncio

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil uno, adoptó el acuerdo que literalmente reza así:

Examinado el Estudio de Detalle (proyecto modificado del Estudio de Detalle que fue aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 27 de octubre de 2000), promovido por Salas Miranda, S.L., en su nombre y representación doña Gloria María Miranda García, el cual ha sido redactado por los Arquitectos don Arturo Gutiérrez de Terán y don Adolfo César Díaz Rubio, referente a Modificado de Estudio de Detalle y Ordenación de Volúmenes en la Unidad de Actuación UAS-2a, y cuyo emplazamiento se sitúa entre las calles La Ballostra y La Pola (Salas) y,

Resultando que se promovió en su día el Estudio de Detalle referido el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de 13 de marzo de 2001, y,

Resultando que ha sido sometido a información pública por un plazo de un mes mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 21 de abril de 2001 y diario La Nueva España, de fecha 3 de abril de 2001, así como en el tablón de edictos de estas Consistoriales, no habiéndose presentado alegación alguna.

Visto el expediente el Pleno acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle proyecto modificado de Ordenación de Volúmenes de la Unidad de Actuación UAS-2a, sita entre las calles La Ballostra y La Pola, promovido por Salas Miranda, S.L., en su nombre y representación doña Gloria María Miranda García, y redactado por los Arquitectos don Arturo Gutiérrez de Terán y don Adolfo César Díaz Rubio.

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y notificarlo individualmente al promotor e interesados, en su caso, en el expediente, con la advertencia de que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias o, en su caso, de la notificación.

Tercero.— Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Salas, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.442.

— • —

Edictos

Por don José Luis Suárez Marinas, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Centro de almacenamiento y distribución de G.L.P., envasado de 2ª categoría, en La Espina, inmediaciones Polígono Industrial de El Zarrin, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Salas, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.441.

Por don Ramón Castro Lorences, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave para establo de ganado vacuno, en Cueva (Salas), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Salas, a 9 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.748.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, bajo el epígrafe punto 4.1., aprobó inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal de la Mujer, lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que todos aquellos interesados puedan examinar el expediente, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, y presentar y formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En San Martín del Rey Aurelio, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.754.

— • —

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, bajo el epígrafe punto 2.1., aprobó definitivamente la Ordenanza de Regulación de Usos de Dominio Público, siendo el texto definitivo de la misma el siguiente:

ORDENANZA DE REGULACION DE USOS
EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO

Ámbito de aplicación: Será de aplicación para las actividades a realizar en terreno de Dominio Público o que tengan influencia en el funcionamiento del mismo, así como de la regulación de redes municipales y la conexión a las mismas de redes privadas.

1. De las ocupaciones con vallas de obra.

1.1. La ocupación de aceras con vallas de obra, durante la construcción o reforma de edificios, deberá ser tal, que permita el paso seguro de peatones, cumpliendo los mínimos de la Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas, bien dejando un mínimo de 90 cms. de acera libre de impedimentos o creando un espacio de este mismo ancho, en el vial, protegido de la circulación.

1.2. Cuando las vallas de obra no puedan ajustarse a las condiciones del párrafo anterior, bien por el escaso ancho de las aceras o por las propias características de la obra, se podrán autorizar mayores ocupaciones de terreno de Dominio Público, a solicitud motivada del constructor o promotor de la obra, en la que al menos defina los terrenos a ocupar, el motivo de una ocupación superior a la prevista, duración máxima de ésta, recorridos alternativos para peatones, etc.

1.3. Cuando, previa autorización, se proceda a una ocupación de terreno de dominio público, superior a la de la propia valla, para acopios de materiales y/o herramientas, esta zona, será cerrada de forma que se cumplan las mismas condiciones de seguridad y ornato público exigidas para las vallas de cierre.

1.4. Las vallas colocadas de forma que invadan viales rodados, así como los elementos de protección de peatones, que estrechen la zona de vial rodado, mantendrán señales luminosas en los puntos en que se produzca el máximo estrechamiento, en los vér-

tices, en todos los puntos significativos y cada 10 metros en líneas continuas de más de 15 m. de largo.

1.5. Cualquier deterioro en los pavimentos colindantes con las vallas, que se hayan producido por la colocación de las mismas o por la obra a la que cierran, deberá ser reparado de forma inmediata, con materiales compactos, no granulares, como baldosa, hormigón, aglomerado asfáltico, etc., que deberá ser mantenido de forma adecuada, en tanto no se proceda a la reposición definitiva de la urbanización.

1.6. Las vallas de obra no tendrán salientes ni elementos que pudieran ocasionar accidentes a los peatones o vehículos que puedan circular próximos a ella.

1.7. El periodo máximo de permanencia del vallado exterior de obras de nueva construcción o reforma que afecte a la estructura del edificio, será de 15 días después del desencofrado y descimbrado del segundo forjado sobre rasante, momento en el que deberá ser sustituido por bandejas sustentadas desde la propia estructura del edificio o cualquier otro elemento que impida la caída accidental de elementos a la vía pública, sin invadir a menos de 2,50 metros de altura el terreno de dominio público.

1.8. Las vallas de obra a colocar en la vía pública, con independencia de cumplir con las condiciones de seguridad exigibles a cualquier obra, deberán ser opacas, de al menos 1,80 metros de alto, y tener la suficiente consistencia para mantener el necesario ornato público, el tiempo que permanezca la valla.

Si la duración prevista para las vallas a colocar es superior a cuatro meses, se realizará mediante fábrica de ladrillo o bloque de hormigón cargado y pintado al exterior, o elemento de parecida durabilidad y estética.

Las zonas de acceso a las obras, puertas de acceso peatonal, portones para acceso rodado y entrada de materiales, etc., serán señalizadas de forma visible desde el exterior, que resulte suficientemente identificable.

1.9. Si las vallas a instalar, no son para una obra nueva, sino para la realización de obras en elementos comunes del edificio, como fachadas o cubiertas, y su justificación se realizara en función de instalación de maquinaria, acopios de materiales y acotación de áreas de seguridad, que resultara imposible en terreno privado, se procederá de acuerdo al artículo 2º, teniendo en cuenta, además, que se debe permitir el acceso a los locales comerciales y viviendas cuyo funcionamiento no se suspenda durante la duración de la obra, con la debida seguridad, disponiendo a tal efecto, pasarelas protegidas contra caídas de materiales, para el acceso de viandantes.

1.10. Si aún tratándose de obra nueva o reformas de gran envergadura, de forma continua, por la imposibilidad de utilizar otro espacio, o de forma esporádica, por las condiciones de la obra, fuera necesaria la utilización de otros espacios públicos que los vallados, esta ocupación se podrá permitir únicamente durante el tiempo mínimo para las posibles cargas y descargas, que nunca podrá dar lugar a la permanencia en terrenos no protegidos por el vallado de materiales, maquinaria, etc, fuera de las horas de funcionamiento de la obra. Si fuera necesaria la ocupación por tiempo superior al del final de la jornada laboral, deberá preverse con la suficiente antelación para tramitar la solicitud de acuerdo con los artículos 1.3 y 1.4.

2. De las ocupaciones con bandejas en techo de planta baja.

2.1. Una vez suprimidas las vallas de cierre de obra, de acuerdo con el artículo 1.7, si fuera preciso para seguridad de los usuarios del terreno de Dominio Público limítrofe con la obra, se procederá a la colocación de bandejas de protección que deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1.1. Tendrán la suficiente consistencia para soportar cualquier caída accidental de materiales o herramientas, cubriendo al menos la trayectoria que diera lugar a una caída accidental sobre la acera o paso peatonal.

2.1.2. La sustentación de estas bandejas se realizará preferentemente desde la propia estructura del edificio, sin apoyos dentro del terreno de dominio público. Se podrá autorizar, a solicitud razonada de parte, la colocación de los citados apoyos, en función de especial dificultad por la tipología de la obra u otras razones especiales, siempre que éstos permitan el uso del dominio público, sin conculcar lo previsto en la Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

2.1.3. Estarán realizadas con materiales adecuados y de aspecto homogéneo.

2.1.4. Se mantendrán en buen estado de ornato, procediéndose a su limpieza periódica, de forma que no se observe desde el exterior la existencia de materiales sobre las bandejas.

2.2. Si se colocaran andamios tubulares, con paso inferior para peatones, en sustitución de las bandejas, éstos tendrán un ancho de paso tal que permita el paso de sillas de minusválidos. Si el techo de la protección está realizado con madera, llevara algún material de remate que impida la caída de arenas u otros materiales granulares sueltos.

2.3. Cuando se estén realizando trabajos en fachada que pudieran dar lugar a la emisión de polvo o caída accidental de materiales no compactos, con independencia de la bandeja o elemento que la sustituya, deberá cubrirse con toldos, mallas, etc. la zona afectada por los trabajos.

3. De los andamios en fachada.

3.1. Cualquier tipo de andamiaje a situar en fachada, con independencia del cumplimiento de las medidas de seguridad e idoneidad de este medio auxiliar, deberá cumplir, si no permanece tapado por toldo, malla, etc., con el necesario ornato público, evitándose que sobre el mismo existan elementos móviles o restos de materiales.

3.2. Cuando se trate de andamios apoyados sobre terreno de dominio público, se situarán en la parte interior de la valla, si existe ésta, de no haber sido necesaria o haberse retirado con anterioridad a la instalación del andamio, éste cumplirá lo prescrito en el artículo 2.2, y si fuera el caso el artículo 2.3 de esta ordenanza.

3.3. Cuando se instalen andamios colgados, tanto en obra nueva como en reformas o reparaciones de fachada, la zona sobre la que vuelen estará correctamente protegida por bandejas de protección con la longitud y nivel adecuados, por vallas de obra, o cualquier otro sistema que garantice la seguridad de los espacios públicos a que pudiera afectar.

4. De los cierres de solares no edificados, en zona urbana.

4.1. Los solares no edificados en zona urbana, en los que no se prevea la edificación en un plazo máximo de un año, deberán estar cerrados al menos en el frente a viales y terrenos de dominio público, para evitar cualquier peligro y cumplir con el necesario ornato público.

4.2. El cierre de solares, en la zona urbana que no sea de Residencial Unifamiliar, se realizará con material suficientemente rígido, fábrica de ladrillo, bloque de hormigón, etc. que garantice la durabilidad en buen estado de conservación, debiendo contar con una altura mínima de 1,80 metros y estar revestido y pintado al exterior, si no se realiza con materiales "Cara Vista".

4.3. Cuando exista alineación claramente definida en el Planeamiento, bien por que esté fijada en la planimetría o por que se defina con retranqueos en los textos de las N.S.P., el cierre se realizará por esta alineación prevista, sin que ello modifique las condiciones o límites de la propiedad.

4.4. Cuando se trate de terrenos situados en suelo calificado como Residencial Unifamiliar, el cierre se realizará con los retranqueos y tipología previstos en las N.S.P. de este

Ayuntamiento y por tanto con las mismas condiciones que el posible cierre definitivo.

5. De las acometidas de servicios municipales.

5.1. Las acometidas fijas a edificios o terrenos privados, de los servicios municipales, que en el terreno de dominio público, discurrirán bajo rasante, se realizarán bajo supervisión de personal municipal, no pudiendo procederse al tapado y reposición de acabados sin previa visita de inspección.

5.2. Cada edificio contará con una sola acometida, tanto de agua como de alcantarillado, en la que deberán enganchar tanto las viviendas como los locales comerciales y sótanos.

Si por las dimensiones del edificio, imposibilidad de conexión con suficiente sección, altura insuficiente del alcantarillado, etc. fuera necesaria más de una acometida, deberá ser adecuadamente justificada, y deberá contar con informe favorable de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo.

5.3. Cada acometida dispondrá, como límite entre la parte de la instalación de responsabilidad municipal y la privada, de una arqueta de conexión y/o llaves de corte en el caso del agua, que será de responsabilidad privada el continente y municipal el contenido desde la llave de corte, excluida ésta.

5.4. En caso de alcantarillado, si se produjeran disfunciones en el funcionamiento, desde la arqueta de salida del edificio hasta el entronque con la general, su reparación será de cuenta del ayuntamiento, salvo que se compruebe que la disfunción que se haya producido sea por mal uso de la instalación o por defecto de construcción achacable a la propiedad del edificio.

5.5. Salvo en edificaciones de nueva construcción, que tengan condicionada la reposición de la urbanización dentro de la Licencia Municipal de Obras, con carácter previo al comienzo de las obras para una nueva acometida, se presentará aval o fianza, por el importe de materiales y mano de obra a aportar por el Ayuntamiento y que garantice la adecuada reposición de pavimentos.

5.6. Cuando se produzca una avería que deba ser reparada por el Ayuntamiento, pero que existan dudas sobre la titularidad del promotor de la reparación, con carácter previo al inicio de las obras, los propietarios del edificio depositarán aval suficiente para garantizar el cobro de la reparación, si procede.

6. De las acometidas de servicios no municipales.

6.1. Las acometidas de servicios no municipales, discurrirán siempre por debajo de los servicios municipales y sin interferir en éstos. Cuando se realicen obras en terrenos de dominio público, para la construcción y/o reparación de redes, acometidas, etc., de servicios no municipales, se comunicará a la Oficina Técnica o a la Oficina de Obras la fecha de comienzo de las mismas.

Si durante estos trabajos se descubriera algún servicio municipal, se comunicará a la O.T o a la O.O. del Ayuntamiento y no se procederá a su cubrición sin una supervisión municipal previa.

Las reposiciones de acabados, si se trata de zonas peatonales o aceras, revestidas con materiales del tipo de baldosa hidráulica, terrazos, hormigones pulidos o impresos, etc. se realizarán con materiales idénticos a los preexistentes y por piezas enteras, de forma que una vez concluidos los trabajos no resulte identificable la zona afectada, debiendo para ello reponer el área necesaria para disimular las juntas entre lo nuevo y lo existente.

En el caso de calzadas con materiales bituminosos, cuando se trate de actuaciones longitudinales, se realizará el asfaltado con el ancho existente entre las juntas de asfaltado existentes y en el caso de cruces transversales al vial, al menos con un ancho del triple de la zanja que haya dado lugar a la reposición.

En todo caso, se comunicará a la Oficina Técnica o a la Oficina de Obras antes del comienzo y a la culminación de las obras.

7. De las demoliciones de edificios.

7.1. Cuando por sustitución, ruina o cualquier otro motivo sea necesario proceder a la demolición de algún edificio, dentro o fuera de las zonas urbanas del concejo, se realizará con las menores molestias posibles a los vecinos de la zona.

Para ello se deberá, además de las medidas previstas en el proyecto, si éste fuera necesario, y las de seguridad para trabajadores y terceras personas, adoptar las siguientes prevenciones:

7.1.1. Se procederá al vallado de la zona de actuación, previa solicitud de acuerdo con el apartado 1. "De las ocupaciones con vallas de obra", y si fuera necesaria la ocupación temporal de los viales colindantes, ésta se realizará previo informe de la Policía Local.

7.1.2. Los trabajos de demolición se realizarán en húmedo, de forma que se minimice en lo posible la emisión de polvo a la atmósfera.

7.1.3. Si la demolición se realiza de forma manual, la bajada de escombros se realizará de forma controlada, y si se vierte desde altura superior a tres metros se realizará el vertido mediante tubos cerrados.

7.1.4. La zona de dominio público que se pudiera ver momentáneamente afectada y que no estuviera vallada, quedará limpia y en estado de servicio cada día después de terminada la jornada laboral, procediéndose si fuera necesario al riego de la zona.

Antes del comienzo de las demoliciones, se avisará a los vecinos de la zona, que pudieran verse afectados por las emisiones de polvo, grandes ruidos, etc. de forma que puedan en lo posible tomar las medidas que consideren oportunas.

7.2. Los escombros se llevarán a vertedero autorizado, debiendo controlarse que los camiones utilizados en el transporte no arrastren o viertan materiales que ensucien los viales, debiendo en caso de vertido accidental proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada.

8. De los vados y badenes.

8.1. La concesión de badenes, para garaje aparcamiento, se regulará por lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento y en lo no previsto en éstas, por la presente Ordenanza.

8.2. Las dimensiones de los badenes, serán tales que, cumpliendo en cuanto a las pendientes con la Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas, tenga una zona a nivel de calzada, del mismo ancho previsto en las Normas de Diseño del Principado de Asturias para el acceso al garaje-aparcamiento de que se trate.

Si se tratara de un badén para industria, comercio, vivienda unifamiliar, etc. no incluido en las citadas Normas de Diseño, el ancho de la zona a nivel de calzada será como máximo 3 metros, debiendo en el caso de precisar un ancho superior, justificarlo expresamente, justificación que la Comisión Informativa del Área de Urbanismo deberá considerar suficiente.

Si la distancia entre badenes o badén y paso de minusválidos fuera inferior a 2 metros, se podrían unificar los rebajes de acera, aunque dieran lugar a longitudes superiores a las señaladas en los párrafos anteriores.

La parte a nivel de calzada de los badenes, en las esquinas de confluencia de viales, deberá quedar retirada de la alineación del bordillo de la calle transversal al menos 5 metros.

8.3. Los badenes de acceso a locales comerciales, deberán estar forzosamente ligados a la actividad en ellos desarrollada y que cuente con la preceptiva Licencia de Apertura, debiendo reponerse la zona afectada a su estado original si cesara la actividad.

8.4. En los casos en que existieran badenes realizados con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, si estuvieran incluidos en el padrón de badenes, se mantendrá su situación actual, en tanto se considere por el Ayuntamiento, que no ocasionan distorsiones en el funcionamiento del espacio público al que afecte. En el caso de los preexistentes que no estuvieran incluidos en el citado padrón, previo informe favorable, en cada caso de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, el titular, previa inclusión en el padrón municipal, con la fecha real de la realización del badén, podrá acogerse a la situación de incluido en el Padrón de badenes.

En San Martín del Rey Aurelio, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.755.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, en horario de 9 a 13, de lunes a viernes, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En San Martín de Oscos, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.368.

— • —

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente el expediente número 1/2000, de concesión de suplemento de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio 2000, financiado con cargo al remanente de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hubieran hecho uso de tal derecho, se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

En San, Martín de Oscos, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.369.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Valentín Gayoso Ferrero, licencia municipal para la apertura de local para panadería artesana, a emplazar en Santa Eulalia de Oscos, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias—, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Santa Eulalia de Oscos, a 4 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.629.

Anuncio

Contratación de la obra “Reparación, mejora y conservación de la piscina municipal”, en Santa Eulalia de Oscos.

1.— Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

2.— Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra “Reparación, mejora y conservación de la piscina municipal”, en Santa Eulalia de Oscos.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.— Presupuesto base de licitación:

Importe total: 8.500.000 ptas. IVA incluido.

5.— Garantía:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.— Obtención de documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.

c) Localidad y código postal: Santa Eulalia de Oscos, 33776.

d) Teléfono y fax: 98 562 60 32/98 562 60 78.

7.— Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Documentación requerida: La exigida en la cláusula séptima del pliego de cláusulas económico-administrativas.

c) Lugar y forma de presentación: Registro general del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

8.— Gastos de anuncios:

Correrán a cuenta del adjudicatario.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el presente contrato, se expone al público por plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio; simultáneamente se anuncia la apertura del procedimiento de licitación, que se aplazará si se producen reclamaciones. De no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobado el citado pliego.

En Santa Eulalia de Oscos, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.630.

DE SARIO

Anuncios

La Comisión de Gobierno, en sesión de la misma celebrada el día 29 de junio de 2001, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2001, con el siguiente detalle:

Personal laboral		
Nivel de titulación	Categoría Laboral	Número de Vacantes
D	Limpieza Tiempo parcial	1

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En Sariego, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.512.

— • —

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, en el plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias al nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

- Juez de Paz Titular.
- Juez de Paz sustituto.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos que posea.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad.

Las personas que lo soliciten, serán informadas en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

En Sariego, a 4 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.617.

DE SIERO

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de julio de 2001, se aprueba inicialmente la delimitación de Unidad de Actuación en Granda, denominada -IA-La Sierra, en las condiciones que se establecen en la citada resolución, promovida por Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A.

Se abre información pública por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en los artículos 117 y siguientes del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, en relación a los artículos 36 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, para la presentación de alegaciones, encontrándose el expediente (242L1007) a disposición de quienes se consideren interesados, en el Negociado de Urbanismo, de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

En Pola de Siero, a 3 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.756.

— • —

Gestión de Tributos

Anuncios

Aprobado con fecha 27 de junio de 2001 el Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa por Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al año 2001, queda abierto el periodo de exposición pública por plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Durante dicho plazo podrá ser examinado el citado Padrón en la Oficina de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y corrección de datos.

La exposición pública del Padrón producirá los efectos de

notificación de la correspondiente liquidación, pudiendo interponerse por los interesados ante esta Alcaldía-Presidencia recurso de reposición contra la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de exposición pública, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación aplicable.

- Lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda:

El periodo para efectuar el ingreso se iniciará el día 15 de septiembre de 2001, y durante un periodo de dos meses. Los contribuyentes que no hayan hecho uso de la domiciliación bancaria, habrán de efectuar los pagos directamente en las Oficinas de la Caja de Asturias, en Pola de Siero, calle Marquesa de Canillejas, nº 38 - 40, o en Lugones, Avenida de Viella, nº 2.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, y sin más notificación ni requerimiento, las deudas no satisfechas serán exigidas en vía ejecutiva, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y, en todo caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

En Pola de Siero, a 28 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.444.

— • —

Don Juan José Corrales Montequín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a la persona que figura como responsable de la infracción a la Ordenanza Municipal de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezca en las dependencias municipales (Oficina de Rentas y Exacciones), a fin de notificarle la correspondiente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

- Don Agustín Bravo Martín (D.N.I. 10.537.150).

Fecha Denuncia: 10 de octubre de 2000.

Expediente: 339/2000.— Infracción por estacionamiento en zona prohibida y señalizada reglamentariamente, en la Avenida de Gijón, de Lugones.

Denuncia: 321.

Vehículo: 0-7014-BF.

Sanción: 10.000 pesetas (Resolución de 1 de marzo de 2001).

Contra esta resolución recaída podrá el interesado en el plazo de un mes, interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación. En el caso de no hacer uso de los recursos mencionados en el plazo establecido o una vez desestimado el de reposición, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no recayese resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo el interesado interponer

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que corresponda. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno.

En Pola de Siero, a 13 de diciembre de 2000.—El Alcalde.—11.446.

— • —

Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística

Anuncio

Por Construcciones y Promociones Mivalsa, S.L., se solicita la recepción provisional de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación AB-17 ION AB-17 de El Berrón (La Carrera).

Se abre información pública por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de posibles reclamaciones, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Negociado de Urbanismo, de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

En Pola de Siero, a 26 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.506.

— • —

Licencias

Anuncio

Por don José López López (241L207U), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de nave y almacén para ganado vacuno en Forfontía, nº 1-A, La Carrera, Siero.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, para que puedan formular por escrito sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 28 de junio de 2001.—El Concejal de Urbanismo.—11.507.

— • —

Policía Local

Anuncios

Se pone en conocimiento de los sujetos denunciados que a continuación se detallan, que por Agente de la Autoridad Municipal, han sido formuladas las siguientes denuncias:

Nº de Boletín	Titular (Nombre y D.N.I.)	Vehículo (matrícula, marca y modelo)	Precepto infringido	Importe Sanción
4001	Gpo. de Profesionales de Arquitectura y DNI: B33507575	O-9934-BX Audi A-3	Art. 39 (OMT), 2, A1, L	10.000 ptas
8614	Fco. Javier Menéndez Sánchez DNI: 10798712	O-4060-BG Citroën C-15	Art. 39 (OMT), 2, F.L	10.000 ptas
4254	Carlos Claudio Martínez Guerra DNI: 11417165	O-8501-BD Ford Escort	Art. 39 (OMT), 2, C1, L	10.000 ptas
4796	José María Álvarez Guisasola DNI: 10510292	O-1989-BJ Volkswagen Golf	Art. 39 (OMT), 2, A1, L	10.000 ptas
0299	Mª Teresa Velasco González DNI: 10525361	O-3767-BG Renault R-5	Art. 39 (OMT), 2, A1, L	10.000 ptas

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En Pola de Siero, a 11 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.445.

— • —

Don Juan José Corrales Montequín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias municipales (Oficina de Rentas y Exacciones) a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución. Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

- Don Alberto Alvarez Frade (D.N.I. 11068272).

Fecha Denuncia: 14 de febrero de 2001.

Expediente: 18/2001.— Infracción por estacionamiento en zona reservada a carga y descarga, en calle Marquesa de Canillejas, Pola de Siero.

Denuncia: 0468.

Vehículo: O-6403-BU

Sanción: 10.000 pesetas (Propuesta de Resolución de 22 de marzo de 2001).

- Don Mario M. González (D.N.I. 10803077).

Fecha Denuncia: 4 de enero de 2001.

Expediente 1/2001.— Infracción por estacionamiento a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, en calle Ildefonso Sánchez del Río, Pola de Siero.

Denuncia: 1039.

Vehículo: O-1847-BY.

Sanción: 20.000 pesetas (Propuesta de Resolución de 16 de marzo de 2001).

- Covadonga Fernández Moreno (D.N.I. 28691630).

Fecha Denuncia: 9 de febrero de 2001.

Expediente: 8/2001.— Infracción por estacionamiento sobre las isletas, medianas, y/o demás elementos canalizadores del tráfico, en calle Ildefonso Sánchez del Río, Pola de Siero.

Denuncia: 1375.

Vehículo: O-0536-CJ

Sanción: 10.000 pesetas (Propuesta de Resolución de 15 de marzo de 2001).

- Don José Ignacio Alonso Alvarez (D.N.I. 09395542).

Fecha Denuncia: 7 de enero de 2001.

Expediente: 46/2001.— Infracción por no presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del agente en calle Martínez Vigil, Lugones - Siero.

Denuncia: 1208.

Vehículo: O-8823-CD.

Sanción: 10.000 pesetas (Resolución de 4 de abril de 2001).

Contra estas resoluciones recaídas podrán los interesados, en el plazo de un mes, interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación. En el caso de no hacer uso de los recursos mencionados en el plazo establecido o una vez desestimado el de reposición, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no recayese resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que corresponda. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno.

En Pola de Siero, a 7 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.447.

DE SOBRESCOBIO

Anuncio

Por medio de la presente se pone en conocimiento de los usuarios de los servicios de agua, basura y alcantarillado, que por la Tesorería Municipal se ha confeccionado el padrón que determina las cuotas y contribuyentes de los tributos indicados, correspondientes al primer semestre del año 2001 y que el mismo estará expuesto al público por espacio de 15 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias a efectos de su examen y presentación de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas, conforme disponen los artículos 22 de la Ley 1/1988, de Derechos y Garantías del Contribuyente, y 123 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el vigésimo día desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, por resolución de la Alcaldía se aprobará el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado y el Ayuntamiento remitirá a las entidades bancarias designadas por cada contribuyente el correspondiente recibo, para que sea cargado en cuenta.

El periodo voluntario de ingreso, finalizará el 28 de septiembre de 2001 o día hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo de ingreso se iniciará, para las deudas pendientes, el procedimiento de apremio con los recargos correspondientes, intereses de demora y costas del procedimiento, en su caso, conforme al artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sobrescobio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la aprobación definitiva, conforme a lo establecido en los artículos 124 de la Ley 230/1963, artículo 36 de la Ley 1/1998, y 14 de la Ley 39/1988.

En Rioseco, a 2 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.448.

DE SOMIEDO

Anuncio

Por doña Rocío Ruiz Menéndez, con domicilio en La Riera, se

ha solicitado Licencia de Apertura de establecimiento con destino a apartamentos rurales, en La Riera.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, contados a partir de la publicación, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Somiedo, a 4 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.704

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en concordancia con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber que, dentro del plazo legalmente establecido, este Ayuntamiento procederá a la elección de Juez de Paz Titular de este concejo.

Las personas interesadas en el nombramiento, y que reúnan los requisitos legales para ello, podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente. Plazo de presentación de la solicitud: 30 días naturales, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Presentación de la petición y documentación, en el Registro General del Ayuntamiento, o de la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Documentación a unir a la instancia:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
2. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
3. Certificación negativa de antecedentes penales.
4. Declaración jurada, firmada ante Fedatario Público, haciendo constar inexistencia de incapacidades e incompatibilidades.
5. Si excediera de la edad de jubilación que se determina en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Miembros de la Carrera Judicial, certificado médico oficial que acredite que la edad no supone impedimento físico, ni psíquico, para desempeñar el cargo.
6. En su caso, certificación de residencia.
7. Cualesquiera otro documento acreditativo de méritos o títulos académicos.

Los posibles interesados podrán recabar información complementaria en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las instancias se facilitarán en este Ayuntamiento a aquellos que la soliciten.

En Soto del Barco, a 4 de julio de 2000.—La Alcaldesa.—11.618.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Edicto

La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 2 de julio de 2001, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por delegación del Señor Alcalde por Acuerdo Plenario de fecha 2 de agosto de 1999, de su competencia atribuida en el artículo 21,1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó:

Primero.— Aprobar inicialmente el Expediente Complementario al Proyecto de Reparcelación del Suelo Apto

para Urbanizar Residencial de Tapia de Casariego, donde se contiene valoración de indemnizaciones que no se contemplaron al realizar el Proyecto de Reparcelación mencionado y que ascienden a la cantidad de 5.430.111 pesetas, según escrito presentado en este Ayuntamiento por don José Pérez García el 16 de febrero de 2001.

Segundo.— Someter a información pública el Expediente Complementario del Proyecto de Reparcelación mencionado por plazo de un mes, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Tercero.— Dar audiencia a los interesados con citación personal para que durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de recepción de la notificación, puedan examinar el Expediente Complementario al Proyecto de Reparcelación mencionado y formular las alegaciones que se estimen pertinentes ante esta Administración.

Cuarto.— Contra este acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados pueden alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Tapia de Casariego, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.619.

DE VALDES

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Proyectos y Construcciones Dicar, con sede en calle Santa Lucía, 19 - 1º, 33206 Gijón, licencia municipal para la actividad de adecuación de sótano, en edificio de viviendas de nueva construcción, con destino a guardería de vehículos, emplazamiento en Almuña "Residencial", cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Luarca, a 28 de junio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—11.914.

DE VEGADEO

Anuncio

Incoado expediente para la cesión gratuita de parte de la finca conocida como "Granja del Cobo" al Principado de Asturias —la superficie que se corresponde con la Unidad de ejecución número 15A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento— con el objeto de construir viviendas de promoción pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las E.E.L.L., se expone al público por plazo de 15 días, que se contarán a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En Vegadeo, a 9 de julio de 2001.—La Alcaldesa.—11.705.

DE VILLAVICIOSA

Anuncios

Por don Horacio Caravia Sopeña, se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para proceder a la instalación de

mesón en edificio a reformar y adecuar en calle Agua, 11, de Villaviciosa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.632.

— • —

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villaviciosa.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Reparación de caminos municipales 1ª fase (plan 2000-2003).
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de abril de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 37.320.185 pesetas.

5. Adjudicación:

- Fecha: 6 de junio de 2001.
- Contratista: Asfaltos del Principado, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 30.602.600 pesetas.

En Villaviciosa, a 4 julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—11.449 (1).

— • —

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villaviciosa.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Construcción de una estación de tratamiento de agua potable en la Rasa de Selorio (Villaviciosa).
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 7 de junio de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: De urgencia.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 28.975.923 pesetas.

5. Adjudicación:

- Fecha: 27 de junio de 2001.
- Contratista: Cotragua, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 24.220.800 pesetas.

En Villaviciosa, a 4 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—11.449 (2).

— • —

Por Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A., se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para proceder a la instalación de gas propano a granel con un depósito aéreo de 8.334 litros de capacidad, para dar servicio a un horno de cocción de productos alimentarios en sus instalaciones de calle José Ballina Fernández, 1, Villaviciosa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 5 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.452.

— • —

El Ayuntamiento de Villaviciosa, en sesión plenaria de 30 de mayo de 2001, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar los expedientes de modificación de créditos siguientes, que afectan al vigente presupuesto general de esta Corporación, siendo el desglose de dichos expedientes el siguiente:

Expediente 7/2001 del Ayuntamiento de Villaviciosa mediante suplemento de crédito:

Partida	Denominación	Crédito	Suplemento	Importe
422-632.00	Inversión de reposición en centros escolares	10.481.168	2.843.832	13.325.000
	Total		2.843.832	

El importe anterior se financia mediante bajas en las siguientes partidas de gastos:

Partida	Denominación	Importe
422-611.01	Obras en centros escolares	748.863
452-622,00	Piscina cubierta	2.094.969
	Total	2.843.832

Expediente 8/2001 del Ayuntamiento de Villaviciosa mediante crédito extraordinario:

Partida	Denominación	Crédito extraordinario
441-601.02	ETAP de la Rasa de Selorio	28.975.923
	Total	28.975.923

El importe anterior se financia mediante bajas en las siguientes partidas de gastos:

Partida	Denominación	Importe
452-622.00	Piscina cubierta	26.079.111
511-601.01	Urbanización polígono industrial	2.896.812
	Total	28.975.923

Los expedientes de modificación entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Villaviciosa, a 6 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—11.513.

— • —

Anuncio de cobranza

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de julio de 2001, se han aprobado los padrones correspondientes a las tasas por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras del segundo trimestre de 2001.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, los interesados puedan examinar los padrones aprobados y presentar las reclamaciones oportunas.

Además, se informa que en virtud de lo establecido en los artículos 20 y 88 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.688/1990), y de las ordenanzas respectivas el periodo voluntario de pago es el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2001. Transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se produzcan.

Contra la aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes desde esta publicación (que se entenderá desestimado si transcurrido un mes sin notificación), previo al recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer en el plazo de dos meses desde la notificación o de un año desde la interposición si no se dicta resolución expresa.

En Villaviciosa, a 12 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente.—11.916.

DE YERNES Y TAMEZA**Anuncios**

Expediente número: 97/01.

Convocatoria pública para la provisión de la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto.

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001; acordó a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, iniciar los trámites para la provisión de la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto de Yernes y Tameza, por expiración del plazo para el que ha sido nombrado.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a los efectos de que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, las personas interesadas que reúnan las condiciones legales para el desempeño del cargo, lo soliciten por escrito en este Ayuntamiento.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En Villabre, a 29 de junio de 2001.—El Alcalde.—11.508.

— • —

Expediente número: 64/01.

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta entidad en sesión celebrada el día 12 de julio de 2001, el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados al personal, ambos documentos estarán de manifiesto al público, en cumplimiento de

los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, en la Intervención, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 151 de la Ley, y 22 del Real Decreto citados.

En el referido presupuesto se contempla la formalización de una operación de préstamo con la Caja de Crédito de Cooperación del Principado de Asturias, por importe de 3.958.000 pesetas al tipo fijo del 3% y amortizable en 7 años, con destino a la financiación de un vehículo para los servicios municipales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley, y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se consideran denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Villabre, a 12 de julio de 2001.—El Alcalde.—11.979.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CABO PEÑAS (CARREÑO-GOZON)

Anuncios

Anuncio adjudicación contratos de obras "Construcción Piscina Climatizada en Antromero-Gozón".

1.— Entidad adjudicadora:

- Mancomunidad Cabo Peñas.
Teléfono: 985 87 24 21.
Fax: 985 87 25 22.
Calle Braulio Busto, nº 2, 2ª planta, de Candás.

2.— Modalidad de adjudicación:

- Concurso

3.— Fecha adjudicación contrato:

- 19 de junio de 2001.

4.— Sistema adjudicación del contrato:

- Según lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de prescripciones.

5.— Número de ofertas recibidas:

- Una.

6.— Nombre y dirección adjudicatario:

- Esyco Construcciones, S.A., C.I.F.: A-33061524, con domicilio en Travesía de la Industria, nº 82, C.P. 33400. Avilés.

7.— Precio:

- 179.440.000 pesetas (Ciento setenta y nueve millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas).

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Candás, a 2 de julio de 2001.—El Presidente.—11.457.

La Junta de Mancomunidad, en sesión de fecha 19 de junio de 2001, acordó por unanimidad aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio Mancomunado de Consumo, y cuyo texto es del tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE CONSUMO

Indice

Título I.— Disposiciones generales.

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo 2. De los derechos de los Consumidores y Usuarios.

Título II.— Competencias y órganos supramunicipales de consumo.

Capítulo 1. Competencias

Capítulo 2. Organos Supramunicipales de Consumo.

• Sección 1ª.- La Concejalía de Defensa del Consumidor.

• Sección 2ª.- La Comisión Informativa.

• Sección 3ª.- El Consejo Sectorial de Consumo.

• Sección 4ª.- La Junta Arbitral de Consumo.

Título III.— El Servicio Mancomunado de Consumo.

Capítulo 1. Objeto y estructura.

Capítulo 2. De la información O.M.I.C.

Capítulo 3. De la inspección.

Título IV.— Infracciones y sanciones.

Capítulo 1. Infracciones en materia de defensa del consumidor.

Capítulo 2. Procedimiento sancionador.

Capítulo 3. Expedientes supramunicipales.

ORDENANZA MARCO REGULADORA DE LOS SERVICIOS LOCALES DE CONSUMO

La presente Ordenanza, reguladora de los servicios de consumo, pretende servir como marco para el desarrollo uniforme de las competencias que las entidades locales tienen asumidas en materia de consumo, y será de aplicación en el término de los municipios que formalmente constituyen la Mancomunidad del Cabo Peñas.

ORDENANZA MARCO REGULADORA DE LOS SERVICIOS LOCALES DE CONSUMO

Preámbulo

El artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos; así como promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarlas.

A su vez, los Ayuntamientos, en virtud de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25, entre otras competencias, recoge en su apartado g) la defensa de usuarios y consumidores.

Por ello, y al objeto de regular su defensa dentro del ámbito supramunicipal, y en orden a dotar de un instrumento de protección jurídico, se ha considerado conveniente la elaboración de una ordenanza que regule los servicios locales de consumo, de acuerdo con el siguiente contenido:

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios, así como la del ejercicio de los derechos a éstos reconocidos, en desarrollo de la Ley 26/1984, de 19 de julio General para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término de los municipios que formalmente constituyen la Mancomunidad Cabo Peñas.

Artículo 3.

A los efectos de esta ordenanza son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la consideración de consumidores o usuarios quienes sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

Capítulo 2.

De los derechos de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4.

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- c) La información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- d) La indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
- e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones de consumidores y de sus agrupaciones o confederaciones.
- f) La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

Título II.

Competencias y órganos Supramunicipales de Consumo.

Capítulo 1. Competencias.

Artículo 5.

Corresponde a las autoridades y Corporaciones Locales, a través de su propio personal y de los Sanitarios Locales, promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la legislación estatal y autonómica y especialmente en los siguientes aspectos:

1. La información y educación de los consumidores y usuarios, estableciendo las oficinas y servicios correspondientes, de acuerdo con las necesidades de la localidad.
2. La inspección de productos o servicios de uso o consumo común, ordinarios y generalizado.

3. La realización directa de la inspección técnica o técnico-sanitaria y los correspondientes controles y análisis, en la medida en que cuenten con medios para su realización, o promoviendo, colaborando o facilitando su realización por otras Entidades y Organismos.

4. Apoyar y fomentar las asociaciones de consumidores y usuarios.

5. Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencias que afecten a la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.

6. Incoar y tramitar expedientes sancionadores en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

7. Ejercer la potestad sancionadora con el alcance que se determine en sus normas reguladoras.

Capítulo 2.

órganos supramunicipales de Consumo.

Artículo 6.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos básicos de los consumidores y usuarios de esta Mancomunidad, y en uso de la competencia atribuida, se establecen órganos complementarios que podrán estructurarse de la forma siguiente:

- Concejalía de Defensa del Consumidor.
- Comisión Informativa.
- Consejo Sectorial.
- Junta Arbitral de Consumo.

La composición, funcionamiento y funciones de los anteriores se establecerá, de conformidad con el artículo 20.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, por la Mancomunidad Cabo Peñas.

Sección 1ª.— La Concejalía de Defensa del Consumidor.

Artículo 7.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad, se podrán delegar en un Concejal las atribuciones referidas a la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Dichas atribuciones podrán delegarse bien en una Concejalía específica del mismo nombre, o bien en una responsabilidad en temas sociales.

Artículo 8.

La Concejalía de defensa del consumidor asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La presidencia de los órganos supramunicipales en materia de consumo.
- b) La elaboración de informes, programas y propuestas en materia de consumo.
- c) La coordinación de los servicios de consumo y del personal adscrito a los mismos.
- d) La responsabilidad de la gestión político-social en materia de consumo.
- e) Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos colegiados locales o el Presidente.

Sección 2ª.— La Comisión Informativa.

Artículo 9.

La Comisión Informativa es el órgano complementario a la Corporación creada para el estudio, informe o consulta de los asuntos en materia de consumo que han de ser sometidos a la decisión de la Mancomunidad.

La denominación de dicha comisión, en su composición numérica y competencias será acordada por la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 10.

Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas.

No obstante, cuando por naturaleza de los temas sometidos a estudio se considere oportuno, podrán asistir representantes de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas o técnicos en la materia, tras la exposición y antes de iniciarse la deliberación deberán abandonar la sesión.

Artículo 11.

Las funciones de la Comisión Informativa serán, entre otras, las siguientes:

- a) Elaborar estudios, informes y propuestas en materia de consumo.
- b) Dictaminar en aquellos asuntos de su competencia que deban ser resueltos por los Organos Colegiados de la Corporación.

Sección 3ª.— El Consejo Sectorial de Consumo.

Artículo 12.

El Consejo Sectorial de Consumo es el órgano consultivo de la Corporación, con carácter no decisorio, que tiene por objeto canalizar la participación de los ciudadanos en los asuntos relativos a consumo y el fin particular de constituir un adecuado marco de encuentro entre todos los sectores sociales implicados en el consumo local.

Su creación, composición y funcionamiento serán definidos en el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad en que se cree.

Artículo 13.

Además del asesoramiento a la Corporación en asuntos relacionados con el consumo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Mancomunidad sobre los problemas generales y específicos del sector.
- b) Emitir informes, estudios y propuestas sobre anteproyectos de ordenanzas.
- c) Elaboración de informes previos a la ejecución de planes sobre consumo y comunicación de iniciativas, propuestas y recomendaciones.

Sección 4ª.— La Junta Arbitral de Consumo.

Artículo 14.

A fin de fomentar la solución amistosa de aquellos conflictos y reclamaciones que afecten a los consumidores y usuarios, propiciando una rápida y equitativa satisfacción de las controversias y reclamaciones planteadas y cuando estas alcancen una entidad suficiente que implique la necesidad de ofrecer este servicio, por la Junta de la Mancomunidad podrá adoptarse el acuerdo de crear un órgano arbitral de forma individualizada o bien mediante la firma de un convenio con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, con la denominación de Junta Arbitral de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en R.D. 636/1993 de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

La composición, competencias y requisitos de la Junta será concretados en el acuerdo de creación, respetando lo dispuesto en la normativa aplicable al respecto.

Artículo 15.

Las competencias de las Juntas Arbitrales serán las que en todo caso les atribuya la legislación aplicable.

Título III.**El Servicio Mancomunado de Consumo.****Capítulo 1:**

Objetivos y estructura del servicio de consumo.

Artículo 16.

En el ejercicio de las competencias que atribuye la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios a las corporaciones locales, se creará el servicio de consumo, al objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos básicos reconocidos en la legislación vigente.

Capítulo 2:

De la información - O.M.I.C.

Artículo 17.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) tendrá como funciones la información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos; y, entre otras, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Recepción de quejas, denuncias, reclamaciones e iniciativas y su tramitación por el procedimientos que le sea aplicable ante las instancias competentes.
- b) Indicación de las direcciones y principales funciones de otros centros públicos o privados de interés para el consumidor y usuario.
- c) Recabar información directamente de los organismos públicos y privados.
- d) Realizar campañas informativas
- e) Difundir estudios y análisis comparativos. Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 16 (capítulo IV) de la Ley 26/1984, de 19 de julio general para la defensa de los consumidores y usuarios) para el supuesto de reproducción en los medios de comunicación, de los resultados de los estudios, análisis o controles de calidad realizados y cuándo se oirá, antes de autorizar la publicación de los resultados, a los fabricantes o productos implicados.
- f) Editar publicaciones
- g) Organizar y desarrollar cursos de formación a consumidores y usuarios.
- h) Organizar y desarrollar cursos de formación destinados a funcionarios técnicos.
- i) Realizar actividades de colaboración con el sistema educativo.
- j) Impulsar la creación de órganos de participación, asesoramiento y apoyo a asociaciones.
- k) Gestionar ayudas y subvenciones.
- l) Fomentar el asociacionismo de consumidores y usuarios.
- m) En general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios y su remisión a las entidades y organismos correspondientes.

A fin de garantizar la protección de los legítimos intereses del consumidor, la OMIC podrá realizar actos de mediación y servir de sede a la Junta Arbitral en su caso.

Capítulo 3:

De la inspección.

Artículo 18.

Corresponde a la Mancomunidad la inspección de los productos, bienes y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, para comprobar el origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad, y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 19.

En la medida en que la Mancomunidad cuente con medios para su realización, llevará a cabo la inspección técnica o técnico-sanitaria de bienes, y servicios y los controles y análisis.

Artículo 20.

1. A fin de lograr una mayor efectividad en la acción inspectora y cuando resulte de interés para la Mancomunidad, se llevarán a cabo campañas de inspección en colaboración con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios; los términos de dicha colaboración serán los que se determinen en cada caso.

2. Asimismo, se podrá colaborar con las distintas Administraciones en la realización de campañas de inspección, dirigidas al control de los productos y servicios de uso común que se relacionan en el Real Decreto 287/1991, de 8 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de productos, bienes y servicios, a determinados efectos de la Ley 26/1984.

**Título IV
Infracciones y Sanciones.**

Capítulo 1:

Infracciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 21.

Se considerarán infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios aquellas que vienen reguladas en el Real Decreto 1945/1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y que son:

Infracciones en materia de protección al consumidor.

1. Son infracciones por alteración, adulteración o fraude en Bienes y servicios susceptibles de consumo:

- 1.1. La elaboración, distribución, suministro o venta de bienes a los que se haya adicionado o sustraído cualquier sustancia o elemento para variar su composición, estructura, peso o volumen con fines fraudulentos, para corregir defectos mediante procesos o procedimientos que no estén expresa y reglamentariamente autorizados o para encubrir la inferior calidad o alteración de los productos utilizados.
- 1.2. La elaboración, distribución, suministro o venta de bienes cuando su composición o calidad no se ajuste a las disposiciones vigentes o difiera de la declarada y anotada en el registro correspondiente.
- 1.3. El fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público, o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto o servicio.
- 1.4. El fraude en la prestación de toda clase de servicios, de forma que se incumplan las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que estos se ofrezcan.
- 1.5. El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de consumo duradero por incumplimiento de las normas técnicas que regulen las materias o por insuficiencia de la asistencia técnica en relación con la ofrecida al consumidor en el momento de la adquisición de tales bienes.

2. Son infracciones en materia de transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y en materia de precios:

- 2.1. La venta al público de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos o con incumplimiento de las disposiciones o normas vigentes en materia de precios y márgenes comerciales.
- 2.2. La ocultación al consumidor o usuario de parte del precio mediante formas de pago o prestación no manifiestas o mediante rebajas en la calidad o cantidad reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

- 2.3. La imposición de condiciones que suponga una prohibición de vender a precios inferiores a los mínimos señalados por el productor, fabricante o distribuidor de productos singularizados por una marca registrada.
 - 2.4. La realización de transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor o usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima o productos no solicitados, o la de prestarle o prestar el un servicio no pedido o no ofrecido.
 - 2.5. La intervención de cualquier persona, firma o empresa en forma que suponga la aparición de un nuevo escalón intermedio dentro del proceso habitual de distribución, siempre que origine o de ocasión a un aumento no autorizado de los precios o márgenes máximos fijados.
 - 2.6. Toda acción u omisión, ya sea individual o colectiva, que constituya paralización o amenaza de ella, de una actividad comercial o de prestación de servicios al público, siempre que sea realizada con el propósito de rehuir el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios, ordenación de transacciones comerciales o régimen de servicios, con perjuicio directo e inmediato para el consumidor o usuario.
 - 2.7. El acaparamiento o detración injustificada al mercado de materias o productos destinados directa o indirectamente al suministro o venta al público, en perjuicio directo e inmediato para el consumidor o usuario.
 - 2.8. La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario y de expendedores o distribuidores, producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esta dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas.
 - 2.9. La no extensión de la correspondiente factura por la venta de bienes o prestación de servicios en los casos en que sea preceptivo o cuando lo solicite el consumidor o usuario.
3. Son infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta o suministro:
- 3.1. El incumplimiento de las disposiciones relativas a normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan, comercialicen o existan en el mercado.
 - 3.2. El incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas.
 - 3.3. El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos y la comercialización o distribución de aquellos que precisen autorización administrativa; y en especial su inscripción en el registro general sanitario, sin disponer de la misma.
 - 3.4. El incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos, así como la publicidad sobre bienes y servicios y sus precios.
 - 3.5. El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, troqueles y contramarcas.
 - 3.6. El incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del consumidor o usuario.
 - 3.7. El incumplimiento de las disposiciones u ordenanzas sobre condiciones de venta en la vía pública, domiciliaria, ambulante, por correo o por entregas sucesivas o de cualquier otra forma de toda clase de bienes y servicios.
 - 3.8. El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad

en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el usuario o consumidor.

Artículo 22.

La calificación de las infracciones como leves, graves y muy graves, así como la responsabilidad por su comisión, se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el referido Real Decreto.

Capítulo 2:
Procedimiento sancionador.

Artículo 23.

1. Las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del preceptivo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudiera concurrir.

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos, y en su caso la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 24.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto) y demás disposiciones concordantes.

Capítulo 3:
Expedientes Supramunicipales.

Artículo 25.

1. Siempre que la Mancomunidad tuviera conocimiento, por medio de sus inspectores o en virtud de denuncia de algún ciudadano o una asociación de consumidores, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá instruir el oportuno expediente sancionador, teniendo siempre en cuenta las especialidades anteriores.

2. Cuando por razón de la infracción detectada, de la materia, o por la repercusión de los hechos, la Corporación observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía excede de su competencia, dará traslado al Organismo Autónomo competente para que proceda a instruir y sancionar de acuerdo a la gravedad de los hechos. En este caso, la organismo que instruya el expediente comunicará a la Entidad Local la tramitación y la resolución del mismo.

Artículo 26.

1. La apertura de un expediente por parte de la Mancomunidad se comunicará a la Agencia Regional de Consumo, a los efectos de que tenga conocimientos y a fin de coordinar la actuación de ambas Administraciones en la defensa de los consumidores y usuarios.

2. Asimismo, se establecerán los canales adecuados a fin de coordinar la actuación de la Administración Local y la

Administración Autonómica, con el objetivo de determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de la normativa sobre protección de consumidores y usuarios.

Artículo 27.

Las infracciones en materia de consumo podrán ser sancionadas por las Autoridades Locales, conforme a lo establecido en los artículos 32 a 38 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones concordantes, hasta el límite de dos millones quinientas mil pesetas de multa. Cuando por la naturaleza y gravedad de la infracción haya de superarse dicha cuantía, se remitirá el expediente con la oportuna propuesta a la autoridad que resulte competente.

Artículo 28.

Cuando tras la instrucción y resolución del expediente por parte de la Corporación, resultare la comisión de una infracción y procediera la oportuna sanción, la multa aplicada será considerada ingreso en la Entidad Local en toda su extensión.

Artículo 29.

En aquellos expedientes que deba resolver la propia Corporación, podrá acordarse, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgos para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc. de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por la Mancomunidad Cabo Peñas y publicado su texto completo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Candás, a 2 de julio de 2001.—El Presidente.—11.458.

CONSORCIOS

CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS

Anuncio

Informada favorablemente por la Junta de Gobierno del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la zona central de Asturias, en la reunión celebrada el día 13 de julio de 2001, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público en la sede del mismo, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Oviedo, a 16 de julio de 2001.—El Director Técnico en Funciones de Gerente.—11.990.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

SECCION PRIMERA

Edictos

Rollo número: RSU 2.301/2000.

Tipo de procedimiento: Recurso suplicación.

Materia: Seguridad social.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Autos de origen: Demanda número 779/1999.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento anteriormente reseñado recayó la Resolución de fecha seis de julio de dos mil uno, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Patronal La Fraternidad, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, dictada en los autos seguidos a instancia de doña Elena González Varela, sobre pensión de viudedad derivada de accidente de trabajo, y en consecuencia revocamos dicha resolución absolviendo a la parte recurrente de las peticiones de la demanda.

Dese al depósito y a la consignación hechos para recurrir el destino que ordene la Ley.

Adviértase a las partes, que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; líbrese certificación para unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y una vez firme devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Contratas Coyanza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 6 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.860.

— • —

Rollo número: RSU 2.755/2000.

Tipo de procedimiento: Recurso suplicación.

Materia: Seguridad social.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo.

Autos de origen: Demanda número 1.219/1999.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento anteriormente reseñado, recayó la Resolución de fecha seis de julio de dos mil uno cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Jesús Folgueras Iglesias, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo, en los autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Intraobra, S.L., sobre invalidez permanente absoluta, confirmamos la sentencia de instancia íntegramente.

Adviértase a las partes, que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; líbrese certificación para unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y una vez firme devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a empresa Interobra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 6 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.861.

— • —

Rollo número: RSU 2.792/2000.

Tipo de procedimiento: Recurso suplicación.

Materia: Seguridad social.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Autos de origen: Demanda número 236/2000.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento anteriormente reseñado, recayó la Resolución de fecha seis de julio de dos mil uno, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Miguel Arias Alvarez, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Avilés de fecha diecisiete de julio de dos mil, en los autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y la empresa NECSO, Entrecanales Cubiertas y Puentes y Calzada Latores, U.T.E., sobre alta indebida, confirmamos la sentencia de instancia íntegramente

Adviértase a las partes, que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; líbrese certificación para unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y una vez firme devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a NECSO, Entrecanales Cubiertas y Puentes y Calzada Latores U.T.E., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 6 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.862.

— • —

Rollo número: RSU 2.100/2000.

Tipo de procedimiento: Recurso suplicación.

Materia: Seguridad Social.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Autos de origen: Demanda número 298/2000.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento anteriormente reseñado, recayó la Resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Alejandro López Devesa, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Gijón, en los autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Cyclops y la empresa Construcciones Alfredo Rodríguez, S.L., sobre invalidez permanente, y en consecuencia confirmamos la resolución recurrida.

Adviértase a las partes, que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; líbrese certificación para unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y una vez firme devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Construcciones Alfredo

Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2001.—La Secretaria.—11.863.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 1

Edicto

Don José Manuel García Garrote, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Gijón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 469/2001, se tramita Juicio Universal de Quiebra de la entidad Sanastur, S.A., con domicilio en la Avenida Pablo Iglesias, nº 12 bajo, de Gijón, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al depositario nombrado, don Alfredo García Huergo, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones, y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada, que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, don Diego Fernández Arce, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Igualmente se ha decretado la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 12 de junio de 1999.

Y para que sirva de general conocimiento y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el diario “El Comercio” de esta villa, libro el presente.

En Gijón, a 22 de junio de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—11.924.

DE GIJON NUMERO 2

Edicto

Doña María del Puy Aramendia Ojer, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado con el número 493/2001, por el fallecimiento sin testar de don Manuel Armando Bernardo Entrialgo, fallecido y natural de Gijón,

promovido por don Armando Gago Bernardo, en solicitud de que sean nombrados herederos del causante sus tíos don Ramón, doña Marina Carmen, doña Victorina, doña Asunción Felicita, don Luis y doña María Emilia Bernardo Entrialgo, y su sobrino don Armando Gago Bernardo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Gijón, a 3 de julio de 2001.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—11.925.

DE GIJON NUMERO 4

Cédula de notificación

En el procedimiento de Cognición número 424/1999, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a treinta de junio de dos mil uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Luis Antonio Roda García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón y su partido, los presentes Autos de Cognición número 424/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Oscar Alvarez Peón, actuando en su propio nombre y derecho, y que fue posteriormente representado por la Procuradora doña Ana María Cosío Carreño y dirigido por la Letrada doña Cristina Iglesias Vigil, y de otra, como demandada, la entidad mercantil Aseguradora General Ibérica, S.A., rebelde, sobre reclamación de cantidad, y con el siguiente:

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Oscar Alvarez Peón en su propio nombre y derecho, si bien, posteriormente, fue representado por la Procuradora doña Ana Cosío Carreño, contra la entidad mercantil “Aseguradora General Ibérica, S.A.”, rebelde, y en consecuencia, sin entrar en el fondo del debate, absuelvo a la misma de las pretensiones de la contraparte. Se impone al demandante el pago del total de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado le será notificada en cualquiera de las formas establecidas

en el artículo 497.2 de la L.E.C., lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Aseguradora General Ibérica, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 4 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.926.

DE GIJON NUMERO 7

Edicto

Doña Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón,

Hace constar: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a veintiuno de febrero de dos mil uno.

Vistos por el Sr. don Rafael Climent Durán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número de registro 737/2000, en los que ha sido parte demandante la entidad Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caucción, Sociedad Anónima, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Ramón Suárez García, y dirigido por el Letrado don Ramón Mijares, y siendo demandada la entidad Polígono Industrial Prendes Carreño, Sociedad Anónima, que fue declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Ramón Suárez García, en nombre y representación de la entidad Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caucción, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a la entidad demandada, Polígono Industrial Prendes Carreño, Sociedad Anónima, a que pague a la entidad demandante la cantidad de veinticuatro millones trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas (24.378.482 pesetas), con más los intereses legales producidos desde la fecha de interposición de la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Polígono Industrial Prendes Carreño, S.A., su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se expide la presente.

En Gijón, a 5 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.927.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 1

Extracto de sentencia

Don José Luis Gamonal Alvarez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón,

Doy fe: Que en el procedimiento de Juicio de Faltas número 742/2000, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En nombre del Rey,

En Gijón, a seis de febrero de dos mil uno.

Vistos en juicio oral y público por mí, don Julio Fuentes Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, los Autos de Juicio de Faltas número 742/2000, sobre daños, en los que fueron parte el Ministerio Fiscal, como de denunciante don Luis Miguel Camacho Guerra, y como denunciados doña Ana María Fernández Schneider y don José Antonio García Nieto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados doña Ana María Fernández Schneider y a don José Antonio García Nieto, como autores de la infracción definida, a la pena de cinco días multa a cada uno de ellos, señalando una cuota diaria de doscientas pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53.1 del Código Penal; los condenados, de manera conjunta y solidariamente, indemnizarán al perjudicado don Luis Miguel Camacho Guerra, en la cantidad de 44.800 pesetas por los daños irrogados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Oviedo, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará por escrito y se presentará ante este Juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del artículo citado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Antonio García Nieto, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo la presente.

En Gijón, a 9 de julio de 2000.—El Secretario.—11.928.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 1

Cédula de notificación

En el procedimiento de Menor Cuantía número 90/2000, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Avilés, a veinticinco de junio de dos mil uno.

El Sr. don Juan José Escalonilla Morales, Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de Avilés y su partido, habiendo visto los presentes Autos de Menor Cuantía número 90/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante:

— Banco Pastor, S.A. con Procurador don Ignacio Sánchez Avello y Letrado Sr. don Juan Ferreiro García, y de otra como demandados don Ruperto Albuerne Marqués, doña María Teresa Sierra Alonso, don Francisco Miguel Sierra Alonso, doña María Perla Canosa Touriñan, don Ricardo Albuerne Marqués, doña María Angela Carvajal Carvajal, doña María Rosario Albuerne Marqués, don Jesús Antonio Fernández González, don Juan Antonio Menéndez Garay, doña Marcelina Marqués Albuerne, Pescados Ruperto, S.L., con Procurador sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, doña Aránzazu Garmendia Lorenzana, doña Aránzazu Garmendia Lorenzana, doña Aránzazu Garmendia Lorenzana, doña Aránzazu Garmendia Lorenzana, doña Aránzazu Garmendia Lorenzana, doña Aránzazu Garmendia Lorenzana, sin profesional asignado y Letrado sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, don José Ramón Allende López, don Francisco Martínez Villar, sobre menor cuantía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Sánchez Avello, en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., contra Pescados Ruperto S.L.; don Ruperto Albuerne Marqués, doña Teresa Sierra Alonso, don Francisco Miguel Sierra Alonso, doña María Perla Canosa Touriñan, don Ricardo Albuerne Marqués y doña María Angela Carvajal Carvajal, estos dos últimos representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Aránzazu Garmendia Lorenzana, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la actora la cantidad de tres millones novecientas treinta y nueve mil novecientas sesenta y una pesetas (3.939.961 pesetas), así como los intereses moratorios pactados devengados desde la fecha de cierre de la póliza de autos hasta su total pago.

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Sánchez Avello, en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., en relación con las acciones de nulidad contractual y de rescisión por fraude de acreedores ejercitadas, contra don Ricardo Albuérne Marqués, doña Angela Carvajal Carvajal, don Jesús Antonio Fernández González, doña Marcelina Marqués Albuérne, don Juan Antonio Menéndez Garay y doña María Rosario Albuérne Marqués, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Aránzazu Garmendia Lorenzana, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de cuantas pretensiones formuladas de contrario en el suplico de la demanda, con expresa imposición a la mercantil demandante de las costas causadas en la presente instancia, salvo las correspondientes a los dos primeros demandados citados, respecto a las que no se realiza expresa imposición.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el término de cinco días a partir de su notificación.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento de referencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, Pescados Ruperto, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Avilés, a 5 de julio de 2001.—El Secretario.—11.853.

DE LANGREO NUMERO 1

Cédula de notificación

En el procedimiento de Juicio Ejecutivo número 101/1999, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Juez doña Covadonga Medina Colunga.

En Langreo, a once de julio de dos mil uno.

El anterior escrito presentado por el Procurador don César Meana Alonso, únase a los autos de su razón; cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los siguientes bienes:

— Devoluciones de hacienda correspondientes al presente ejercicio y los cuatro siguientes.

— Parte proporcional del salario y demás emolumentos que el demandado don José Luis Aneiros Vilar, percibe de la empresa Cafetería Elite, S.L., con domicilio en Oviedo, calle Alvaro Flórez Estrada, nº 24 bajo, o en su caso, la parte proporcional del salario, pensión o prestaciones que pueda percibir de cualquier empresa, pública o privada.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se acuerda y firma, doy fe.

La Juez, el Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Aneiro Vilar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Langreo, a 11 de julio de 2001.—El Secretario.—11.981.

DE LANGREO NUMERO 2

Edicto

Don Carlos Pérez Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Langreo,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo número 56/2000, seguidos a instancia de Caja Rural de Asturias, contra don José Esteban De la Muñoza Cuesta y doña Inés Delgado Cañamero, en los que se ha dictado la resolución judicial que es del tenor literal siguiente:

Sentencia

“En Langreo, a quince de junio de dos mil.

S.S^a. don Rafael Abril Manso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Langreo y su partido judicial, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 56/2000, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja Rural de Asturias, representada por el Procurador don Francisco Javier Menéndez Antuña, bajo la dirección del Letrado don Juan Luis Del Valle, contra don José Esteban De la Muñoza Cuesta y doña Inés Delgado Cañamero, declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Esteban De la Muñoza Cuesta y doña Inés Delgado Cañamero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Rural de Asturias, de la cantidad de 1.682.860 pesetas de principal, intereses pactados y

costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, a formalizar en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por S.S^a. en el mismo día de su fecha, estando constituido en audiencia pública, de lo que doy fe. Siguen rúbricas.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en paradero desconocido don José Esteban De la Muñoza Cuesta y doña Inés Delgado Cañamero, expido y firmo el presente.

En Langreo, a 4 de julio de 2001.—El Secretario Judicial.—11.854.

DE LUARCA NUMERO 1

Cédula de notificación

En el procedimiento de Familia. Incidentes número 137/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

“En Luarca, a cinco de junio de dos mil uno.

Vistos por el Señor don Jorge Fernández Punset, Juez del Juzgado de Primera Instancia único de esta población, los Asuntos Civiles seguidos en esta sede con el número 137/2000, sobre incidente de modificación de medidas reguladoras de la separación, instada por don Leandro Fernández Martínez, bajo la representación de la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez y la asistencia letrada del Sr. Alvarez, contra don Benigno, doña María Concepción, don José Ramón y doña María Asunción Fernández Barreiro, quienes actuaron bajo la representación del Procurador de los Tribunales Sr. González y la asistencia letrada del Sr. Fernández, contra doña Asunción Barreiro Fernández y doña María Isabel Fernández Barreiro, bajo la representación de la Procuradora de los Tribunales Sra. García y la asistencia letrada del Sr. Martínez, y contra don José Luis Fernández Barreiro, en rebeldía.

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Leandro Fernández Martínez, contra don Benigno, doña María Concepción, don José Ramón, doña María Isabel, don José Luis y doña María Asunción Fernández Barreiro, y contra doña Asunción Barreiro Fernández, debo declarar y

declaro la modificación de la medida de contribución de don Leandro Fernández Martínez, al levantamiento de las cargas familiares fijada en las sentencias de separación y posterior incidental sustituyéndola por la siguiente:

“Única.— Don Leandro Fernández Martínez, contribuirá al levantamiento de las cargas familiares mediante el abono de 25.000 pesetas.

Dicha suma será ingresada entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que designe doña Asunción Barreiro Fernández, y será revisable anualmente conforme las variaciones que experimente el I.P.C. o índice equivalente.”

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para la Audiencia Provincial de Asturias, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Barreiro Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Luarca, a 27 de junio de 2001.—El Secretario.—11.855.

DE OVIEDO NUMERO 2

Edicto

Doña Montaña Rodríguez Sánchez-Arévalo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en los Autos de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado al número 562/2000, ha recaído la siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a seis de julio de dos mil uno.

La Ilma. Sra. doña Piedad Liébana Rodríguez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los Autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado al número 562/2000, a instancia de doña María Jesús Fernández Suárez, representada por el Procurador don Rafael Cobián Gil-Delgado, bajo la dirección letrada de don Eduardo Escandón Valvidares; contra doña Valentina Sala Puerta y don Valentín Sala Puerta, representados por el Procurador don Fernando Cambor Villa, bajo la dirección letrada de don Manuel Chamorro Portilla; contra don Paulino Suárez Corbato, herederos de doña Bina Suárez Sala y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener intereses en las herencias de los finados don Evaristo Alvarez Mier y don José Oscar Alvarez Suárez; todos ellos declarados en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Jesús Fernández Suárez, y en su representación el Procurador Sr. Cobián Gil-Delgado, contra doña Valentina Sala Puerta, don Valentín Sala Puerta, don Paulino Suárez Corbato, herederos de doña Bina Suárez Sala y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en las herencias yacentes de los finados don Evaristo Alvarez Mier y don José Oscar Alvarez Suárez; debo declarar y declaro a doña María Jesús Fernández Suárez, única y universal heredera de todos los bienes de don José Oscar Alvarez Suárez. Con imposición de las costas procesales devengadas en esta primera instancia a la parte demandada.

Contra esta sentencia se podrá interponer ante este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Bina Suárez Sala y a todas aquellas personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún interés en el presente procedimiento, extiendo y firmo el presente.

En Oviedo, a 6 de julio de 2001.—La Secretaria Judicial.—11.982.

DE OVIEDO NUMERO 4

Cédula de notificación

En el procedimiento Cognición número 519/2000, seguido en este Juzgado a instancia de Grúas Pedregal, S.A., contra don Nicolás Gerardo Rodríguez Asensio, don Darío Cordero Fernández y Grupo Cordero Asensio, S.L., se dictó sentencia en fecha 11 de mayo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la Compañía Grúas Pedregal, S.A., contra la también mercantil Grupo Cordero Asensio, S.L., don Nicolás Gerardo Rodríguez Asensio y don Darío Cordero Fernández, debo condenar y condeno a todos ellos al pago solidario de quinientas setenta y dos mil seiscientas cincuenta y siete pesetas (572.657 pesetas), que devengarán desde el once de diciembre de dos mil y hasta la presente fecha, el interés legal del dinero y dicho índice incrementado en dos puntos desde hoy hasta su completo pago, y todo ello imponiéndoles las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Nicolás Gerardo

Rodríguez Asensio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 12 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.980.

DE OVIEDO NUMERO 7

Cédula de notificación

En el procedimiento de Cognición número 480/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Unión Financiera Asturiana, S.A., Entidad de Financiación, contra don Javier Lureda García, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a este último a pagar a la entidad actora la suma de seiscientos sesenta y cinco mil, setecientos sesenta y nueve pesetas, más el interés legalmente aplicable; y con expresa imposición de las costas al mencionado demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Javier Loureda García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 11 de julio de 2001.—El Secretario.—11.923.

DE OVIEDO NUMERO 9

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación número 308/2001, a instancia de doña Carmen Sobrino Tames, doña María del Carmen Cuesta Sobrino, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

— “Finca urbana: Predio número uno B. Local de planta baja el edificio llamado El Lagar, sito en Caravia, parroquia de Limanes, concejo de Oviedo, sobre el que está construida la vivienda de planta baja, que mide cuarenta y siete metros y setenta y tres decímetros cuadrados útiles, y linda: Frente al Sur, antojana; por el fondo o espalda, con el predio número uno A; por la derecha, bienes de don José Cuesta Menéndez; y por la izquierda, con camino vecinal.”

— “Casa denominada El Lagar, sito en Caravia, parroquia de Limanes, concejo de Oviedo, que ocupa una superficie de 146 metros cuadrados, que linda, por el frente o Sur, con antojana; por la izquierda entrando, con camino vecinal; por la derecha, de don José Cuesta Menéndez; y fondo, rodeos del mismo.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 11 de julio de 2001.—El Secretario.—11.983.

DE SIERO NUMERO 1

Cédula de notificación

En el Juicio Lau-Cognición número 28/2001, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia número 168

En Siero, a catorce de junio de dos mil uno.

La Sra. Carmen Santos Roy, Juez de Primera Instancia número 1 de Siero y su partido, habiendo visto los presentes Autos de LAU/LAR Cognición número 28/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Pilar Ruiz Cueva, asistida de la Letrada Sra. Patricia Peláez Álvarez, y de otra como demandado don Antonio López Cámara.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Ruiz Cueva, contra don Antonio López Cámara, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Leopoldo Lugones, nº 3 - 1º B, de Lugones que ligaba a las partes, concertado con fecha 1 de junio de 1998, aperebiéndole, en su caso, de que si no desaloja tal inmueble en el plazo previsto en la Ley, se procederá a su lanzamiento, y debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de quinientas cincuenta y ocho mil seiscientas una pesetas (558.601 pesetas) por rentas y cantidades asimiladas a la fecha de la interposición de la demanda, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la mencionada fecha, más las rentas que se vayan acumulando hasta la entrega de la posesión del inmueble, y que se fijarán en ejecución de sentencia, con imposición de las costas a la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio López Cámara, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Siero, a 10 de julio de 2001.—El Secretario.—11.921.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los Autos de Cognición número 48/1996, seguidos

ante este Juzgado, por medio del presente se notifica a los herederos de don Angel Díaz Solís, la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Vistos por la doña Sara García Fuente, Juez por sustitución reglamentaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido, los presentes Autos de Juicio Civil de Cognición número 48/1996, promovidos por Hispamer Financiación, S.A., sustituida por Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el Procurador Sr. Secades Alvarez y asistida del Letrado Sr. Cuadrado López, contra don Angel Díaz Solís, sustituido por sus herederos y don Gustavo Díaz Fernández, ambos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por Hispamer Financiación, S.A., sustituida por Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra herederos de don Angel Díaz Solís y don Gustavo Díaz Fernández, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados a satisfacer a la entidad actora la cantidad de setecientos treinta y tres mil novecientas noventa y nueve pesetas (733.999 pesetas) importe del principal adeudado, cantidad que devengará los intereses del artículo 921 de la L.E.C. desde la fecha, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el término de cinco días a partir de su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Angel Díaz Solís, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente.

En Villaviciosa, a 17 de julio de 1998.—El Secretario.—11.922.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Doy fe: Que en la Ejecución número 148/2001, dimanante de Autos número 257/2001, seguidos a instancia de doña Noelia López García, contra doña Ana María Almeida Cardoso y el Fondo de Garantía Salarial, se dictó en fecha seis de

julio de dos mil uno, el auto cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es:

Dispongo

“Despachar la ejecución solicitada por doña Noelia López García, contra doña Ana María Almeida Cardoso, Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 226.104 pesetas de principal, más 50.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos, al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procedase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.”

Y para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo domicilio actual se desconoce, con la prevención de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, expido la presente.

En Gijón, a 6 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.858.

DE GIJON NUMERO TRES

Cédulas de notificación

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 222/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., sobre cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a trece de junio de dos mil uno.

Doña María José Corral Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, representada por el Letrado don Manuel Fernández Álvarez, y de otra, como demandada, la empresa Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., no comparecida.

Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias,

contra la empresa Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 726.187 pesetas de principal, más otras 145.237,40 pesetas en concepto de recargo, haciendo un total de 871.424,40 pesetas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación; si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 del Banco de Bilbao-Vizcaya de Gijón; asimismo deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., que tuvo su domicilio en Posada-Logrezana-Carreño, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 10 de julio de 2001.—La Secretaria Judicial.—11.929.

— • —

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 252/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amador Rivero Corrales, contra la empresa Segredal, S.L., sobre cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Gijón, a dieciséis de mayo de dos mil uno.

Doña María José Corral Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, seguidos entre partes, de una y como demandante don Amador Rivero Corrales, representado por la Letrada doña Natalia Rocas Noval, y de otra como demandada la empresa Segredal, S.L., no comparecida.

Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Amador Rivero Corrales, contra la empresa Segredal, S.L., debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 258.597 pesetas (doscientas cincuenta y ocho mil quinientas noventa y siete) por los conceptos y periodos reclamados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra la misma recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa Segredal, S.L., con domicilio en La Campona, 2, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 10 de julio de 2001.—La Secretaria Judicial.—11.930.

— • —

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 246/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Segredal, S.L., sobre cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a once de junio de dos mil uno.

Doña María José Corral Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, representada por la Letrada doña Beatriz Álvarez Solar, y de otra, como demandada, la empresa Segredal, S.L., no comparecida.

Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la

Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Segredal, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 144.210 pesetas de principal, más otras 28.842 pesetas en concepto de recargo, haciendo un total de 173.052 pesetas (ciento setenta y tres mil cincuenta y dos).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra la misma recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segredal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 9 de julio de 2001.—La Secretaria Judicial.—11.931.

DE MIERES NUMERO UNO

Cédula de notificación

Doña Irma Rodríguez Fernández, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 337/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Efrén García Miranda, contra la empresa Delineaciones y Proyectos M. Llana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“En la ciudad de Mieres, a doce de junio de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Efrén García Miranda, contra la empresa Delineaciones y Proyectos M. Llana, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella condenando, en consecuencia, a la empresa interpelada a que abone al actor la cantidad de 603.875 pesetas; y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe

recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Firmado doña Irma Rodríguez Fernández.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Delineaciones y Proyectos M. Llana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de Asturias.

En Mieres, a 11 de julio de 2001.—La Secretaria en funciones.—11.859.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédula de notificación

Autos número: 1.162/2000.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 129/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Baltasar Alvarez Barba, contra la empresa Anmaconyser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba a la empresa demandada ejecutada Anmaconyser, S.L., en estado legal de insolvencia con carácter provisional, por la cantidad de 87.948 pesetas, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese este auto a la empresa ejecutada, a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anmaconyser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las

siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 11 de julio de 2001.—La Secretaria Judicial.—11.932.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos

Don Misael León Noriega, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 600/2001, a instancia de don Angel José del Hoyo Figaredo, contra la empresa Restaurante Samsara, C.B., y los comuneros de la misma don Ignacio Peláez Foncueva, doña Ana Reig Gourlat y doña Isabel Magdalena Solís, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por don Angel José del Hoyo Figaredo, contra la empresa Restaurante Samsara, C.B., y los comuneros de la misma don Ignacio Peláez Foncueva, doña Ana Reig Gourlat y doña Isabel Magdalena Solís, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del accionante de 7 de mayo de 2001, declarando extinguida en este momento la relación laboral condenando a la empleadora a abonar al actor la cantidad de (159.772 pesetas) ciento cincuenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesetas, en concepto de indemnización, y la de (307.710 pesetas) trescientas siete mil setecientos diez pesetas por los salarios de tramitación.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.”

Se advierte a las partes, que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5647, sucursal de la calle Mendizábal, nº 1, de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del Organismo Judicial 3360, y del especial de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

Y para que sirva de notificación a la empresa Restaurante Samsara, C.B., y los comuneros de la misma don Ignacio Peláez Foncueva, doña Ana Reig Gourlat y doña Isabel Magdalena Solís, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 11 de julio de 2001.—El Secretario Judicial.—11.856.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 457/2001, a instancia de doña María Consuelo Domínguez González, contra Jorges, C.B., doña Sonia Díaz Pesquera, don Jorge Díaz Pesquera, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Jorge Díaz de la Calle y la Mutua Universal Mugenat, sobre baja impropcedente, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que desestimando la demanda formulada por doña María Consuelo Domínguez González, contra la empresa Jorges, C.B., don Jorge Díaz de la Calle, don Jorge Díaz Pesquera, doña Sonia Díaz Pesquera, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Mutua Universal Mugenat, y absolviendo a los demandados de la pretensión frente a ellos deducida.”

Se advierte a las partes que la misma no es firme, por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Y para que sirva de notificación a la empresa Jorges, C.B. y a don Jorge Díaz de la Calle, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 5 de julio de 2001.—El Secretario Judicial.—11.857.

DE VALENCIA NUMERO SIETE

Edicto

Doña Carmen Piles Gimeno, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.627/2001 M, a instancias de doña Rosa María Sáez Canales, contra Clínica Integral Pifer, S.L., en la que el día 29 de mayo de 2001, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Sentencia número 185

En Valencia, a veintinueve de mayo de dos mil uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez del

Juzgado de lo Social número siete de Valencia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de Reconocimiento de Derecho y Salarios, entre partes, como demandante, doña Rosa María Sáez Canales, asistida de la Letrada doña María del Mar Ríos, y como parte demandada Clínica Integral Pifer, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma.

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por doña Rosa María Sáez Canales, contra la empresa Clínica Integral Pifer, S.L.,

debo declarar y declaro que corresponde a la actora la categoría profesional de Auxiliar de Clínica desde el día 1 de octubre de 2000, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y abonar a la actora la cantidad de 523.160 pesetas en concepto de diferencias salariales, entre la categoría de Ayudante dental y Auxiliar de Clínica, correspondientes al periodo comprendido entre enero y octubre de 2000, ambos meses inclusive.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a legal representante de Clínica Integral Pifer, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 6 de julio de 2001.—La Secretaria.—11.984.

VI. Otros Anuncios

JULIO SAN MARTIN GONZALEZ (ABOGADO)

Edicto

Don Julio San Martín González, Abogado, con domicilio en Oviedo calle Asturias, nº 8-3º A, en calidad de único Arbitro designado por el Instituto Asturiano de Arbitraje en el procedimiento Arbitral seguido a instancia de la Entidad Mercantil Sodcarsa, S.A., contra don Luis Ortega Rubio y doña Mª Rosario Seco González, por Providencia de fecha 4 de julio de dos mil uno ha acordado que se notifique a los Promovidos la Resolución dictada por medio de Edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y este fin,

Certifica:

Que en los citados autos, en fecha siete de febrero de dos mil uno ha dictado Laudo, que obra unido con el número 440 al Protocolo del Notario de Oviedo don Jose Mª Moutas Cimadevilla el día 6 de marzo siguiente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Primero.— Debo declarar, y declaro, el incumplimiento por parte de don Luis Ortega Rubio y doña María Rosario Seco González de las obligaciones asumidas en las Estipulaciones Primera, Sexta y Séptima del Contrato de fecha 10 de

mayo de 2000 suscrito con Sodcarsa, S.A. para la explotación de máquinas recreativas y de azar en el establecimiento Rey de la Gamba de Avilés, y en consecuencia declaro resuelto dicho Contrato a instancia de la Empresa Operadora.

Segundo.— De igual forma, condeno a don Luis Ortega Rubio y doña María Rosario Seco González a pagar a Sodcarsa, S.A. en concepto de indemnización la suma de un millón quinientas mil pesetas, así como a reintegrar la cantidad de doscientas cincuenta y una mil novecientas pesetas recibidas en préstamo y no devueltas.

Tercero.— Todas las cantidades previamente fijadas, devengarán el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta su completo pago a la Sodcarsa, S.A.

Cuarto.— No procede hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes, debiendo satisfacer cada una los gastos causados a su instancia y las comunes por iguales partes.

Y siendo esta mi Decisión, que se extiende en cinco pliegos de papel común firmados todos por quien Resuelve, la pronuncio y firmo para que se cumpla en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, procediéndose seguidamente a su protocolización notarial para su posterior notificación fehaciente a las partes, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes al de dicha notificación puedan

hacer uso ante la Audiencia Provincial de Oviedo del recurso que les otorga el artículo 46 de la Ley Reguladora de 5 de diciembre de 1988, o en su caso, del recurso de revisión previsto en el artículo 37 de la misma Ley Especial.

Y para que conste, y sirva de notificación a don Luis Ortega Rubio y doña Mª Rosario Seco González, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Oviedo, a 5 de julio de 2001.—El Abogado y único Arbitro.—11.652.

FRANCISCO JAVIER GARCIA MENENDEZ (ABOGADO)

Edicto

Don Francisco Javier García Menéndez, mayor de edad, Abogado, con despacho en calle Uría número 1, 2º Izda., de Oviedo, D.N.I. número 10.539.673-S, conforme a Diligencia de Ordenación de 10 de julio de 2001 en el procedimiento arbitral promovido por "Ecorsa" frente a don Juan Carlos Rodríguez Cueto, doña María Jesús Valdés García y doña Sara Cueto Pride, acuerda la notificación de la situación legal de rebeldía a doña María Jesús Valdés García, en paradero desconocido, entendiéndose las sucesivas diligencias con la misma en la sede del arbitro.

En Oviedo, a 11 de julio de 2001.—El Arbitro.—11.935.